

1703/09/29 - 1705/07/21

ID dokumentua: 0002664

Bergara. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Jose Bidaurreta.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0278-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 157 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de José de Bidaurreta, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0278-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 157 h.

Ano de 1703 =

R. 17444

Pedro de Salazar & Joseph de Vascos
Vendentes en la Villa de Vergara, Inasural
de la de Bilbao, en el Señorio de Vizcaya =

Concl =

Consejo de los Cau. D. N. Sordalpo de la
dha Villa de Vergara y su Sindico procomu-
nal y gobernaniente =

Escriuan =

Antt. de Landaburo

19

Noble y Leal Villa de Bergara.

Joseph de Vidaurreta Verdadete en esta Villa natural y originario dela
Villa de Bilbao en el Muy noble y muy Leal Señorio de Vizcaya por
mi persona o la de mi Lm. Como mas aya lugar Por ende ante Nos.
algo que soy hijo legitimo de Pedro de Vidaurreta y Josepha de Artunduaga
su mujer difunta Vecinos que fueron de la dha Villa de Bilbao y nieto por
parte Paterna de Mra. de Vidaurreta y Maria Sarda de Arguizarri
naturales y Vecinos que fueron de la Ante Iglesia de Alboniga cerca dela
Villa de Bermeo del dho Señorio y descendiente del dho mi Padre y abuelo
dela Casa Solar de Vidaurreta sita en la Ante Iglesia de Heredo y por
la Materna nieto de Fran. de Vicia y Artunduaga y Catalina de Otalora
difuntos Vecinos y naturales de las Ante Iglesias de San Miguel de
Barruuri y de la Parroquia de Zollo en el mismo Señorio de Vizcaya
Padre naturales de dha Josepha de Artunduaga mi madre difunta y com-
tal hijo y nieto descendiente por linea Paterna dela Casa Solar de Vi-
durrita sita en dha Ante Iglesia de Heredo y de las Casas Solares de Ar-
guizarri sita en dha Ante Iglesia de Alboniga y dela de Artunduaga sita
en la Ante Iglesia de San Miguel de Barruuri Parroquia de Zollo y dela
de Otalora sita en dha Zollo y las dhas quatro Casas son como queda asentadas
Solares conocidos de notorio: hijos de Salgo de Sangre y de las Antiguas Doblado-
ras del dho Señorio de Vizcaya por cuya Vazon y no por otra alor dependientes
y originarios de ellas como lo soy siempre se les han guardado y guardan los
honores franquenzas libertades y exenciones de que gozan los hijos de Salgo de Sangre
con esta posesion Ningun de Vizcaynos originarios hijos de algo y subrearon
los dho mis Padres Abuelos Paternos y Maternos publicamente y sin

John D. Macar

[illegible]

[illegible]

Don Juan de S. Juan
Izpitlan

Como el Sr. D. Juan de Sosa, de Sosa, de la Villa de
S. Mateo de Guadalupe, en la Villa de
S. Mateo de Guadalupe, en la Villa de
S. Mateo de Guadalupe, en la Villa de

[illegible]

J. Van der Meer

20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541

Carta a Sincro -

En la Villa de Lagana, a siete dias
del mes de mayo de mill setecientos
y noventa y seis. Yo el Sr. D. Juan de
Lara, Not. P. de la villa de Lagana, de la
quien de veras, hace p. no de, la cont. de
maison, a Miguel de la villa de Lagana
Beitroni sin dho p. en el dho
c. de los Camareros de la villa de Lagana
dha villa en poder de mi enb. y conp. de
don dho su t. ena, visto que, a p. de
los dho p. no de, =

Handwritten signature: *Handwritten signature*

En la villa de Oñate, a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años.

Yo Joseph de Oñate, Regente en esta Villa de Oñate, natural y originario del Señorio de Vizcaya, Parecer ante Vm. como mas aya lugar, y digo, que para efecto de Albezindarme en esta Villa, gozar de los oficios y honores de ella, tengo presentada mi pedimento en la forma acostumbrada, y para continuar en forma de Vida, mi hidalguia, suento de Onacopia, y fee haziente, de la ordenanza, fuera tocante a los naturales y originarios del dho. Señorio. Pido y suplico a Vm. mande despachar, en Carta Suplicatoria, dirigida al Señor Conde de Aranda, de esta muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa, en el lugar thement, para que Don Felipe de Aguirre, Secretario de su Magestad, y de Santa y de la Real Audiencia de la misma Provincia, me de, y entre que Certificacion y certando en ella, las dhas. ordenanzas,

Don Felipe de Aguirre Secretario
de la Magestad de las Cortes, y Ojuna
ciones desta Muy Noble y Muy leal Ciudad de
Guixusco, de y entiere al faga representan
a la Certificación con tenida a la en esta
sesión, con citación del Síndico pro
general del Consejo de los Cau. Pífos al
os desta Villa, pagandose los dñs deni
dos, y paralelo de tenidos de despacho
la duplicación, y que se pida = lo que se
anillo. Don Juan de Medina, y Badilla,
Cavallero del orden de Santiago, Alcalde
honr. desta J. de Vergara, con su
inducción en ella, a siete de Dis. de mil y se
cientos y diez y siete.

aciones, de una gran nobleza y de la Pr.
vincia de Tucuman. De las ordenanzas
sobre Castas, tocantes a la forma deidal.

guías, en cumplimiento de Carta Supli-
catória expedida, por Om. y aceptada por
el Señor Conde de Echa Probiñaz
Suplico a Om. la aya por presentada
mande juntar en los autos, porgeran
de Justicia, la qual pido concorra y para
en otra

Joseph de Bidauwret

Representada es a feos. con la significacion que
comprende, y se manda puntar y poner aheniente
en los autos de la presente causa = Lo provee
assi el Sr. Don Juan de Murua
Padilla Can. de la horden de Santiago Real.
de hordinario de esta Real Audiencia de Bu-
nos Aires en ella, a ocho de henero de mil setecientos y quatro.

J. Wm. Schuyler

[Faint handwritten notes, possibly "6-"]

[illegible]

se ha presentado ante mi Thapetition, cuyo
tenor es el siguiente: a ella es como
sigue =

Petition Joseph de Maureta residente en esta
villa de Vergara, natural de Niza
nari del señorío de Niza = paresco
ante mi como ma ha a la lagar de
que para efecto de la misma en esta
villa, y gozar de los fueros, y honores
de ella, tengo presentado mi poderdante
en la forma acostumbrada, para
continuar en forma de vida mi. Valgu
nerevito el Thapetition de la
ordenanza, y fueros de ante los nari
rales y ordinarios del dicho señorío =
pido el duplicado de mi. Despachar
la forma duplicada, y duplicada
a el señor Conde de esta. Muy
de muy leal Pro. de Guipuzcoa,
Ojaluga, y veniente para que don Ph
lipo de Aguirre secretario de su
Majestad, y de Santa y Diputas
de la misma Guipuzcoa, me de, y en

de que Certificación. Interstando en ella
las ordenanzas, y fueros con li
tacion de don Ph. General del
Consejo de lo Civil de los Reinos de Navarra
que tiene por de esta causa, y de su
ria con. Con. de Navarra. 88. Joseph de
Maureta =

Proveyo = Su Don Phelipe de Aguirre Secre
tario de Santa M. de Guipuzcoa, y Di
putaciones de esta. Muy de muy leal
Provincia de Guipuzcoa, de Navarra a la
parte representante la Certificación
Convenida en esta petición con. Citas;
de el Síndico Pro. General de el Consejo
de lo Civil de los Reinos de esta villa pa
ra gozar de los fueros, y para el efecto
de serido, se despache la duplicada por
que pide, = lo proveyo a mi. el señor don
Martin de Navarra. La villa, Caut. de
orden de Santiago, de la de ordena
rio de esta villa de Vergara. y de su fuero.
en ella a diez de Diciembre de mil
setecientos y tres. = Don Martin de
Navarra. La villa = ante mi. Don

dr. Mrs. Williams

en la Villa de Xiripana a Siete dias del mes

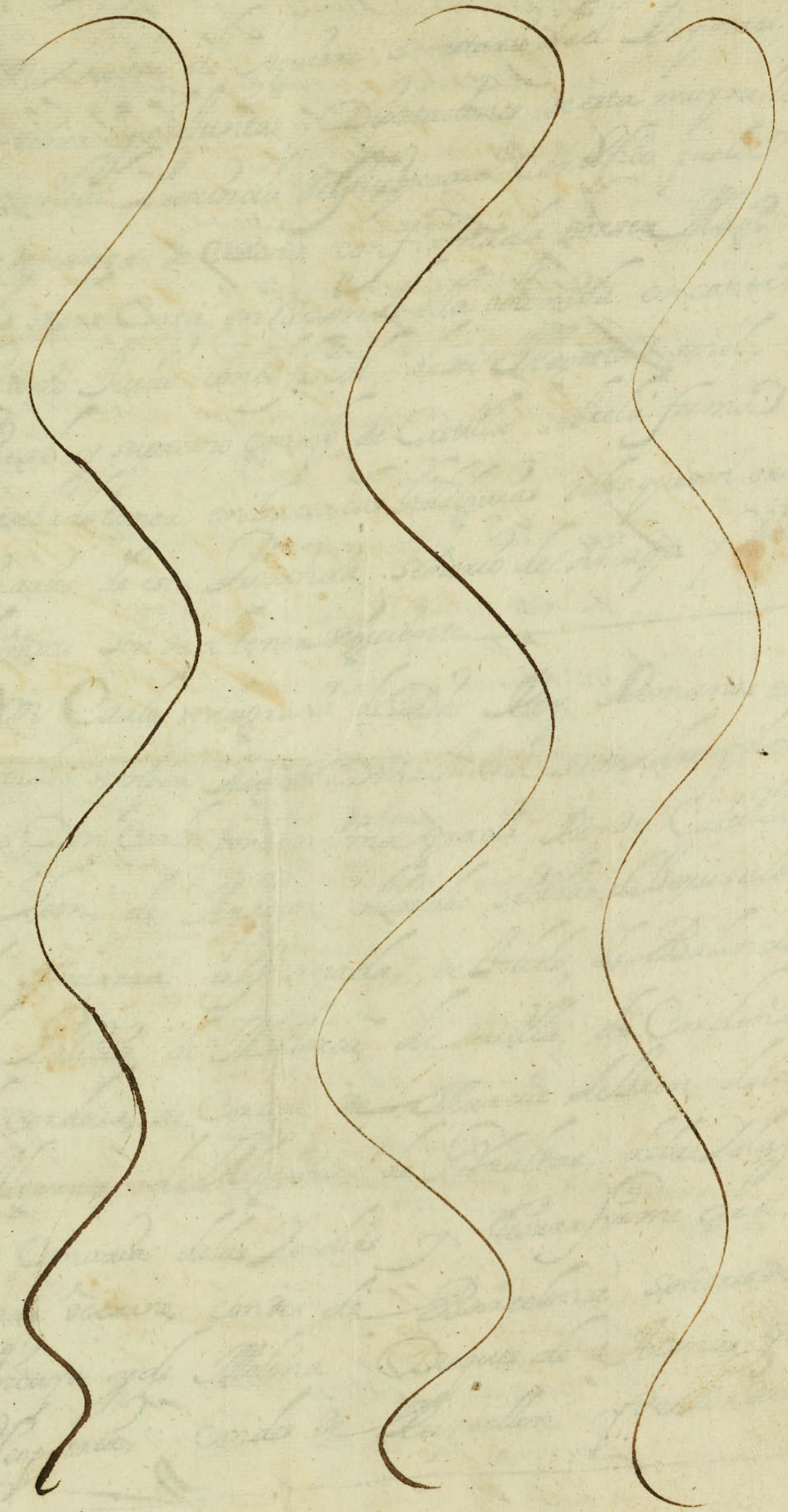
Antonio de Cárdenas, Jefe de la
 Com. de la Villa de Toluca,
 en fecho de la signa,
 de 1777.

Heptateuca Carta suplicatoria remanda a esse
 etiam Cumpria rancia y quise ennegre ala pte
 quipresenta eltra. V. deificas quipresenta
 D. J. de Hovare Secretario de su Magestad
 a la Honra. pagando orela su deudora. Dito. a. m.
 el D. Juan de Dios. Inio. de. del
 Convento de San Pedro. Capelo de la Provincia
 de Guzman. en la villa de Tolma adonde a. m.
 decano de mlt. sent. y mlt.

34 D. Juan de Pionel
 y qui rogat.

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

[Faint signature]
 [Faint signature]



Don Felipe de Aguilar secretario del Rey nues.
tro señor y de las Juntas y Diputaciones desta muy noble
y universal Provincia del Principado de Asturias. Certifico que la
ordenanza de Cestoria confirmada por su Mag.
esta sobre Carta en Vazon de ella obtenida en contra
dicho Juicio con el fiscal de su Magestad en el
Real y supremo Consejo de Castilla sobre la forma
que se le tiene en sacras las hidalguías de los que son ori.
ginarios de esta Provincia señorio de Nicaragua y Villa
de Ovate son de el tenor siguiente

Don Carlos por la gracia de Dios Rey Romanos em
perador semper Augusto Donatiana sumadax y el mis
mo Don Carlos por la misma gracia Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las de las islas, de Berusalon,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba,
de Cordova, de Corcega, de Murcia de Baen, de los
Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria de las Indias y de otras firme de el.
mas de ceano, condes de Barcelona señores de
Vercara y de Molina. Duques de Atenas y de
Neopatria, condes de Ruspellon y de Sordania

Marqueses de Orizaba y de Toluca, Archiduques
de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante
Condes de Flandes y de Baviera, etc. Por quanto
nos el Bachiller Nauale, en nombre de la Prou.
de Guipuzcoa nos hizo relación por mapetición, dien-
do que la dicha Prouincia en Santa General Gremio
ordenanza que dispone que en la dicha Prouincia
y Villas y Lugares de ella no sean admitidos por ve-
nos de ella ninguna persona que no sea de lo propio según
que esto y otras cosas mas largamente en la dicha
ordenanza se contienen y porque es útil y provechosa
a la dicha Prouincia nos suplico mandásemos con
firma y aprobar como la nuestra merced fuere
su tenor de la qual dicha ordenanza es esta que se
sigue.

La experiencia ha mostrado por el conuencio de las gen-
tes extrañas que ha esta Prouincia han tenido los
tiempos pasados entre los quales se ha publicado que
a muchos que no son de lo propio y por esto y esta
Causa los que no estauan en caso de la Simpreza
y nobleza de los hijos de la Prouincia han tomado
ocasion de disputar y traer en lengua nuestra lengua
Loxende por quitar aquella y conseruacion nra Simpreza

100
piera y nobleza que los hijos de los pobladores naturales
de la Prouincia tenemos. Ordenamos y manda-
mos que de aquí adelante en la dicha Prouincia de
Guipuzcoa, Villas y Lugares de ella no sea admitido nin-
guno que no sea de lo propio por veño de ella mten-
damos en naturalera en la dicha Prouincia y cada
y quando que alguno de fuera parte a la dicha Prou.
Ouviere los Alcaldes ordinarios cada uno en su
Jurisdicción tengan Cargo de escaudinar y hacer
perquisa acosta de los Consejos y a los que no fueren de lo
propio y no mostraren su linaje los echen de la Prou.
y aquellos Alcaldes tengan mucha diligencia en lo suso
dicho so pena de cada cien mil mrs para los gastos de la
Prouincia y si apareciere que alguno por falta de informa-
ción o de otra manera que no siendo nro en la Prou.
dicha que luego que constare sea echado de ella
y pierda todos los bienes que en ella tubiere, los quales
se aplican a la dicha parte para el acusador la otra
tercia para la Prouincia y la otra tercia parte para
el Juez que lo sentenciare. Lo qual todo visto por los
de el nuestro Consejo fue acordado que deliamos
mandar dar esta nuestra Carta en la dicha
Razon; enas tabimarlo por bien y por ella confirmada

mos y aprobamos la dicha ordenanza que desuso ha
incorporada para que enquanto nuestra mrd y vo-
luntad fuere segund y Cumpla lo en ella con-
tenido y mandamos a los de el nuestro Consejo Re-
sidentes e oydores de las nuestras audiencias Alcaldes
y Regidores de la nuestra Casa y Corte y chanciller-
ias y a todos los Corregidores Asistentes Alcaldes y
Justicias e Jueces quales quier en la dicha Provin-
cia como de todas las otras Ciudades Villas y Lugares
de los nuestros Reynos y señorios acada y no de ellos
en sus Lugares y Jurisdicciones que guarden y Cumplan
y fagan guardar y Cumplir y executar lo en esta nu-
estra Carta contenido y lo mas otras no fagades
ni fagan ende al por alguna manera segund de la nues-
tra mrd e de diez mil mrs para la nuestra Camara
acada y no que lo contraria fagades. Dada en la
noble Villa de Valladolid a trece dias de el mes de
Julio año de el nacimiento de nuestro saluador Jesu
cristo de mil y quinientos y veinte y siete años
Juanes Compostellanus = Licenciatus Aguirre =
Doctor Guibarra = Licenciatus Martinus Doctor = Lic.
Medina = Do. Ramon de el Campo Escriu-
no de Camara de las Cesareas y catholicas Magesta-
des la fice Escriuir por su mandado con acuerdo

de los desu Consejo Registrada Licenciatus = Dime
no = Don Juan de Salas = En la da
Don Felipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Nauarra
salen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordoba
de Conde de Comog de Murcia de Baen de los Algar-
bes de Algezira de Gibraltara de las Islas de Canaria
de las Indias orientales y occidentales de las Yndias firmes
de el mar oceano señor de nicaraya y de Motina etc
Presidentes y oydores de las nuestras Audiencias y chanciller-
ias que residen en las Ciudades de Valladolid y Granada
y Alcaldes de hijos dalgo de ellas y otros quales quier Jue-
ces y personas a quien lo contenida en esta nuestra Carta
pueda tocar y puede tocar en qualquier manera salda
y gracia. Bien saues y deues saues como nos manda
mos dar y damos para nosotras y para nuestra Carta y provi-
sion firmada de nuestra mano sellada con nuestro
sello y Refrendada de Juan de Amergueta nuestro
secretario de el conox Agente
Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Nauarra, de Portugal,
de Granada de Toledo de Valencia de

del Salicio de Mallorca y de villa de Cordona de Condado
de concejo de Murcia de laon de los Alcaides de Algeciras
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y occidentales y las yslas firmes de las mar
occidentales Antioquia de Australia Duque de Borgo
ña de Braxante y Milan Conde de Alsace de
flandes y de Braxa y de Barcelona señor de Neica
ga y de Molina En lo quanto por parte de la
Santa Chancilleria de Valladolid de la nuestra muy noble
y muy leal Provincia de Guipuzcoa nos ha sido hecha
relacion que en antepasadas fueron fundadores y pobla
dores de la dicha Provincia y de los yslas que de ella descendieron
hansido y son originarios de ella y de sangre
descendientes de Casas y solares conoçidos y portales
tenidos y reputados por tales Señores Reyes nues
tros predecesores y por todas las naciones del mundo y que
siempre que algunos Señores han salido a rrua fuera de la
dicha Provincia a otras partes de Castilla y han gozado
la dependencia de los dichos solares hansido en las nues
tras Audiencias y Chancillerias declarados portales
y de sangre y que pretendiéndose de lo que les obliga su noble
za de que se denota tanta en estos Reynos estan siem
pre con sus armas en defensa de la entrada de las
naciones estrangeras a estos Reynos para a au

12
da consuma presteza como suelen alas partes en que se da
hacer la resistencia no admitiendo entres ninguno que
no sea notorio y de sangre y de rrua y de rrua y de rrua
en las oficias de las yslas de ellos. Lo que en las
ocasiones ordinarias de nuestro Servicio de mar y tierra
es notorio la particularidad y efecto con que la dicha
Provincia y los de ella con el estímulo de su nobleza han
acudido y acuden con tanto fruto a nuestro Servicio en
pleando en el la sangre y de sangre y de sangre y de sangre
hansido siempre tan onaxados y estimados de las per
sonas Reales como se sabe. Lo que en estos Reynos
de que algunos naturales dependientes de los dichos sup
solares que salen a rrua a Castilla y a otras par
tes de estos nuestros Reynos conoçidos de ser
algunos de ellos necesitados los molestan con pley
tas maliciosa mente y que en tiempo de el Rey
mi Señor que aya gloria con ocasion de estos mis
mos inconvenientes a rrua acudido por parte
de la dicha Provincia a suplicante lo mandare
Remediar segund de mandan despachar una
Cedula dirigida ala nuestra Audiencia de
Valladolid ordenando que en ella vean y
administrasen Justicia cerca de lo que la dicha

Provincia pedía de manera que no ^{Decidiesen} á
gracioso ni tubiesen ocasión de venir á quemar
sobre ello: y así aunque la dicha cédula fue obe-
decida y puesta por memoria y ordenanza como lo
está entre las demás de la dicha Audiencia no de-
xa la quenta alas dichas molestias y pleitos mali-
ciosos suplicándonos que para el remedio de ello
fuesemos seguidos de mandado que los naturales
de la dicha Provincia que prouaxen en origina-
llos de ella o dependientes de Casas y Solares assi
dependientes mayores como de los otros solares y Ca-
sas de las Villas Lugares y Tierras de la dicha
Provincia se declarasen y pronunciasen por los Alcal-
des de Bifos Balgo y oidores de las nuestras Au-
diencias de Valladolid y Granada por tales
Bifos Balgo en propiedad y posesion como lo son
aunque los tales Bifos Balgo proueben lo suso dicho.
Con testigos naturales de la dicha Provincia
que falten testigos pecheros y la Real Audiencia.
de los padres y abuelos de los Litigantes en Lugares
de pecheros: pues la Ley de Cordova y otras
que en Vitoria de esto hablan notubieron mudan-
cion tener intencion de necessitar a los Bifos Balgo

137
de la dicha Provincia cosa imposible como lo senaprouan
su nobleza con pecheros y obligados aque hubiesen tenido
sus padres y abuelos Real Audiencia donde los ay por falta de
uno y lo otro en la dicha Provincia y que en esta Con-
formidad nose entendiendo las dichas Leyes con ellos se
han despachado en las dichas Chancillerias Infinitas en
cutoxias sin ninguna en contraxion: y que aunque lo mis-
mo se espera adelante con vendria les hicieramos la dicha
mud. por causas molestias y Resaciones particularmente
agente noble necessitada o como la nuestra mud. fuese. E
hauendose Visto por orden y Comision nuestra por el
Presidente y algunos de el nuestro de el nuestro Consejo y
Consejos consultado temiendo Consideracion a los mu-
chos y muy tales y particulares servicios que la dicha
Provincia ha echo siempre a nuestra Real Corona
y continuamente hace en todas ocasiones y particularmen-
te en las que arriba estan referidas (de que nos temos por
muy seauido) Intestimando de ello y de la Voluntad que
tenemos de onrrar y favorecer ala dicha Provincia ya
sus Reas naturales y descendientes (en quien auemos
tenido y tenemos tambien y leales Vassallos) y asu no-
toria nobleza ya que el acaes la mud. que suplican por
las causas arriba expresadas es Justicia y puesto en
don lo hauemos tenido por bien = Por lo presente
de nuestro propio motu y cierta ciencia y poderio R.

absoluto de que en esta parte queremos Usar y Usamos como
Dey y Señor natural no Conociente superior en lo
temporal: la nra Voluntas y mandamos que to-
dos los naturales de la dicha Provincia que pudiesen
ser originarios de ella o dependientes de casas y sola-
res del deparamento mayores como de otros solares y
Casas de las Villas y Lugares y tierra de la dicha
Provincia en los pleitos que al presente tratan y trata-
ren de aquí adelante sobre sus hidalgas ante los
Alcaldes de hysos dago seguales quera de las nuestras
Audencias y Chancillerias de Valladolid y Granada
y oydores de ellas sean declarados y pronunciados
y los declaren y pronuncien por tales hysos dago en pro-
piedad y posesion aunque prueben lo suyo dicho.
Con testigos naturales de la dicha Provincia y les fal-
ten testigos pecheros y la Verdad de los padres
y abuelos de los Litigantes en Lugares de pecheros
porque no ay lo uno ni lo otro en la dicha Provin-
cia. Mandamos a los Presidentes y oydores
de las dichas nuestras Audencias y Chancillerias
y Alcaldes de hysos dago de ellas y otras quales-
quier Jueces y personas aqui en lo en esta nra

14.
Carta contemdo toca y atañe y tocar y atañer puede
en qual quiera manera que así lo guarden cumplan
y executen y fagan guardar cumplir y executar
inviolablemente y en su execucion y cumplimiento
ahora y de aquí adelante para siempre sentencien y de-
terminen en conformidad de lo suso dicho todos los
pleitos que ante ellos y en qual quiera de las dichas Au-
diencias tienen y tuviere los dichos hysos dago origina-
rios de la dicha Provincia de Guipuzcoa en Varon
de las dichas hidalgas no embarazante la dicha Ley
de Cordova y las demas que tratan y disponen la for-
ma Orden y estilo que se ha de tener y guardar en el
de las dichas informaciones y los testigos que en ellas
han de dar y en los Lugares que ande tener y ha-
ver tenido Verdad los Litigantes y sus pasados por no
haver lo uno ni lo otro en la dicha Provincia de Guipuzcoa.
(segun dicho es) y otras qualesquier Leyes pragmati-
cas Sanciones Ordenes y estatutos de las nuestras
Reynas y Señoras y Ordenanzas Generales y par-
ticulares de las dichas nuestras Audencias estilo y Costumbre
y otras que ay o pueda haver en contrario y qualesquier clau-
sulas derogatorias que las dichas Leyes y otras de ellas
contengan aunque sean derogatorias de derogatorias. Con-
to lo qual aunque para su derogacion se requiera hacer

empresa y especial mencion en esta nuestra Carta
autendole agutido por en seato incorporado de el dicho nuestro
propio motu y de esta de nua repeneamos y lo abrogamos y
denrogamos cassamos y anulamos y damos por ninguno
y denegun vlon y efecto quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas adelante para que lo suso dicho tenga
cumplido efecto mandamos a los Presidentes de las dichas
nuestras audiencias y chancillerias de Valladolid y Granada
que provean que en todas las ordenanzas de cada una
de ellas se ponga y asiente Intrañado autorizado desta
nuestra Carta y quese asiente a las espaldas de ella por
fee de los Conduanos de el Acuerdo de las dichas Audiencias
en las como se hizo y cumpla asy. Hecho se ponga
y guarde en las archius que ay en las dichas Audiencias
el dicho traslado autorizado y original mente
se vuelva esta nuestra Carta a la parte de la dicha
Provincia que asi es nuestra voluntad. Dada en
Madrid a tres de febrero de mill e seiscientos y ochenta
y dos años. Yo el Rey. el conde de Miranda el Lic.
Don Alvaro Venafides el Lic. D. Francisco de Mel
na Barro nuevo el Lic. Don Diego Alonzo de Plana
Don Juan de Amezqueta secretario del Rey
nuestro señor la fee esquivia por mandado de fista
Jefe de la Real Chancilleria de Valladolid de o la de Navarra

Y habiendose por parte de la dicha Provincia de Guipuzcoa
presentado la dicha nuestra Carta y Provision en el acuerdo
de esa nuestra Audiencia y chancilleria de Valladolid
de los dichos nuestros Presidentes y oydores de ella
la obedecieron con el acatamiento devido y en quanto asy
cumplimiento nos informastes en quatro de mayo de el
año de mill e seiscientos y ocho lo que en viron de ello se
os ofrecia y visto por los de el nuestro Consejo mandando
que lo fuese el nuestro Fiscal de el. El qual por petition
que presento ante ellos suplico de la dicha Provision y de lo se
della revocase denegando ala dicha Provincia de Guipuzcoa
lo que tenia pedido y mandando que en este caso se guardase lo
que estava ordenado por derechos y leyes de estas nuestras
Reynos que disponian sobre las causas de las Indias
por que no deua hacerse novedad en lo Universal del Rey
no y que toca a los principales Estados de el Por los danos
que de tales novedades solian de ordinario resultar y por
que estando como estava dispuesto por leyes generales
lo quese havia de hacer para pronundar que no era
nada de lo en posesion y en propiedad no se deuan revo
car sino era quando se pordas los de el nuestro Con
sejo con una consulta nos serviamos de hacer y revo
car leyes conforme a la necesidad de los negocios: mas

4
jornente en Vno tanraue y de tanta importancia y
por que siendo en esta prouision perjudicado todo el
estado de las ombres buenos pecheros de estos Reynos
y aun el de los mismos hijos dalgos por aplicarse esta
Calidad a quien de derecho m por Leyes de estos Rey-
nos no podia tener y con Privilegio particular de
Vna Prouincia y con agrauio de todas las demas que
no podian tener niteman lo mismo nose haia hecho
consu Etacion ni consueño conocimiento de Causa
Porque para ordenar cosa semejante deuieramos
mandar Q. N. las dichas audiencias informasen de pri-
mero de los incombententes que podian ofrecerse de
ello por la mucha experiencia que tenades de tales ne-
gocios como otras veces quese auia pedido lo mismo
mandado y de ello auia resultado no quexen prouenir
cosa nueva sobre el Caso solo mandan q. se les
guardase su Justicia y por que no conuenia executar
se incumplase lo mandado por la dicha Prouision
por que quando los Señores Reyes Catolicos auian
echo las Leyes que tratan de las prouincias de Hidal-
guas no auian echo septuado las personas de la dicha
Prouincia como lo hicieran setubiera particular
Razon en ellas y porque aunque fuese Verdad que
en la dicha Prouincia del quipusson nose pagasen pechos
ni hubiese distincion de oficios para prouar las

16
Hidalguas pero auia sobares conrados y reputacion im-
memorial y otros actos y calidades por los quales se daban
pula el que era hijo dalgo real que no lo era por las quales se
daban las hidalguas. Prouincia y no seria justo que
descendientes de aquella Prouincia no seria justo que
la naturaleza sola de Vna summa atributo de nobleza
bastase para hacer hidalgos a todos sus descendientes. Y
por que aunque alos principios de la Restauracion de Espa-
ña fue muy justo que los naturales de aquella Prouin-
cia tu biesen esta Calidad de hijos dalgos y segundades
a todos sus descendientes por las Razon que entonces hubo
de su origen y de la defensa de la fe y de aquella tierra
contra los Moros no podia mpor dia correr por la
misma para que todos los de aquella Prouincia pue dan
sin distincion dar esta Calidad que auian dado los
primeros asus descendientes porque con el comercio y ve-
lidad de otras naciones se auian naturalizado en ella
algunas familias no conocidas y aun sos pechosas que con
el discurso de el tiempo se esparcian por diferentes par-
tes de estos Reynos y por ser gente humilde y pobre
ignoraban por esto supunçion exantemas por de los
Antiguos Originarios Originarios de aquella Prouincia
de manera que asi como era justo que alos primeros se les
guardase su antigua Calidad assi no era quese comu-

mease a todos los naturales de aquella Provincia como quise
na quesean por eso una Razón para que Contodos sebi
ese una misma cosa. Porque el suelo y tierra no una
mpodia dar la calidad de sangre sino la calidad de
las personas: y por esta vía se da a esto a la de
que con solo probar la naturaleza de ella tendrían lo
mismo quales quiera que saliesen de ella de qualquiera
Calidad que fuesen aunque les faltasen las partes
y meritos que los diferenciaron de los demas. Por
que esto se da para los que hanian de nacer en la
misma Provincia esto era de mucho daño para la
Calidad y onra de ella porque siendo libre de pechos
y no auendo distincion de oficios no les seruia de mas
loquese mandaua por la dicha Prouincia que de quala
a todos en agrauio de los antiguos nobles y de Casas
y solares conuocados: y porque en todas las Provincias y
naciones auia diferencia de Estados aunque Condi
ferentes nombres: pero que eran de un mismo efecto lo
qual las conseruaua y daua estimacion principal mien
te y por esta vía seguiria esto a la dicha Prouincia
cia haciendolos a todos quales Contratado de derecho y bu
na costumbre politica: y porque respecto de los que na
ciendo en Castilla pretendian por descendientes de aque
lla Provincia ser hijos de sangre era de gran
inconueniente mandarse como se mandaua y
realmente quese supiese así con quantos prouasen

4 10=
Ser descendientes de ellos porque siendo tantos los naturales
de ella seria innumerable la cantidad de hidalgos de
sangre por esta vía que siendo enechos tan antiguos prouen
drian Consoles testigos de ellos de la descendencia de natu
rales de la Provincia ser declarados por hijos de la Prouincia
dando lo mismo el señorio de Vizcaya al qual no
se podia negar por la consecuencia apenas quedarian hombres
libres pecheros. Podrian llevar las Camas publicas nose
de inuencos. Estas por la falta de ellos de lo qual resulta
ria disminuirse nuestro Patrimonio y auerarse de todo por
to lo que se conseruaua y sustentaua. Porque
desto resultaria quese despoblase muchos Lugares
de los Reynos de Castilla y espasasen los naturales de
ellos a la dicha Prouincia: maiormente los hombres
no conuocados y de sumo nacimiento sabiendo que
a tercero o quarto descendiente poruan defan a los sujos
el suyo legio y calidad que ellos no podrian alcan
zar en su tierra como la hanian echo algunos asta
agora: y porque seria agrauio notorio para todas
las demas Provincias de estos Reynos que solo aque
lla tubiese Privilegio de dar a sus naturales semejante
Calidad solo por nacer en ella siendo los seruicios
de los demas tan notables en paz y en guerra como
serua a los y Voto y vía Cadaveria y ser primogénito

patrimonios de esta Corona y no enajenar que quisiésemos
honrar a mo. agraviando a otros con introducción de
semejante novedad en materia tan perjudicial como
la de las hidalguías suplicaciones mandásemos Vuo.
can la dicha provisión y que en la provisión de hidal-
guías de las que pretendiesen ser descendientes de la dicha
provincia de Guipúzcoa se guardase lo dispuesto por den-
chos por Reyes nuestros y lo que se aya acordado asen-
tado. De la dicha petición los de nuestro Con-
sejo mandaron dar traslado a la parte de la dicha
provincia de Guipúzcoa y Juan de Vergara en su nombre
por petición que presento Respondiendo al contrario
presentada después que sin embargo de ello se uisamos manda-
se guardase y cumpliese y se executase la dicha nuestra
provisión como en ella se contiene porque el dicho nuestro
fiscal no era parte para lo que pretendía ni podía contra-
decir a lo que se acordó por nos y se guardase en la forma
que estaba a la qual y su relación y decisión se acordó
estar sin que pudiese impugnarla el dicho nuestro fiscal
porque los primeros fundadores y pobladores de la dicha
provincia villas y lugares de ella ayan sido notorios
hijos de sangre de Casas y solares condados y lla-
mados y enantados los que de ellos descendían y quisieran
originarios de la dicha provincia y portales de ellos

18.
tenidos y comunmente reputados pornos y por los seño-
res Reyes nuestros predecesores y portados las nacio-
nes de el mundo. Y en esta conformidad todos los que sean
no originarios de la dicha provincia ayan salido a vivir
fuera de ella iguales quex villas y lugares de estos nro-
sros Reynos ayan sido tenidos y reputados por hijos
de sangre de solar condados y declarados
portales por innumerables executorias en los pleytos que se
ayan ofrecido sobre las hidalguías, solo con probar el ser
originarios de la dicha provincia descendientes de tal
por linea de Vason. Porque en esta conformidad se
haya y conservación de esta Calidad y nobleza nunca
los originarios de la dicha provincia ayan admitido en
ninguno que no fuese notorio hijo de sangre ni adm-
tían en los oficios suertes y secciones de ellos y siempre
se haya continuado y continuava en la dicha provincia
y villas y lugares de ella su original y antigua Calidad
sin que en esto pudiese haber ni hubiese escusidad ni
ofuscación por merced de otras naciones ni por otra
Causa alguna. Porque como se provaua ser
una casa y familia particular de notorios hijos
de sangre sin mas actos y reputación mas
tantos como tenia en su favor. toda la dicha provincia
de modo los descendientes de la tal Casa sola

de la tal Casa solariega con solo prouar la descendencia
de ella sean temidos y declarados por tales de sangre
y solar conocida. Delante de su Alteza y con mayor
razon que toda la dicha Provincia Villas y Lugares de
ella exan solar conocido de notoria de sangre y
solar de temidos y declarados por tales por innumerables
testos sus originarios y los que prouasen ser descendien-
tes de ellos. Lo qual no era atribuir la hidalguia de
sangre a los que tierra de la dicha Provincia sino
a la nobleza de los pobladores y fundadores y originarios
de ella como en las Casas solariegas no se atribuia la
hidalgua a las mismas Casas sino a los dueños de ellas
y sus descendientes. Por lo que contenido en la dicha nu-
estra Provision estaua fundado en justicia y el declararse
se auia para que cosa tan notoria no pudiese negarse
se apleto y lo que era llano por derecho no se pudiese
negar. Por lo que siendo Comodoro esta calidad pro-
pia de la dicha Provincia y originarios de ella cesauan
todas las razones dichas por parte de el dicho nuestro
Fiscal suplican por lo que sin embargo de lo por el
alegado seguianse cumpliere y executase la dicha
nuestra Provision como en ella se contiene y ofie-
ciere aprobar lo necesario. Y visto todo por los de el
nuestro Consejo y con nos con sueldo su acordado

19=
que dauamos. Mandamos dar esta nuestra Carta para que en la
dicha Razon y provisiones lo por bien y por la qual amanda-
mos que deis la dicha nuestra Carta y provision
que desuero ha de ser porada y guardada y cumplida y ha-
ya guardada cumplida y executada en todo y por todo como
en ella se contiene con declaracion que lo que se mandado
por la dicha nuestra Provision aya de tener y tenga
efecto para adelante y no para ningunas pleytas de hidalguia
as en que se ayan despachado en executorias antes de la data
de la dicha nuestra Provision porque en estos no se ha-
vedan bugar que se buelvan a alegar. En quanto a lo
en ella se dice en favor de los originarios de la dicha Pro-
vincia de Lujuzcoa se entienda de los antiguos pobla-
dores de tiempo immemorial y que los que hubieren
ido ellos o sus padres o aquellos de otras partes a pelear
se allí ora al ansido de estos Reynos fuera de ellos
ayan de prouar en las villas de donde salieron sus pad-
res sus hidalguas conforme a lo que en las dichas sup-
licaciones se aueriguare. y que a los vecinos y mora-
dores de las Villas y Lugares de esta nuestra Reyna
que pretendieren prouar sus hidalguas por antiguos
originarios de la dicha Provincia de Lujuzcoa no les
baste prouarlo en los dichos Lugares donde desiden

y Residieren por testigos de oficio de tener la tal Depen-
 dencia sino que lo agan de averiguacion en las Casas Lega-
 res y partes de la misma Provincia de Guipuzcoa
 que pretendieren dependencia y decaer. Lo qual
 Mandamos que assi seaga guardado Cuernpa y en-
 cute imitolablemente aora y de aqui adelante para siem-
 pre fajas sin embargo de lo que nos las dhas. nuestro Pri-
 sidente y oidores de dicha nuestra Chancilleria de Vall-
 adolid nos informares en Dason de ello y de lo dicho y al-
 gado por el dho. nuestro Real. Dada en Sexta agia
 tro dias de el mes de mayo de mill e seiscentos y diez
 años. Yo el Rey. El Príncipe. El Sr. Don
 Diego fernando de Mancos el licenciado don Juan
 de con. el Sr. Don Diego Nieto. El Sr.
 Antonio Bonal. Martin Fernandez Portocarr-
 no. Lo Sr. de Bodan y Valdeaxama secretaris
 de el Rey nuestro señor la fize escreuir por su
 mandado. Desseñada. Bartholome de Portegues-
 na. Bachaniller. Bartholome de Porteguesna.
 En la Ciudad de Valladolid a diez dias del mes de
 febrero de mill e seiscentos y treinta y nueve años estando
 los señores Presidente y oidores desta Real Chanc.
 Veria de el Rey nuestro señor en acuerdo general
 y la provision Real desta otra parte y relacion

de el informe que en su virtud se hizo a su Magestad
y de el consejo y contra dición que tubo en el
por su fiscal quiescamos dar traslado ala Provisi-
on de su peticion y su respuesta y hauiendolo visto
entendido todo y la sobre carta de dicha real Provisi-
on la obediencia con el respecto devido y sinon que
seguirase Cumpliesse y executase lo que su Mag.
Mandaua y para que tenga mas cumplido efecto
se ponga en el Libro de el dicho Acuerdo de la
Provisiion contraciones y Respuestas de las dadas go-
u en el Archivo de el dicho Acuerdo de Gaspar de la
Bega Secretario de camara desta Real chancilleria
que tubo el oficio de el acuerdo de ella lo firmo
Gaspar de la Bega en cumplimiento de auto
de su Magestad de el dicho Gaspar de la Bega ^{co} de cam-
ara desta Real Audiencia y chancilleria de el acuerdo
de ella que en el Libro de el acuerdo y traslado de
el dicho auto y desta Provisiion y bice sacar y sacar
otro traslado para el Archivo de el dicho acuerdo y en
fe de ello lo firme en Valladolid a diez y ocho dias
de mayo de mill e sesenta y quatro años Gaspar
de la Bega

Los Escriuanos Reales y publicos del numero de

Esta Ciudad de Valladolid que aqui firmamos y signa
mos de nuestros nombres certificamos y damos fe que segun
la Boga dequen el auto y en Certificacion de esta otra
antecedente estan firmados el Sr. de Camara desta Real
audiencia y chancilleria de Valladolid y al presente acorreo
de secretario de el acuerdo de la dicha Real Audiencia. Y
asimismo la dama dequela letra de la auto de diez
de febrero de este año de la firma que dicen Juan de la
Boga son de su misma letra que acostumbra hacer
y que los autos y escripturas que pasan ante el suesso dho.
señalado y en entera fe y Credo en brian y fuera del ypa
raque de ello corte de dimiento de leonimo de M. bane a
pente de la provincia de guipuzcoa en esta corte damos
de la presente en esta Ciudad de Valladolid a diez y seis
dias del mes de Abril de mill e quinientos y treinta y nueve
año y en fe de ello ^{signamos} firmamos. En testimonio de verdad
Juan Dado ^{signa} Juan de Harroa. En testimonio de verdad
Pedro Durango. En testimonio de verdad Luis de Pa
lencia

Yo Francisco de Zurunga Aquilona Es. de Cam
na y del acuerdo de la Audiencia y chancilleria
de el Rey nuestro señor que reside en la Ciudad de Pa
nada y se fue en ella en ocho dias de el mes de

12
Diciembre de este presente año estando los Señores Gober
nador y oidores de esta dicha Real Audiencia sacien
do acuerdo General por parte de los Procuradores bi
po. Diego de las Villas Alcalrias y Valles de la Provin
cia de guipuzcoa represento Inapetizion en que dho que
por sus porreccion que arian presentado en Viente y qua
tro de Mayo de este presente año seaua pedido sel
dize testimonio en razon de lo prouado cerca de las Ci
udades de su Magestad que se auian despachado en favor
de los naturales de la dicha Provincia de guipuzcoa d.
quando esto notubiese lugar quese Cumpliese como en
ellas se contenia y en su execucion se mandase poner
Intanto de ellas en las Ordenanzas desta Real Chanc
lleria y otras cosas que en el dicho pedimento se refieren.
Enauentose mandado dar traslado al fiscal de su Mag.
Repondio que se presentasen las Cedula Originals por quan
to solamente seauian mandado trasladadas de ellas y
por Cedula de Naciones y en conformidad de la Respuesta
de el dicho fiscal de su Magestad hizo remonstracion
de las dichas Cedula originales y diligencias fechas
en Virtus de ellas en la Real Chancilleria de Villa
dolid y suplico a los dichas Señores que con Vista
de todo lo suso dicho mandasen acen y prouen segun
y como por sus partes estaua pedido y se contenia en el

petición de veinte y quatro de Mayo deste presente año.
Visto por los dichos señores el dicho pedimento y suplica
no quise ni fize traslado que la primera y su data de la R.
toma pareciese en forma en quatos debiendo de la R. para
do de mil e sesientos y diez firmada de la Real firma
de su Magestad y de otras firmas que parecen son de los
señores de su Real consejo y de su Real Audiencia de los señores de Obispos
y de la Real Audiencia de su Magestad y sellada con el
Real sello mandando poner traslado de las dichas Reales
Cedulas en el libro de la cuenta y como en el Archivo de la sala
de los dichos de esta Corte para lo que hubiere lugar de lo
y enviándose visto en el acuerdo por los señores de la Real Audiencia
y de la Real Audiencia de su Magestad por auto que
proveyeron en quate de octubre de dicho año mandando que
Cumpliese lo que su Magestad mandava y se pusiese en
traslado de las dichas Reales Cedulas en el Archivo de esta
chancilleria y como en el traslado de Alcaides de los dichos
de ella y en cumplimiento del dicho auto se saca de todas
las dichas Reales cedulas y autos de su cumplimiento
y de los dichos entrase con testimonio de lo que en esta
chancilleria para que se pusiese en el Archivo de la sala
de los dichos de ella y como queda en mi poder para poner
en el Archivo de esta Real chancilleria segun que lo
fuerdo consta y parece por los dichos pedimentos y autos a que

22
Visto por las dichas Cedulas Originales que entrase con testimonio
en mi cumplimiento atañese que la presente y para
que de ello consta de pedimento delante de los dichos señores
de los dichos de las Villas de Alcalá y de la villa de la R.
provincia de su jurisdicción de presente en quate a veinte
y tres dias de el mes de octubre de mil e sesientos y qua
renta años Francisco de Summa Aguillera
Yo los Escriuano publicos de la Real Audiencia de la Real Audiencia
que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fe
que Francisco de Summa Aguillera escriuano de
Camara de esta Real chancilleria de quate en la
la Certificación entrase en mi de este lugar esta escriptura
no de camara de ella y asimismo los de el Real Audiencia
endo y como tal se a y en los dichos oficios y fiel y
legal y toda con fianza y todos los autos e instrumentos
fechos por el y ante el pasan como tal y en la escriptura
vano de Camara y de el dicho Real Audiencia se le bada
do y da entrase y credito como a autos e instru
mentos por ante tal escriuano y la firma de dicha
Certificación es la que acostumbra hacer y secha en
los instrumentos y para que conste de ello damos el
presente en esta ciudad de Granada a veinte y tres
dias de el mes de octubre de mil e sesientos y qua
renta años y lo signamos en testimonio de verdad

John P. Morgan

[illegible]

Joseph de Pidaurreta en la causa de mi Genealogia con el
Síndico procurador Gen. desta Villa = Hago presentacion de
la lista y nomina de los testigos de quienes me he de valer
y he de presentar en virtud de la Carta de S. M. Suplica-
toria y Requiritoria que tengo pedida y mandada despachar =
Y pido y supp. a Vm. se sirva de mandar como tengo pedido
que es de S. M. etc.

P. Comar

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the legal document or a related note.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the legal document or a related note.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."

Dr. Mrs. De Munnick *Antonia*
Handwritten signature *Handwritten signature*

El Vizdo. D. Diego de Vazaga Cura y Beneficiado de las
Iglesias Parroquiales de la dha Villa de Bilbao y Vicario foraneo
de aquel partido = D. Juan de Laramio = D. Juan de
Sarragoiti = Juan de Aguirre todos Vecinos de la dha Villa
de Bilbao =

de Sibao =
 Dten en la Anteq.^a de Nuestra Señora de Alborniga D^o Domingo
 de Amparan Cura y Beneficiado de la d^{ha} Iglesia =
 Pan. de Amparan = Juan de Dubeta Vecino tambien de la
 d^{ha} Alborniga y Pan. de Viarte Vecino de la Puebla de
 Mundaica que todos estan inmediatos a la Villa de Berme
 y al lugar de Alborniga = Con que se prouara el Origen del
 Padre y Aquellos Paternos y su Nazim. =

Quien para la Prueba del origen y Nacimiento de la Madre y Aquellos
Maternos del dho Joseph de Pidaurreta presentara por Testigos
Juan. de Viarte Vecino de San Miguel de Bassauri = Juan.
de Moya y Juan de Vibieta Vecinos de S. M. Mag.^{na} de Arriaga
Arriaga inmediata a la de Bassauri de donde fue originario Juan.
Ortiz de Arrundunaga Abuelo Materno y su hija natural Josepha
y el dho Juan. Ortiz Vecino de allí y de la dha Villa de Estiba
e Ignazio de Zabalá Vecino de la Piedad de S. Viz. de Baracaldo =

J. Corrao

[illegible]

*Conferseu-me o que fassa do elcamino
y de chazendo da casa minha velha.
Alguns dias me vou para o pouso man-
do de frim — e all'hois*

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is largely illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side. The ink is dark brown on aged, yellowed paper.]

No. 1. =
 A la Villa de Tenejapa, a diez y seis de Ju-
 lio, de mil ochocientos y quarenta y dos.
 Esqu两岸o leg. No. 1. que el auto de Suo
 Jefe, O. y parte a Miguel Agnacio de Si-
 tra Venenito como Sindico procurador
 general del Consejo de los Cavalleros

Luis de Alcazar Villa yugo de haimente²⁸⁵
 y Comprehendi do su ohenor = D^{ho}, que oia
 y en fee de ello firmo =

Otra En la dicha Villa de Separa, el dia mes y año
dhos, Yo el Escriuano hice Otra no. 1.ª
Como la antes cedente a Joseph de Madaluna
Residente en esta Villa, y Comprandi do su
thenor = dho, que Otra de que do i fey firme =

88
en un solo y mismo día
de la villa de Bilbao y hauiendo en esta
villa de Bergara desta Muy noble y muy Leal Prouincia de Guipuzcoa: En las dili-
gencias y pruebas que yntenta hazer della Simplicia de su Sangre y de hiso dalg
con el Syndico desta Villa =

189
en un solo y mismo día
de la villa de Bilbao y hauiendo en esta
villa de Bergara desta Muy noble y muy Leal Prouincia de Guipuzcoa: En las dili-
gencias y pruebas que yntenta hazer della Simplicia de su Sangre y de hiso dalg
con el Syndico desta Villa =

29
Por las Preguntas siguientes se examinen los testigos que fueren presentados
por parte de Joseph de Vidaurreta natural de la Villa de Bilbao y hauiendo en esta
villa de Bergara desta Muy noble y muy Leal Prouincia de Guipuzcoa: En las dili-
gencias y pruebas que yntenta hazer della Simplicia de su Sangre y de hiso dalg
con el Syndico desta Villa =

1.
Numeramente sean preguntados por el conocimiento del dho Joseph de Vida-
urrita y de Pedro de Vidaurreta y Joseph de Artunduaga su mujer y finitos
Vecinos que fueron de la dha Villa de Bilbao en el Muy noble y muy Leal
Senorio de Vizcaya = 2.
Conocieron a M^{ra}. de Vidaurreta y M^{ra}.
Saena de Arguizarrí difuntos naturales y Vecinos de la Ante Iglesia de
Alboniga de la Villa de Bermeo de dho Senorio y originarios de
condado de Herens. La Fran. de Vrita y Artunduaga y Catalina de
Oralora difuntos naturales y Vecinos de la Ante Iglesia de san Miguel de
Bassauri y Parroquianos de Tollo de dho Senorio y a Joseph de Artunduaga
= 3.
Si tales Conocieron de esta y comunicacion se les preguntara si tienen
noticia de dho Abuelos Paternos y su origen y delos Mateanos
y respondan dando razon por que y como lo saben =

4.
Si saben que el dho M^{ra}. de Vidaurreta natural de dha Alboniga
cayo legitimamente alio segun orden de la Santa Iglesia con la dha Maria
Saena de Arguizarrí y con tanto tiempo como entre otros hijos tubieron y
procuraron al dho Pedro de Vidaurreta q^{te} le reconocieron por tal hijo leximo
suyo q^{te} le criaron y alimentaron tratandole de Padres y hijo y por tales
fueron conocidos hauidos y tenidos y comunmente reputados y referanse
ala fe del Bautismo del dho Pedro =

5.
Si saben que el dho Fran. de Vrita y Artunduaga hijo y descendiente
de la Casa Solar de Artunduaga esta en la dha Ante Iglesia de Ba-
sauri y Parroquiano en la Iglesia de Tollo tuba accesor Carnales con las dhas
Catalina de Oralora hija legitima y descendiente de la Casa Solar de

Otalora sita en dha Parroquia de Zollo. Ambos lugares Texca de la
Villa de Bilbao. Los dhoos acceros y amirad tubieron ambos siendo libres
y sin impedimento alguno para Contraher matrimonio. Y los dhoos acceros
tubieron y procrearon por su hija natural ala dha Josepha de Artunduaga
Y fue reconocida por el dho su Padre y yntituida por su heredera y dotada
para el matrimonio que contrae con el dho Pedro de Vidaurreta segun lo
que supieren y tubieren oydos o entendido Refierante a los papeles y yns-
trumentos de su Razon =

4. Si Saven que el dho Pedro de Vidaurreta en su Juventud fue
avia la dha Villa de Bilbao y haudiendo aprendido el oficio de ensam-
blador y artifice Mdo. y entallador caso en texer matrimonio en dha
Bilbao con la dha Josepha de Artunduaga segun orden de la Santa Madre
Yglesia procrearon y tubieron diferentes hijos bastimor durante su matri-
monio y entre ellos al dho Joseph de Vidaurreta pretendiente y se recono-
cieron por tal y le criaron y alimentaron y por tal fue hauido y tenido
y comunmente reputado segun dho =

5. Si Saven que los dhoos Mdo. de Vidaurreta y M^a Juana de
Viguizarrá su legitima mujer Los dhoos Fran. de Vidaurreta y Artunduaga
y Catalina de Otalora Los dhoos Pedro de Vidaurreta y Joseph de Artun-
duaga su mujer y cada uno de ellos y todos sus antepasados fueron y el dho
Joseph los limpio y de Limpia Sangre Christianos Nios sin mancha
ni mezcla de sangre de Judios ni de Moros ni de Hereges ni de Necios
convertidos ala Santa fea ni venenados por la Santa Yglesia: y por
tales hauidos y tenidos y comunmente reputados sin cora en Contrario = Y
a demas de ello como hijos y descendientes delas dhas quatro Casas Solares
del Señorio de Vizcaya han sido y el dho Joseph es hijo de talo notorio
de Sangre hauidos y tratados como tales y han sido admitidos a los ayun-
tamientos y Comustados para las Justas y Alardes y otros actos aque con-
curran los otros hijos de talo = Y en esta posesion segun han estado y
tubieron y ha el dho Joseph pretendiente = Y lo contrario Refieriendo

308
Se Vieran los testigos Juntos y Voto por haver sido todos los sus dhoos perso-
nas principales de buena porte y estacion segun los originaes y de ello
ha sido fama pp. y comun Refieriendo segun dho =

Si Saven que las dhas Casas de Vidaurreta Viguizarrá Artunduaga
y Otalora de dha dha Son originarios y descendientes los sus dhoos segun sitas
en las dhas Republicas son Casas Solares de notoria hijos de talo y los hijos
y descendientes de ellos han sido y son hijos de talo y como tales parientes sean
tratados y correspondidos con los de apellido de Vidaurreta Viguizarrá Artun-
duaga y Otalora sean tratados y correspondidos como tales parientes sin cora
en Contrario Si Viera hauido notoria de lo contrario Se Vieran Savi-
damente como Vecinos Amigos y correspondientes segun dho = Y se veni-
tiran sobre todas las preguntas de axuda a los Libros de los Bautizados
y a los de las Republicas y a los de las Cofradias de los demas hijos de talo dho
Y ten de lo pp. y notorio pp. Voto y fama =

Mdo. Domínguez

Presentado este Interrogatorio y admiti-
do en lo en quanto ha lugar de lo se manda
que a su thenon sean examinados los
testigos que fueren presentados por parte de
Joseph de Vidaurreta pretendiente con li-
tacion del Sindico procurador general del

31 =

de libros Baptismales, Casados, Velados

Finados, y los demas que p[ro]tecto señalar

para sus efectos, y duplicado a N[ro]

Señor, para que se mande registrar en la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

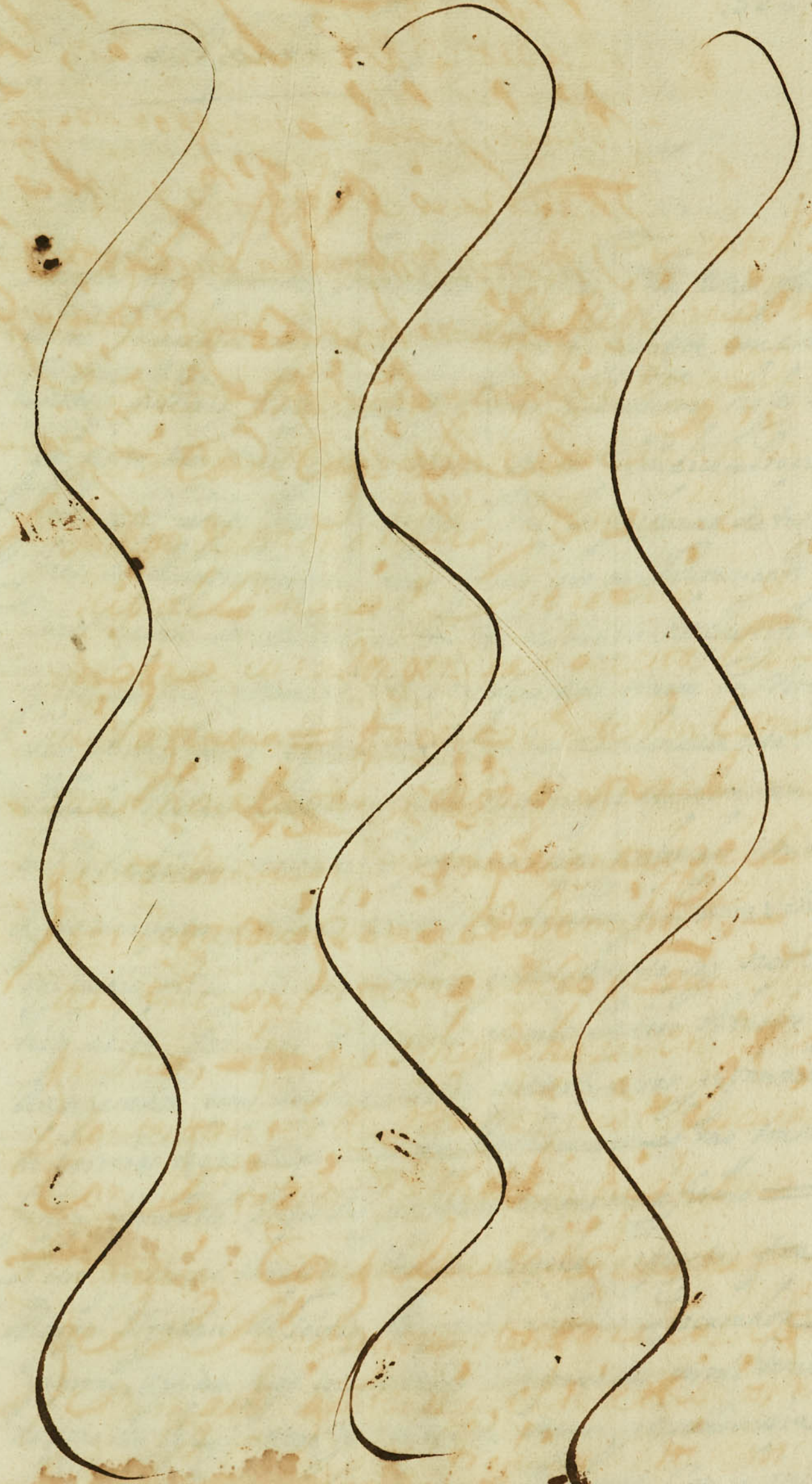
de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma

de libranza de los libros de la forma



*Para la prueba y conquista
de la Laguna y conquista
de la Laguna y conquista*

Joseph de Vidaurrera, habitante en esta Villa en el pleito
de mi Genealogia Limpieza y Nobleza de Sangre con el
Consejo de la Real Audiencia y Vecinos Canalleros hijos dal-
gos desta dha Villa: y en su nombre con su Sindico Procur.
Genl. = Digo que Vista por Vm. la probanza de testigos,
fees de Bautismos y los demas papeles, que con Juramento pre-
sento hechos con Citacion del dho Sindico: he Justificado
y probado mi yntencion en el termino dela prueba en virtud
dela Requiritoria despachada. Y deue ser Condenada esta dha
Villa sus Vecinos Canalleros hijos dalgo, a que me admitan en
la Realidad. Y teniendo los Millares acostumbrados en sus
Ayuntamientos, y ofizios honorificos de Paz y Guerra: sin
que nadie me lo estorue, so graves penas; atento soy noble
hijo dalgo Vecino originario por mis Padres Abuelos y
Antepasados como descendiente de quatro Casas y fanzonas
de notorios hijos dalgo Des de Castilla = Lo mo por lo
Genl. y favorable ante el dho yalegado en que me afirmo =
Lo otro por que no oitan las Razones alegadas y puestas por
Miguel Ygnasio de Loitia, Beretario Sindico Procurador
General, que me nego las calidades expresadas en mi deman-
da, que son la Limpieza y Nobleza de Sangre, y descendencia
de la dhas dhas quatro Casas, a que combenzo. Con lo que

deponen todos los Testigos por mí presentados, que son en nu-
mero de Doze, que concluyen las preguntas de mi Interroga-
torio Quinta y Sexta; La firmados contestan mis Calida-
des en quanto la limpieza de Sangre y Nobleza y ydentidad
de los apellidos de Vidaurreta Arguazuri Artunduaga
y Otalora de donde descienden mis quatro Abuelos, y Padre
y Madre y por lo coniguiente yo mismo = Que se añade
segundo apellido de Juan. Ortiz mi Abuelo Materno
que fue de Truxta derivado de la de Vinta Casa
noble sita en la Iglesia de san Vicente de Albando-
Lo otro por que En quanto la filiacion mia a demas dello
que deponen los dñs Testigos a la primera segunda tercera
y quarta preguntas, se Comprueba con la fee de Bautismo
de mi, que fue en la Iglesia de san Antonio Abad de la
Villa de Bilbao. Donde consta que fui hijo legitimo de
Pedro de Vidaurreta y Josepha de Artunduaga su legitima
muger. y que fueron mis Abuelos Paternos Martin de
Vidaurreta y Maria Saenz de Arguazuri su legitima
muger, y los Maternos Juan. de Artunduaga y Truxta
y Catalina de Otalora = Lo otro por que lo mismo Con-
testan los dñs Testigos en las preguntas Suro y Terceiras =
Lo otro porque tambien se ha compulsado la fee de Bautismo
del dño Pedro de Vidaurreta, de haver sido hijo legitimo de
los dñs mis Abuelos, Cuyo origen se comprueba haver sido
en el Lugar de Albonaga, Parroquiana de la Iglesia de
santa Maria del dño Lugar de Albonaga y reino de ella

33
De la misma forma se ha compulsado la fee del casam.
de los dñs mis Padres = Lo otro por que hago presentacion
con Juram. de las dñas tres fees sacadas de los Libros
de las Parroquias firmadas por los Curas Rectores Com-
pruadas con tres Scrivanos de como lo son de las dñas
Parroquias = Lo otro porque todos y cada uno de los dñs
Doze Testigos son Cavalleros hijos de algo notorios de
Entera y perfecta fee, sin que se pueda oponer tacha ni
Excepcion alguna a sus personas, ni a los que deponen que
todo es publico y notorio publica voz y fama sin cosa
ninguna en contrario = Lo otro por que de que Josepha de
Artunduaga mi Madre fue hija natural del dño Juan. y
que la procreo en Catalina de Otalora, siendo ambos los dñs
mis Abuelos solteros, y que pudieron contraher matrimonio
se confirma y se manifiesta yndubitablemente de la probanza
que se ha compulsado: escha en el pleito que el Curador adliten
de la dña Josepha mi Madre y otros hermanos hizieron y liti-
garon con Dña Juana de Barambio muger legitima del
dño Juan. Ortiz. La qual saco de pila a la dña mi Madre
como consta de la fee de mi Bautismo Del dño pleito fue
sobre la Restitucion de los Bienes del dño Juan. de Artunduaga
y Truxta, que yntituyo por su heredera a la dña Josepha su
hija natural Con que lo que dicen los Testigos a la tercera
pregunta de mi Interrogatorio queda Compruado, y yndubi-
table de que fue hija natural y heredera yntituida por el
dño su Padre: En Cuya Representacion yo y mis hermanos

Siendo menores siguieron el pleito mediante su Curador
ad litem La dha prueba compulsada fue haiziente presento
y Juro = Lo otro por que no es de reparar de que la probanza
hecha a mi pedimiento de la dha mi Genealogia y calidades se
me aya Entregado En Compulsas y no la misma original ni
la Carta de Justicia que quedo tambien en la dha Villa
de Bilbao, Esta Compulsada: porque Hallara mi. que
entre otros fueros del Muy noble y Muy Real Senorio de
Vizcaya, esta en el titulo Sexto y Ley tercera gobier-
nancia yntolable que toda deposicion de Testigos Vizcainos
que se presentaren, queden los Originales en Registro y
oficio del Scrivano ante quien depusieron, asi en causas
Criminales como Civiles a que se vendio y amplio
= Tamen que para el prozeo en todos lo demas original en
casos que deuen yr asi a la superioridad, quedan las pruebas
originales en Registro de los Scrivanos de la Causa = En
esta conformidad el Sindico General del dho Senorio
a quien se dio traslado de la dha Requiritoria Convintio en
que se diere el No con calidad de que todo lo que se obrare
viere de quedar Original en dho Senorio = Y por que se
practica solo en los Testigos que deporen se me volvio en Com-
pulsas y lo demas de los Libros de las Parroquias se me
entrego originalmente, Como tambien testimonio sacado de
los Libros de la dha Villa de Bilbao De como el dho
mi Aguado Materno Juan. de Artunduaga y Truxa
fue Regidor de ella que tambien le presento y Juro =

34 =
Por todo lo qual y lo demas favorable a N^{ro} P^{do} y Supp.
proceda luego y Mande segun esta pedido y concludido
En mi demanda y En esta peticion y de principio se Con-
tiene Que assi es de Justicia que la pido y para ello xlll.
y to do lo demas & En Cont^a de Alago, Conigo. nief
del Camo Vie.

[illegible]

se junta con el auto el gl'to de
 si alguna contenido en la petición
 en exención de la orden de
 Prueba, no se admita la prueba
 por omisión, y que el auto de
 si alguna la prueba, con la que se sigue
 lo que se instruya, y se le fuere
 al lo que se instruya en la que se sigue
 de mill y setenta y cuatro años

Don Juan de Luna

Ante mí
 Don Juan de Luna

En la Villa de Lugo a diez y siete
 de mayo de mill y setenta y cuatro años
 yo el Jefe de la Audiencia que el auto de
 se sigue, de la que se instruya, y se le fuere
 contenido, a lo que se instruya en la que se sigue
 de mill y setenta y cuatro años

Don Juan de Luna

En la Villa de Lugo a diez y siete
 de mayo de mill y setenta y cuatro años

35
 Don Juan de Luna, a Miguel
 de Lugo, Jefe de la Audiencia
 de Lugo, Jefe de la Audiencia
 de Lugo, Jefe de la Audiencia
 de Lugo, Jefe de la Audiencia

Don Juan de Luna

[illegible]

Encomiendas que pueden Legitime a la parte
 de los Señores D. Juan de Polanco y D. Juan de
 Obde/204 =

Ob de 1204



38=
Amendo Escondo su Carta

38=
Amendo Escondo su Carta

De 29 de Agosto. Vltimo Contada la Esti-
macion quemerece su atencion. y considera-
do el caso quedonase en la Sda
guia de la Rep. de Navarra y que
e Contra el comun Estilo elque repre-
senten por Compulsa las puebas Ennobles
y oxigen Recuirlas En el Señorio. El
Vizcaya Ricurro no deve Vin. al
mitir delas al proceso sino que antes
bien deve Replexas y mandarle las
presente Originalmente: para que por este
medio se satisfaga a la practica que
siempre se ha observado y se eviten las
perjudiciales consecuencias que se recono-
cen al Contrario. Quedo siempre
con igual afecto a Vin. y con muchos
desos a manifestarse En ocasiones de
su agrado y de que nro s. g. a Vin. m.a.

Alla ^{do^a} Azzeccata 15 d. Sep. 8
 La Vo^a
 Siamo y noble y m^a real Ex^a. de Guip.

De Hoge Mogende

S. J. Martin & Moore?

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]

*Y de el m. por notario
le adm. y de la gran compulsa*

Yo el m. de la villa de Bilbao
y originario por m. m. Pedro y demás ascendientes
del m. de la villa de Bilbao y siempre leal señorío de Vizcaya
y Vizcaya ha muchos años en esta noble villa
de Vizcaya, en la villa de forma que mejor puedo
y en la villa de Vizcaya. Por lo tanto ante m.
y digo que lo es de modo a ser indar me creta
dicha villa de Vizcaya y gozar de los honores, que
si hipodago en grado y gozar en un cargo como
en guerra; y para este efecto y hacer mis cosas
y genealogía, hidalguía y nobleza de la villa
en forma concitación del m. de la villa de Vizcaya
de esta villa de Vizcaya, y equitativa para la villa de
de Bilbao y para otras partes del m. señorío;
y por el m. de D. Manuel de Bilbao
sed. de m. señorío ha echo las dilig. que
nada y en la villa de Vizcaya y en m. intento; y m.
sed. Vando de los privilegios, fueros y fran-
quezas que los m. m. de la villa de Vizcaya y de todos
signos en la forma fue haviendo, y si auriendo
le haído, y entregado al presente escribano, no
fue admitido por m. por compulsa, y a m.
razon esto padeciendo ora en mi fama y
reputación, como los demás m. m. de la villa de
Por tanto a m. pido y suplico m. que

Don Joseph de Padua
y Mallapenas

[illegible]

Mr. J. S. General
 Republic of Spain

et Viel v. m., content de en la section p.

Supremo, en once foas, con la del ⁴⁰⁼ Signo,
 y Semecra la ditta Luyana, a Ognose de
 Dip. de mite Sakines L'guasi
 anos =

Richardson

*Para que se cumpla con lo que se manda
en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763*

Yo el Jefe de Vidaurreta residente en esta Villa de
Pezara en el pleito de gadaquia que litigo con el Con-
sejo de los Cavalleros de esta Villa de esta Villa
por Sindico Procurador general en su nombre = Pa-
rezco ante Vnâ como mas aya lugar, gado que ha-
uendo se recuendo el dho pleito aprueba seme despacha
con Cartas requisitorias yuplicatorias exortatorias
y compulsorias para la informacion que se daia de
lecia en la Villa de Bilbao y otras partes de
Senorio de Vizcaya y juntamente compulsas de pa-
peler y otras diligencias executadas. Todo seme
dio y entrego por Compulsa la informacion recuenda
reteniendo la original en la dha Villa de Bilbao
Con la carta requisitoria yuplicatoria siendo asig.
Seme deua entregar todo originalmente y baviendo
presentado la compulsa no seme admitio y rememando
presentase originalmente como consta de los autos del
dho pleito que se reproduzo en forma y despues de Pa-
zo Canas que se baviendo sobre el referido se paro
Seme a entregado la requisitoria yuplicatoria con
la informacion y demas diligencias executadas
En su cumplimiento originalm. baviendo Buel
to la Compulsa que fue recibida y baviendo bago

Joseph debida urota

En present la contain formation, amque
 me ucontine. Le de de de de de de
 a l. Sin die prazen. Et concen. Et
 to Canalleros nros. Dalg. De la d'las
 parague sentas e concen lin, si a pale.
 e ueloz ucontine a l. Le pronen.
 e man de las el. e ueloz ucontine.
 de Aguirre. Econt. Alas de las.
 di. naria. De la d'las. e ueloz ucontine.
 de la d'las. e ueloz ucontine.
 de la d'las. e ueloz ucontine.

John A. Aguirre

Antennae

JE Vante &

John Adams

R. N. Smith

[illegible]

[illegible]

[illegible]

244-

Lea Donoso & Rescua, que Conosieron
á Maria de Aurreta y Maria Saenz
de Arzuaga defuntos, naturales y vecinos de la
Ant. Ciudad de Alconiga, cerca de la Villa
de Belneta de dho senorio, y Riovario deszen-
diente de Eche, ya difunto, y Oista y Ma-
tandaga, y Catalina de Salera de Quintos,
natural de dho senorio de la ante Iglesia de San
Miguel de Basauri, y Barroquianos de Zollo
de dho senorio, ya difuntos de Matandaga,
y sin los Consuecos de dha Comunica.
se les preguntara si en su vida oida
de los Abuelos Paternos y su Cogen, y de los
Maternos, y de sus Padres y Parientes,
y Como Escaven =

Y si Escaven que el dho Juan de Aurreta
natural de dha Alconiga, Casado con Mente
hallisegun horden de la Santa Iglesia, con
la dha Maria Saenz de Arzuaga, y Constan-
te Marimón, y sus hijos, y de sus hijos,
pasaron al dho Pedro de Aurreta, ya

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

En esta forma: Miguel Ignacio de Guzmán
 Ven. como a Sindio procurador gene-
 ral del Consejo de los Castalleros hijos dalgos
 de esta Villa, y su gobernançia, para que se le
 pasesen con el fin que se halla presente el dho
 Que es primero que se considere Veinte y quatro
 del corriente en las Casas Conseliles de
 Ayuntamiento de la S. M. Real Villa de Bilbao,
 en el Muy S. M. Real Señorío de Navarra,
 a las diez y seis de la Mañana al Ver, Jurar
 y Conocer de los rios que fueren presentados
 por parte del dho. Joseph de M. Paredes, para la
 nueva contienda en esta Carta, y a nombre de
 su mancomunado, y de los dho. rios, y
 a las demas partes necesarias durante el con-
 tinuo pro y contra, y a bien le parezcan las compulas
 de las rios, y sus rios, y los que se han de dar
 fueren señalados, y conque hendiendo todo el dho. que
 sea y se da por el dho. y en fee del dho. y
 el escrivano =
 Miguel Ignacio de Guzmán
 Donatario
 En esta forma: Miguel Ignacio de Guzmán
 Donatario

[illegible]

loque en virtud de esta, Requiritoria, sebraa
 actuar, y Executar; baya Encomendada; En oer
 otra manera = Como su Sindico Gen. Cosme
 Conacuerdo del Liz. do Don Gregorio de Villan y su
 Alondo, Abogado de los R. os Consejo Consultos
 de esta. Señorio) En la villa de Bilbao a veinte
 y tres de Julio del año de mill setecientos y quatro.

Luis de Santa Elena
 Lic. D. Gregorio de Villar
 Villacorda

Sep de Viduaria natural de esta villa de Bilbao
morador y habitante de la de Berpura en la Muy Noble
y Real Prorincia de Guipuzcoa, para presentacion con Juramento
y en forma desta Requiritoria duplicada de Justicia librada
porellos Alcaide de la villa de Berpura para efecto
de Calificar con Cragon de su Sindico General que esta a la
entoda forma un Origen Limpio y alguna Nobleza
y accion deencia y Vincencia Originaria por linea Recta de
Varon de Varon y portados un accidente y antepasa de
para averiguar en la villa de Berpura y gozar en ella
general Distrito de toda la dicha Prorincia con honores preem-
nencia, piedad Publicos y honorificos y de mas prerrogativas
que gozan y deuen gozar todos los Nobles de la de al
Notarios de sangre, y asimismo los Fueros Excepciones
y libertades que gozan y deuen gozar todos los Vincenos Ori-
narios, atento a lo qual = **N**un ruego aya por
precedida la dicha Requiritoria duplicada y Justicia
y la mande aceptar cumplir y executar y gozar en ella
y cumplimiento de su recia la informacion de esta un de-
nealogia accion deencia Limpia, filiacion y Nobleza
y que sean examinados y testigos de quienes pretenden
balerme al tenor del interrogatorio y preguntas
y en esta Requiritoria y que la recacion de su des

Representada esta petition Requesitoria Dupli-
catoria de Justicia que ella me fuese y en su Vista
el Sr. Licenciado Don Alonso Laynez defensor
del conde de su Mag^d suyo en la Real au-
diencia de Sanlloren de Valladolid y Correo
en este muy noble muy leal señ.^r de Araya
Dijo que sacreptando como sacreptaua oha
Carta Requesitoria Duplicatoria de Justicia
Mandaua y mando sumid recunplase e ecuta
lo en ella contenido: Jense Don Fulm^{to}

Samuel, L. S. B.

Certificación

Yo Manuel de Bolibar escrivano Real
de su Mage. publico el numero de esta noble Villa
de Vilva Certifico que por decreto estedia
Jaladuer Ocas dela mañana del. ene. de Juan
plimonto de lauro desta Obispana sacando para
de ala Casa Consistorial. del ayuntamiento desta
la Villa Arrecibir los libros y deposiciones delos test
igos que fueren presentados por parte de Joseph
de Vidaureta natural desta villa y morador
delade Bergara. delamuy nobley Muy leal Proving
de Guipuzcoa en Vazon. dela filiazion nobleza viz
cayna. de unpreta. ensangre. que pretende sacen
altbenor del Articulado de Preguntas y esta
Insera. en la Carta Inquisitoria Duplicatoria
de Justicia que contiene de la Petucion despachada
por el Alcalde Ordinario de la villa de Bergara

53-11
Concitacon del Indico General de ella. No pa
reio de Indico; miora persona en su nobre
en la Casa Consistorial y sepa ala Infor
macion y para q de ello Conste de despenza
de pedimento de de Joseph de Vidaureta. yola
Presente Joven de lo pime desta Villa
de Vilva y abeynte y quatro de Julio de
mill setecientos y quatro. a =

Manuel, de Bolibar

Informacion

En el salon. dela Casa Consistorial de
esta noble Villa de Vilva. Abeynte y quatro
dias de mes de Julio. Año de mill setecientos

Los quatro dias pues de las diez oras de la
 mañana del. ante mi Manuel de Bolibar
 Cronista Real de su Mage^d y publico el num^o
 desta Real Audiencia presente Joseph de Bida
 Jureta natural de esta villa y morador de la de
 Bergara de la Muy Noble y Muy Leal Provin-
 cia de Guipuzcoa y para en prueba de lo con-
 tenido en el Articulado de Preguntas que
 esta inserta. Incorporada en la Carta
 Requiritoria Duplicatoria de Justicia presen-
 tada estedia ante el Sr^o D^o Alonso Lagnez de
 Cardenas del Consejo de su Mage^d sugetos en la
 Real Audiencia y Chancilleria de la Ciudad
 de Valladolid y Corredor en este Muy noble
 y Muy leal senorio de Vizcaya primer testim^o
 despatchada por Don Martari de Murua
 y Padilla Cavallero del Orden de S^o Jago

Alcalde D^o Juan Ordinario de la Villa
 de Bergara y testim^o de Antonio delan-
 da bura. escriuano para q^{ue} asu Benor diese
 su Informacion de Senaloja nobleza
 Vizcainia limpieza ensangre Concitacion
 de Miguel Ignacio de Goitia Verterero
 Ordio procurador general del Consejo de los
 Cavalleros Sexos dalgo de la Villa de Ber-
 gara, Presento por testigo a Don Juan Fran-
 de Baramius Verterero de esta villa de
 y el sobre dicho no en virtud de la Comision
 que para el efecto tengo Recivido Juramente
 Por Dios nro^s y una señal de Cruz en for-
 ma de vida dedio quien Sauendo lo como
 se me quiere prometerio dedeux Verdad y siendo
 Preguntado por el Benor de los Articulas
 de Preguntas depuso lo que sigue

11
H
La primera Pregunta = Dijo que conoze
a Joseph de Vidaurreta. por quien es presen-
tado conozco a Pedro de Vidaurreta
Josepha de Atunaguaga su muger difunta
Padres los últimos del Sr. Joseph de Vidaurreta
presente diente Vecinos que fueron. de esta
Villa y de Francisco de Arriaga Atun-
aguaga Maternal de otalora difuntos natu-
rales y Vecinos que fueron de las Anteg-
desan Miguel de Barauz y solo debe
de los señores Abuelos Maternos de Sr. Preten-
diente que tiempo a Martin de Vidaurreta
y Maria su m. de Miquizaxins Abuelos Paternos
si en su m. y tiene noticias Individuales
fueron. los señores naturales y Vecinos
de la Anteglesia de Alboniga Jun de la

SS= 13
Villa de Bermeo en el Sr. senor de Leon.
Martin. originario descendiente de la Anteg-
yglesia de Merino = Responde =
Mas Generales de la ley = Dijo que no busca
la que es de edad. de sesenta y quatro años poco
mas o menos Responde =
La segunda Pregunta = Dijo que sabe
por su m. q. lo pretendido de sus Mayores
que el Sr. Martin de Vidaurreta Abuelo Paterno
del Pretendiente. fue natural de esta Anteg-
de Alboniga y que en ella caso le sitúa
mente. segun. Orden de la Santa Madre
Católica Apostólica Romana. con la cual tiene
su m. de Miquizaxins y constante de matrimonio
entre otros hijos tuvieron y procrearon al Sr.
Pedro de Vidaurreta Padre de Sr. de Sr. Joseph
de Vidaurreta Pretendiente y por tal

Se reconocieron Cuaron y alimentaron
llamandole de Biso y el aello de Padres y por
tales fueron Conocidos Sacados y vendidos
y comunmente reputados en esta Amozga
Como en todos los demas lugares del resto delte
lo senono sinora Encontrario y paramas
Verificacion y Justificacion de lo q. llevado
y exenmte. el testigo abas fees de Baisp.

Y Velados Tres ponde =

Alatexera Pregunta = Dijo que sabe
por daver o y do por publico y notorio publica
los y fama y comun opinion que el dho. Fran
co Xistay Axtun duaga fue hijo y descen
diente de la Casa solar de Axtun duaga
y esta sita Dnrona en la dha Amozga
desan Miguel de Sarauco y Parroquiana

Deladesolto y que es lo franuico siendo
Oltexo y mofeto amatu m m Pelision
Saura venido a mstad Tareso Carnales
con cada Cabalera de otalora siendo
tamien en la sus dha Oltexa y libre de toda
Relacion y mofeto mofeto y la dha mofeto
zendienta de la Casa solar de otalora
sita en la Parroquia del desolto ganbo
lugares distantes de leguas y media de esta
dha Villa. Y quedados dhesos tuvieron
siendo antes como llevado libre y sin y n
pedimiento alguno para poder contraer
matum por su dha natural ala dha Josepha
de Axtunduaga. Y que por tal. por el dho
franario de Xistay axtunduaga su Padre
que reconocida y nsta tuya por su dheredera

29
Ultima doctada para el matrum
que conelos Pedro de Vidaurreta, romano
Contrafo Comotodo ello mas por. estenso conta
ray parezera. delos Instrumentos y papeles
deon Vazon. aque. entodo. con exarario serre
mre. I Responde —

4
Ala quarta Pregunta Dijo. Queraue
Por lauerlo visto queelos. Pedro de Vidaurreta
fue. Casado y Felado y n. facie / eclesie
segun Orden. de la santa Madre y a
Catolica Apostolica Romana. en esta San
enfequencia conlada Josepha de
Artunduaga. I durante. o homatrum
fueron y procrearon. y ferentes hijos
domos. I entre. ellos. alos. Joseph de Vidau
reta. Preten diente I por tal. se recono

3
SD=15
quieron. Quaron y alimentaron. llamandole
Nixio y el adlos de Padres Como es publico y noto
en esta Saviilla sin Cosa en Contrario y Responde
Ala quarta Pregunta = Dijo. que
saxe. Judofos. Joseph de Vidaurreta. Pre
ton diente. Pedro de Vidaurreta y Josepha
de Artunduaga. sus Padres. le. Dijo. I
de Vidaurreta y Maria Caen de Aguesarri
sus Abuelos Paternos. I Francisco de Nustay
Artunduaga. I Cat Salina. desta lora sus Abue
los maternos. por sus. sus anteparados por
ambas lineas. anuido. I son. Christianos
biefos. un pios. Onda. mala. Para. demores
Indios. I muera mente. Conuenidos. antra
I fue. Catolica. Apostolica. Romana. y delos. pemi
tienciados. por la. santa. I general. y quia
sison. I demas. dello. nubles. hijos. dale.

Vicarios originarios como des Cendientes
de las Casas solares En las zonas de Vidau
reta. sita en la Anteglesia de Meron
la Villa en el Varrio de Bayrabad
Inyduon de la Anteglesia de Albano, la
Atunduaga. en la Anteglesia de San Miguel
de Nasauri = La de Viquisara sita en la
de la Anteglesia de Albomga Inyduon de la
Villa de Bermeo de la de otalora en la de la Pa
roquial de la Anteglesia de Sollo todas en el
distrito de la de Bermeo Todas Casas de
Dueños de los escuderos y descendientes
anexados y gozan. de todos los honores
franquezas y exenciones Inmuniades
y libertades de partiéndoles todos los oficios
puestos públicos y honrrificios y sedan

16 = 58 =
Y acostumbrian dar a los Nobles hijos
de alto linaje originarios descendientes
de Casas solares En las zonas Conocidas
Como lo es el de Joseph de Vidaurera y su
duente y fueron de sus Padres y abuelos
asi Paternos Como Maternos y demas. sus pa
sados = Y sabe muy bien el testigo que los
de los y sus hijos heredan. sino a los
nobles Cavalleros. hijos de alto linaje
originarios Como los susores. Ino a los q
notorion. y todo lo referido ante Sancti
ser y pafar en todo el tiempo de su Hon
danza y en esta Posession anexado y estan
de Inmemorial tiempo de esta parte
Y que yo deas Comisario a don Juan Bautista de Baranico
y su Padre Lucas muios cinquenta años

siendo de edad de setenta y cinco
años y muchos años que todos le han
de enterar. Se cree que los deuan hacer
y de las mas mayores. Ancianos. (Unos)
los unos mltos otros agan. Esto. y de lo pen
sando cosa en contrario ni el testigo q
solo suuiera losupera o lo suuiera y de
y todo lo confesado. es publico. Innotorio
Publica voz y fama. Pmora. Encontra

res. y Responde

6. A la segunda pregunta = Dijo q saue como leua
do que las das Casas de Vidaureta y qui
sari Atunduaga y talora dedonde con
originarios. y descan dienes los dos Joseph
de Vidaureta Pretendiente sus Padres
gabuelos estancos y moros en las otras
Antes q. Don Casa Olases y Infan

zonas de noroncos. Dijo. dalgo q que tiene
parasi que los descendientes de las Casas los
Inos. Contos. Otros sean. Tratado. Jome. J.
Dondido. Como. pa. uentes. sin. Cosa. En. Contra. rio.
y Responde =

A la primera y Ultima Pregunta = Dijo
que todo lo que le uada. de. ba. so. del. duran. te
y leuado. sea. la. Verdad. publico. y not.
publica. Voz. y fama. No. man. o. pinion.
en. sea. firmio. Data. P. no. y. firmio.
y en. fedato. lo. y. o. el. do. no. = cm. = segunda. y. f. do. =

Don Juan de Arambio

Manuel de Arambio

testigo

En el do. salon de la Casa Consistorial desta

Noble Villa de Bilbao. Diodames Lanoche
delasobre la Presenta ^{en} para otra prueba
el do. Joseph de Vidaurrera presente por
testigo ante mi el do. ^{no} a Don Juan de la
Ragot [?] mayor Vecino de esta Villa. Leg
en virtud de la Comy que tengo Recien
Inra mento por Dios nro ^{or} y Na Sena de
Cuy el do. [?] haciendo todo bien y am
plidamente prometio de decir Verdad si
enao Preguntado por el Senor del Attri
culado quere alla Incerto en la carta
dequisitoria suplicatoria de Justicia queba
por Cabera Dijo Despues lo siguiente
Ala primera pregunta = Dijo que conoce
a Joseph de Vidaurrera. por cuya parte. es pre
sentado Iconoc a Pedro de Vidaurrera
Joseph de Martin Luaga sumogor

60 = 18

Y juntos Padres y hermanos del suceso
vecinos que fueron de la Sacullay y San
de Prusa y Natur de Agasí Acatla una
de talora. y juntos naturales y vecinos
que fueron de las Anteg. y lesias de San
Miguel de Basauri. Isidro. de este So. sen
Abuelos maternos del So. pretendiente y no
nacio a Martin de Midauxera y Maria
saen de Mexquizarre Abuelos Paternos del
So. Joseph que pretende = Quen saue
Itiene. noticias muy ciertas y Individual
les fueron. los sucosos naturales y vecinos
de la Anteg. y lesia de Albomiga Jurisdiccion
de la Noble Villa de Bermeo en este muy
noble Maysal senorio de Vizcaya y el So.
Martin. descan. de ante y dependiente de Elmo

de la Anteglesia de Herano y Responde
Alas generales delaley = Dijo q noletocan
y quees de edad de ochenta años poco mas
o menos y Responde =

2 A la segunda Pregunta = Dijo queave
por suer y lo entendido de muchas personas
ancianas que el Sr. Martin de Sidaurreta
abuelo Paterno del pretendiente fue natural
de la Anteglesia de Albonza y que en ella
Caso le autuma mente segun des porcion
de la santa Madre ylesia Catolica y
romana. con la Sra. Maria sacra y Virqui
zarri y constante oho matrimonio entre ellos
se casaron y procrearon al Sr. Pedro
de Sidaurreta. Padre le situma ocho Joseph
de Sidaurreta. pretendiente y portal. bre

61-19
Conocieron Criacion y alimentaron la
mandole de los yelactos y Padres y post
ales fueron. Conocios Saviados grandes
y comun y general mente. Regutados. asi
en la Anteglesia como en todos los demas
lugares del territorio de este Sr. senorio. sin
Cosa en contrario y parama benificazion
y Justificazion de lo que leuado y depuesto
se remite a testigo alas fees de Bautiza
dos Casados y elados y responde =
3 A la tercera Pregunta. Dijo q saue por suer
y lo por Publico y notorio que el Sr. fran
co de Sidaurreta fue Sr. y de pen
diente de la Casa solar. y en la zona
de Sidaurreta suya y notoria en la Sra
Anteglesia de Miguel de Basauri

El Parroquiano de la de Solto. I que el do
 Francisco siendo Poltero y no sujeto
 a religion m^a matrimonio Juanatemo am
 tad Iares Carnales Conloda Catbalina
 deotalora siendo asuion tanuohd
 solera N libre deoda Poligon y m^a m^a
 y Sixa le extima Descendencia Olafara
 solar deotalora. Sira en la Parroquial
 de Solto y en los lugares distantes de otorgas
 I media de la de Silla; I que el do Ascos
 tuvieron anbi Comolteuado stando libe
 sin y impedimento alguno para Poderse
 Iacer m^a m^a por Sixa natural deoda
 Josefa de la Trinidad y el portal por el do
 Francisco de Vuelta de la Trinidad y de la
 de. fuerre conocida y n^a n^a p^a n^a

62

Ultima 2da. doctada para el matrimonio
que celebró Pedro de Madauxeta sumaro
Contra lo como constara y pareziera de los
Instrumentos y papeles de su Matrona
entodo sermiente Ines por de
Ala quarta. Pregunta = Dijo que aue
por suerto visto que el Sr. Pedro de Madauxeta
fue casado y betado en fave e dege segun
Orden de la santa Madre yglesia Catolica
apostolica Romana en esta Sacilla en fave y mun
cias Con la Sr. Josepha de Arunduega
y durante oho matum Inuieron y procrearon
de faves hijos de los y entre ellos al Sr.
Josep de Madauxeta quien le tiene y postal
reconocieron Que son galimentaron
llamandole hijo de la ellos de Padre y Madre

Comercio publico y notorio en esta Villa
sin Cosa en contrario Esto Responde
Ala pregunta Pregunta Dijo que aue
los de Joseph y Nidaurra Pretendientes
Pedro y Nidaurra y Norega de Arun
duaga sus Padres vivos son: Martin de
Nidaurra y Maria saenz y Norega su
abuelo Paterno: y Francisco de Nidaurra
y unduaga y Catalina de Ocalora sus abuelos
maternos por si sus antepasados por ambas
lineas ansido son christianos de los limpios de
toda mala raza de moros Indios y nuevos
Convertidos ania santa fee Catolica Apostolica
Romana y de los Penitenciados por la Santa
Inquisicion y demas de ello nobles hijos de los
Vizcainos originarios Como descendientes de las

63-
Casas solares en Manzanas y Nidaurra
sita en la Antigua Iglesia de Merens la de Nidaurra
en el Varro de Nidaurra. Juris diuon deca
antigua de san Barente de Nidaurra
la de Arundaga: en la Antigua de Nidaurra
de Barau: la de Oquorran sita en la de Nidaurra
Iglesia de Nidaurra y Nidaurra Juris diuon
de la Villa de Nidaurra y la de Ocalora en la de la
Parroquia de la Antigua de sollo todas en el
distrito de este conuio y las Casas su dueños
hijos escuderos y descendientes ^{= angorad =} todos los onnes
franquezas y asempiones y enmiendas
y libertades reparando los todos los oficios
Puestos publicos y onoficios quedando
tunbran. dar. a los Nobles hijos de los Vizcainos
originarios descendientes de Casas

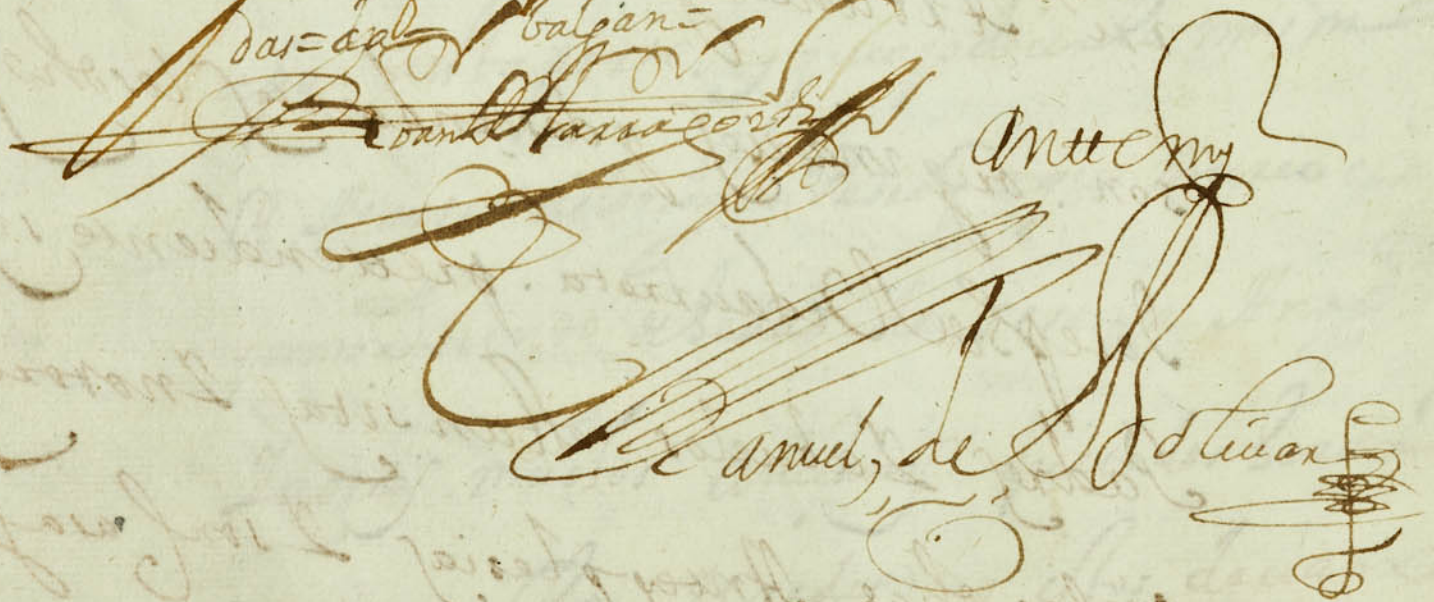
10 Solares Infanzonas Conocidas Comolos
el do Joseph de Vidaurreta pretendiente
lo fueron los dhos. sus Padres y abuelos
así Paternos Como maternos y demas sus
Parados = Isaac muy bien. el testigo y los dhos
oficios. Los cargos no sean sino a los nobles
Cavalleros hijos delos Reynos originarios
Como los sucesos. Inoales y no lo son
Todo lo sucedido a los dhas. y para
en todo el tipo de la concordancia y en esta
sesion anestado estan. el Memorial
apto a esta parte. y que se debe a mi
A. Martin delarraga su Padre y a que murio en
quenta siendo de edad de sesenta años
Los muchos años que todos los dhas.
de entera fe y credito y los dhas.

64- 22
Laues ydo asus mayores y mas an-
cianos singulos dnos mlos dhas. y an-
Justo. ydo y entendido cosa encontraria
ni el testigo queri lo suena corupiera
lo huera ydo. Todo lo que se
es publico Innotorio publica voz y fama
Pública encontraria y desponer
Mas esta pregunta de los Articulos
lado = Dijo que sea Como lleuado
que las dhas Casas de Vidaurreta y su
en Artunduaga. Totalora de donde
son. originarios y descendientes los dhas
Joseph de Vidaurreta. pretendiente sus
Padres y abuelos estan y sus Innotorias
en las dhas Antegresias y son las

Solares Infanteras denotarios hu
dalgo 2 q tiene para que los descen
dientes de las Casas los Vnos Con los otros
sean tratado y correspondido como pa
rientes sin Cosa en Contrario y Responde

A la septima 2 Ultima pregunta
dijo queriendo lo que lecuado de base del obo
en Juramento Seray esta Seray y nota
publica Por y fama y Comun opinion
Le mudo sea firmo Vata fimo y fimo

y en fimo es obo = en = angorado = en = fimo
dar = an = balgan =


Manuel de Solano

testigo

En el obo salon de la Casa Consistorial de
esta noble Villa de Bilbao el dia mes año
dos de la sobreda presentacion para mas au
tificacion del obo mendo en el Articulado
y ha por Cabeza desta Informacion el obo
Josep de Arduixta presente por testigo al
Licenciado Don Diego de Praga. Clerigo Pres
bitero Veneficiado de las 8^{as} Indias desta
la Villa cura de la Iglesia matriz
del or Santiago de ella y Vicario de esta Hu
ria Isupartido quien haueido lo Jurado
Inberus sacerdotis puesto humano de recda
Insupecdo Lexona segun su estado prome
tio de decia Verdad Siendo Preguntado

del Sr. D. de los Artículos de sus p^{res}
I generales Dijo. 2 después lo que se fue
Ala primera Pregunta Dijo que con
a Joseph de Sidauxeta por quien es p^{res}
I conoio a Pedro de Sidauxeta y Josefa
de Arundauaga sumuxer de Juntos Pa
dres le extirmin el modo Verinos que fueron
de esta villa y Francisco de Susta
I Arundauaga y cat Salina de talora de Jun
tos naturales y Vecinos que fueron de la
Anteiglesia de San Miguel de Basauri
y solto de este d^{ho} señores Abuelos Acator
nos de los Pretendientes y nietos a N^{ro}
de Sidauxeta y Maria Caen de Niquizari
Abuelos Paternos de los Joseph preten
diente = Quien Caen tiene noticia

66-29
Muy ciertas y Individuales fueron los suodas
naturales y Vecinos de la Anteiglesia de Albo
niza Jurisdiccion de la Noble Villa de Don
meo en este Muy noble muy leal senorio de
Vizcaya y el d^{ho} Martin descendiente y de
pendiente le d^{ho} de la Anteiglesia de Hoxedo
I des ponde
Alas generales de la ley Dijo y no letocan
y que de edad de ven tajdos años poco mas
omenos I xres ponde
2 Ala segunda Pregunta = Dijo que se
por daver y lo entendido de muchas personas
de mucha edad que el d^{ho} Martin de Sidaux
eta Abuelo Paterno del pretendiente
fue natural de la Anteiglesia de Alboniza
I que en ella Cato de ma mente segun

Ors porcion de la Santa Madre yglesia
Catholica Apostolica Romana, con la da
Maria saem de Nazareth y con la da
este matrimonio entre ellos Sijos huieron
y procrearon. al dho Pedro de Ndaureta
Padre leximmo de dho Joseph preben
diente y portal le reconocieron crearon y ali
mentaron. llamando de dho y el a ellos
de Padre y Madre. y portales fueron conocidos
haviendo itendos de comun y general mente
deputados asiendo. Ante ylesia como entoda
las demas demas y publicas del territorio
de dho senorio sincora encontraron
y para mas serfizacion y Justificacion
de lo que elenado y de pos to serremite el dho
ala fies de Bautizados Casados y Velados

62-25
Esto des ponde.
A la Tercera Pregunta Dijo queraue
por lauer o q do p publico y notorio que es do
Francisco de Nusta y Atun duaga fue
hijo y descendiente de la casa solar y nfan
zona de Atun duaga. sita y notoria en la
dha Ante ylesia de San Miguel de Barau
y Paro quano de la desolto y que el dho Fran
siendo Coltero y no nseto aneligion m ma
trimonio saca de mdo amistad sacros
Carnales con la da Salina de talora
Oiendo as mismo la uso de la Coltera y libel
de Religion y matrimonio y dha te ma
y descendiente de la Casa solar de talora
sita en dha Paro quab desolto y anbolu
yares distantes de los leguas y media de la

La Villa; y de desho. Aneros tubreion
Anos como llevada estando libres sin
pedimento. alguno para poder contraer
matrim^o por subita natural, alada Josepha
de Artunduaga. y que portal por el do Juan
de Oñista Artunduaga su Padre fue
comada y Instituida por su heredera le ma
Idotada. para el matrimonio y con el do
Pedro de Nidauxeta su marido contra
Como constara. y parezera. de los Instrumentos
y papeles desu Varon. aque. entodose Vmited

Responde

La quinta Pregunta = Dho. Quisiera
por saber lo visto que el do Pedro de Nidaux
eta. fue casado y belado en la Iglesia
segun Orden. de la Santa Madre y Iglesia
Catolica Apostolica Romana en el año

Segundas nupcias con la do Josepha
de Artunduaga y durante dho. matrimonio
biaron y procrearon. de Jovenes de
suimos y entre ellos al do Josepha
Nidauxeta. pretendiente. y portal. de recon
cieron suaron y alimentaron. llamandole
Dho. de ellos de Padre Comos publico y
notorio en el do a Villa sin cora en con
trario gesto desponde

La quinta Pregunta = Dho. Quisiera
que los dho. Josepha de Nidauxeta preten
diente Pedro de Nidauxeta y Josepha de
Artunduaga sus Padres le mof. Martin
de Nidauxeta y Maria saeny de Arguizain
sus abuelos Paternos y Francisco de Nidaux
Artunduaga. de la do de talora
sus abuelos maternos poris y sus antepasados

Por ambas lineas ansido y con chustians
biños lanpis de toda malaxia de moros
Indios y nueva mente Conquistados ansido
santa fce. catolica Apostolica Romana y de los
pontificados por las santas y de Inquisicion
y de mas de ello nobles biños de algo. Vizcainos
Originarios como descendientes de las Casas. sola
res In fanzonas de Nidaurreta. sita en la
anteglesia de Herens lade Ousta en el Paraiso
de Nayarual. Jurisdiccion dela Anteglesia
dela Anteglesia de san Vicente de Abando
lade Atunduaga en la Anteglesia de san
Miguel de Basauri = lade Vizcarra sita en
ladela Anteglesia de Albonaga Jurisdiccion
de la Villa de Bermeo y la de talora en la de
Paraiso quial dela Anteglesia de sotto toda

27 = 69 =
En el distrito de este de senorio y otras Casas
sus duenos biños escuderos y descendientes
de todos los onores. franquezas. Exem paciones.
y en munidades y libertades repartidas de todos
los oficios puestos Publicos y onorificos que se
dan en su territorio. dar a los nobles biños de algo
Vizcainos Originarios descendientes de Casas.
solares y fanzonas Conocidas Como los de
Josep de Nidaurreta pretendiente y lo fueron
los de sus Padres y abuelos asi a ternos como
maternos y demas sus pasados = Traue muy
bien el tergo que los de los oficios y cargos no se
dan sino a los nobles Cavalleros de algo
Vizcainos Originarios Como los suodhos y no a los
y nobles. Todo lo suodho asilo de la Santa scripta
sea en todo el tiempo de su Acordanza y en su

Posición anulado y estan, de Inmemorial
 tiempo de esta parte y que yo de un lo mismo
 Francisco de Miranda ^{pe} que a que murio con ^{la} edad
 siendo de edad de. Cinquenta. y a los muchos
 ancianos que todos seran de entera fe y credito
 y estos decian sauer oydo asus mayores y mas
 ancianos singelos y no en los otros y and visto
 y de entender cosa ninguna en contrari
 ni el testigo que si lo suuera lo suuera o lo suuera
 y de todo lo referido es Publico y notorio publica
 voz y fama. sin cosa en contrario y por ende

6 Mas esta Pregunta delos Articulado —
 Dijo Lucan. comollenado quela das Casas
 de Vidaurieta Urquizarra Artundua gotale
 ra. de don^{de} son originarios Descendientes losos
 Joseph de Vidaurieta. pretendiente sus Padres
 Tabulos. Han. ritas y morias en las das Ant

Iglesias y con Casas y con Ganerías de
 honras y de largo y tiene para sí y para
 los de las Casas los Pios Contos. Ocho
 sean diatado y corras por dicio como Pienres
 sinora en contrario y res gonde
 Alasprimay Ultima piodanta. Dijo y todo
 lo que heuado de las de los en su momento heray.
 es la Ver. publico y notario publica voz y fama
 y comun opinion y en ello, ea sumo ratifico. Y
 me denfee lo el do ^{no} entr = angozado y gozante

Geo. Dwyer

Dwyer
 Academy
 Manuel, de la Botzian
 44

4500 =

En el S. salon. et dramas Tamo hos etolo
Jores de Aldarreta. para mas Prueba

de lo contenido en el Articulado de p^{ra}g^{ra} 1^a
quiere d^{ar}la Inserto en la Carta Requirida
suplica r^{on}ca q^{ue} ha por Cabeza desta An^{te}
formacion presento Testigo a N^{ro} Sr^o
Alguirre Vecino de esta Villa de quien
gozoso esauian en Virtud dela Com^{un} q^{ue}
tengo Recibido Juramento por Dios n^{ro} S^{or} y N^{ra}
señal de Cruz queriendo lo echo Comose
quiere por meris de decia Verdad y siendo Pregun
ta do por el B^{on}or del d^{ho} Articulado Deso^z

desuso lo quierengue

A la Primera Pregunta De No. Que conose
a Joseph de Vidaurieta. Porquen es presentado
I conocio a Pedro de Vidaurieta y Josefa de
Artun duaga. su m^uj^{er} defuntos Padre
le x^otimos del sus o^{ro} Vecinos q^{ue} fueron
de esta villa y de Francisco de N^{ra}sta

29 = 1 =
I Artun duaga. ny cat Salina de esta lora
de f^untos naturales y vecinos q^{ue} fueron
dela Ante yglesia de San Miguel de Baran
xi Isollo De este d^{ho} senorio Abuelos maternos
del d^{ho} pretendiente y tanpoco a Martin
de Vidaurieta y Maria Saenz del Riquizara
Abuelos Paternos del d^{ho} J^{os}eph. pretendiente
O bien saue. Itiene. noticias muy Individual
les. fueron. los sus o^{ro}s naturales y Vecinos
dela Ante yglesia de Alboriga Juris d^{ic}cion
dela noble Villa. de Bermeo. en este d^{ho} sen^o
y el d^{ho} Martin descendiente. I de pendiente
de Antimo dela Ante yglesia de Bermeo y Responde
Alas J^{er}erales dela ley = Diso. que no le ocan
y que es de edad de setenta años poco mas
omenos I Responde

2. A la segunda Pregunta = Yoquesau
por lo aver qdo entendido de muchas personas
de mucha edad. que el Sr. Martin de Vidau
xeta. abuelo Paterno del pretendiente
fue. natural de la Anteglesia de Alboriga
y que. en ella. Caro le situma mente. segun dis
posicion de la Santa Madre y Iglesia Catolica
Apostolica y Romana. con la Marca saen
de Vagueram y constante. dho matrimonio en
te otros. de los huieron y procrearon a los
Pedro de Vidau xeta. Padre de dho. Josep
pretendiente y portal. berrecano qeron cuaron
y alimontaron. llamandole de dho. y el dho. de
Padre. y Madre. y portal es fueron. Conociendo ha
dos Itenidos y comun y general mente. De pua
dos asi en la Anteglesia Comu entidas

30 - 22 =
Las Almas. Republicas del territorio de este de
Omnino. sin Cosa. encontrando y para mas Peru
ficacion y Justificacion. de lo que lleva de
y de puto ser mte el dho. alas fces de Bau
porzades Casado y belades y esto xres ponde
A la Tercera Pregunta. Dijo. Inerante
por lo aver qdo por Publico y notorio que el dho.
Francisco de Xrista. Partun duaga. fue dho
y descendiente de la Casa de las en la Anteglesia
de Artundaga. notoria en la Anteglesia
de San Miguel de Barauri. y panto quiano de la
de dho. y quedo. Francisco siendo otro y notu
de religion ni matrimonio hauid temido
a mistad. y aser. Carnales con la fatha
lina de dho. siendo asimismo casado dho.
Soltera y libre de Religion y matrimonio

Y baxa de m^o ma. y derren denta dela casa
solar. deo talora. sea endda para qual
elzotto y otros lugares distantes de los leguas
y media de esta villa. y qued e dho Arceob.
Y uidez on. amboz comolueu dho estand
libres sin y n^o impedimento alguno para poder
Contraher. matrimonio por el d^o natural
alada Josepha de Artunduaga. y portal por
el d^o Francisco de Nusta y Artunduaga. su Pa-
dre. fuerreconozida y Inscripda. por el d^o de
la suma y doctada. para el matrimonio que
Concluso. Pedro de Nidaurxeta su marido contra
Com constar y parecera de los q^untum d^o y
Papeles de dho Nazon. aque onto de referre^{do} esp^o
Y A la quarta Pregunta. Dijo queraue
por d^o de Nido que el d^o Pedro de Nidaurxeta
fue Casado y Velado. In facie. eclezie segun

23 31
Orden. dela Santa Madre yglesia Catolica
Apostolica Romana. en esta villa enegundo
nuncios Conlados Josepha de Artunduaga
y durante dho matrimonio tuuieron y procrearon
diferentes hijos le^{mo} y sentre. ellos al d^o
Josep de Nidaurxeta. pretendiente y portal. le
reconocieron Criaron y alimentaron. llamand
dole. d^o de Nido de Padres como es publico y no
+ oio en esta villa sin cosa. en contrario gesto

Despnde
A la quinta Pregunta. Dijo queraue
que los d^o Josep de Nidaurxeta preten-
diente. Pedro de Nidaurxeta. y Josepha de
Artunduaga. sus Padres le^{mo} y Martin de Nidaur-
xeta. y Maria saenz de Nidaurxeta sus abuelos
Paternos y Francisco de Nusta Artunduaga

Ica Balina Otalora. sus abuelos maternos
Loris Isus anteparados por antas tinea
anido q son cristianos biesos limpios de to
da malaxaza. de moros Indios q nuevamente
Conuertidos anras fee Católica Apostólica
Romana. q de los Penitenciados Palas al
Inquisición q demas de ello nobles hijos dalgo
Vizcainos originarios com descendientes de la casa
solares. qn Ganzonas de Midauxeta. sita en la
anteg. de Bereno. la de Mista en el Barrio de
Bayzarat. Jurisdiccion de la Anteg. de
San Brzonte. de Abando la de Antunduga
en la anteg. lesia de San Miguel de Basauri
la de Urquizar. sita en la de la Anteg. lesia
de Altoniga Jurisdiccion de la Villa de Bermeo
= y la de Otalora. en la de la Parro quial de sollo

32 34
Lo das. en el distrito de este So. Senor
Todas Casas. sus dueños Hijos e descendes
q descen dienes anizado. q gozan de todos los
onores franquetas e exenpiones Inmun
dades. q libertades. repartiendo le. todos los
oficios puestos publicos q onoficios. quedand
q acostumbra. dar. a los Nobles. hijos dalgo
Vizcainos originarios descendientes de la casa
solares qn Ganzonas. Conocidas como los
de los Jorcs de Midauxeta. pretendientes
q fueron. todos sus Padres. y abuelos
asi Paternos como maternos y demas. sus
Parados = Isaac muy bien el estigo que los
dors oficios y cargos noedan. sino a los Nobles
Cavalleros hijos dalgo Vizcainos originarios
Como loson. los nuevos Ino a los q no loson

Todo lo suado ante la vista de su
entodo el tipo de su Acordancia y en esta
Posesión anestado y estan. de un memorial
tiempo a esta parte. y que yo de la Comis
mo A Juan de Alonzo de la quea quemario bern
tey Juatras siendo de edad de setenta y dos
I doctos muchos ancianos que los seran
de. enterase. y credito y esto decian lauer
grado asus mayores y mas ancianos. sin que los
nos m los otros ayan visto grado y entendido
Cosa ninguna. Encontrando m el testigo que
silo suuera usurpado. ob suuera grado y en
tendido; Todo lo que es publico y notorio
Publica voz y fama. sin cosa en contrario y resp
6 Ala sexta pregunta de los articulos
Dijo que siene Como Uenado que las ohas
Casas de Nidaurra. Urquizaru Atundnaga

25-33
Totalora dedonde San. originarios y de
con dienes los dos Josefs de Nidaurra
perten diene sus Padres y Abuelos Nidaurra
y notorias en la ohas Nidaurra y con Casas
Inganzonas. Denotados de los dalgo y tuene
parasi que los descendientes de las Casas
los Unos con los otros sean tratado y con
Pondido Como parientes sin cosa en contrario
Des ponde
Ala septima y Ultima pregunta. Dijo que todo
lo que Uenado de los de los Juram Seray es la
herdad publico Inotario publica voz y fama
y comun opinion y en ello sea firmo Ratifico
y firmo y en f eyo de los ss =
+ Ju de la ohas
Anuel de Nidaurra

11
Hoygo = De Mel Cimiterio de la Nolesia Parro quial
nra senora de esta Anteyglesia de Alboniga
Juris decion de la Noble Villa de Bermeo
Abiente Nreis dias del mes de Julio san
de mill setecientos y quatro antemi Man
de Bolibar es curiano Real desu Mag publico
del numero de la Villa de Bilbao parecio Joseph
de Nidaurreta, natural de Bauilla morador
Sanitanti delade Borgara. en la Noble Prouincia
de Guipuzcoa. para mas prueba dela q pretende
sacer de su nobleza y alguna limpieza
ensangre. presento por testigo a don Domingo de
Anparan cura y Venerficiado de esta de la
anteyglesia quien sacando Jurado Inter
bo sacerdotis puesta a mano derecha en su pecho
de corona. en toda forma prometio de decir la

26-39
Jurendo Preguntado por el t Senor de esta
titudado de Preguntas y esta Por Cabota
Depuso lo siguiente
Mapumera Preguntada = Dijo q conoce
a Joseph de Nidaurreta por quien es pres.
I conocio a Pedro de Nidaurreta y Josepha
de Artunduaga. sumager difuntos Padre de mos
del suodo Vecinos q fueron de la Villa de
Bilbao. y a Francisco de Prusta. y artunduaga
y catalina de Artunduaga. dgo de stalora
difuntos naturales y Vecinos q fueron
de las Antey^{as} de san Miguel de Narau
Isollo. de estecho senor abuelo materno
del pretendiente. Instan poco a Nra de Nidau
rreta y Maria Saenz de Seguraxi Abuelos
Paterinos de los Joseph pretendiente = suen

Que tuene noticias muy Individuales
fueron los susos de naturales y vezinos
de esta dha anteyglesia Iny de Sando
Bermes en este muy nobles muy leal sen
de Vizcaya de los Martin abuelo Paterno
de lo pretendiente descendiente de la rama
de la casa Solar de Vidaurreta. y esta y
notoria en la Anteyglesia de Heredo y

Responde

Alas q de la ley = Dijo que no le tocan y que es de
edad. de sesenta y seis años poco mas o menos y es =

Ala segunda pregunta Dijo que tuene grado
gentendado de Gerentes Personas que es de
Martin de Vidaurreta. Abuelo Paterno
del pretendiente. Carole ^{ma} mente. segun
orden de la Santa Madre yglesia Catolica
Apostolica Romana. en esta dha Anteyglesia
Alboniga con la dha Maria Paeny de la

22-35
Lucario y constante sumatrimonio suuion
y procrearon. entre otros hijos al dho Pedro de
Vidaurreta. Padre legitimo del dho Joseph que
pendiente y por tal reconocimiento crearon
y alimentaron. llamandole Dijo y el aello de Padre
y por tal. fue sacado y tenido y con un general
mente reputado asi en esta dha Anteyglesia como en
todas las demas Republicas del distrito de este
dho senado sin cosa en contrario y para mas benefi
cacion. se remite. el dho al asfex de Bauprazas
Casado y Velador y demas Instrum^{to} de Martin

Responde

Ala tercera Pregunta = Dijo que saue por la ley
orden por Publico y notorio que el dho Francisco de Vidaurreta
Martin duaga fue Dijo descendiente de la Casa solar
de Sanzón. de Martin duaga. segun notoria
en la Anteyglesia de Siquel de basauri y Parro

Lucano de Sotillo y el Sr. Francisco siendo
Soltero Insuper a religion ni matrimonio saca
tenido amistad sacros Carnales. Con la Sr.
Catalina de Sotillo. siendo asimismo la Sr. Catalina
soltera. libre. de Pelucon y matum^o y si se le
y desorden de la Casa de Sotillo de Sotillo
sitada en la Parroquia de Sotillo y ambos lugares
distantes de dos leguas y media de la Chaula
de Sotillo y de los Arroyos tuvieron ambos
Como Ucuado estando libres. sin impedimento
alguno para poder Contraher. matum^o por el Sr.
natural. atada de Sotillo y de Sotillo y de Sotillo
por el Sr. Francisco de Sotillo y de Sotillo y de Sotillo
su Padre. fue reconocido y Instituido por el
Sacerdote. le^{ma} y dotada para el matum^o y
Con el Sr. Pedro de Sotillo sumario con
trato Como Contraher parezera de los y de los

28=36
Mentos y papeles de su Vazon. aq. Ent. de Sotillo
remite. Responde
A la Tercera pregunta. Dijo que fue. que el
Sr. Pedro de Sotillo fue casado y belado por
facie eclesie segun Orden de la Santa Madre
Catolica Apostolica Romana en la Villa en
gundas nunciis con la Sr. Josefa de Sotillo
duaga. por Sotillo. Visto asi. y durante. el Sr.
matum^o tuvieron y procrearon. de Sotillo
Sotillo le xitamos gente. ellos al Sr. Sotillo
de Sotillo. preterente y por Sotillo. terreo.
nacion Cuaron y alimenteron llamando le
Hizo y el Sr. de Padres como es publico y not
en esta de Sotillo y Sotillo. encontrado y el Sr. de Sotillo
A la Tercera pregunta. Dijo que fue. que el
Sr. Josefa de Sotillo preterente Pedro
de Sotillo y Josefa de Sotillo

sus Padres & Antepasados Martin & Pedro
 y Maria Paeny & Quizaran sus abuelos
 Paternos Francisco & Mesta. Martin duaga
 Icatbalina deotalora. sus abuelos maternos
 por sus antepasados por tantas lineas an
 sido por. dios dios linpios de toda malicia
 Oemos. Indios Inueuamente. Comuente de
 anra santa Fee. Catolica Apostolica Romana
 Idelos penitenciacos por la santa y al Inquis.
 Idemas deello nobles dios dalgos Vicealmos origi
 narios Como descendientes delas Casas solares
 In Sanzonas de Laureta. sita en la Anceja
 de Hereno: la de Villa en el Varrio de Tay
 zual. In en de la ancesja de Aband
 la de Arunduaga. en la desan Inquis de barauin
 la de Quizaran suacitada ancesja de la

De Alboniga y la deotalora en la de Parrog. de la
desolto todas en el distrito de este ho. ent. y aha. casy
sus dueños. Inpos. euderos y de. angariado y gran. de. de. de.
los inores. Fran. quezas. Exempciones y inmundades yuben
tades. repartiendo. todos los ofi. as. on. ofi. as. y de. ang.
acostumbran. dar a los nobles. S. f. o. d. algo. Viz. no. origin. de.
zendientes. de. ca. solar. en. fan. zonas. Con. stit. da. como. lo. q.
ellos. de. p. de. Vid. a. u. r. e. r. a. p. r. e. t. e. n. d. i. e. n. t. e. y. lo. f. u. e. r. o. n. lo. s. o. f. i. c. i. o. s.
sus. P. a. d. r. e. s. y. a. b. i. e. l. o. s. a. s. i. p. a. t. e. r. n. o. s. como. m. a. t. e. r. n. o. s. y. d. e. m. p. o.
sus. p. a. d. o. s. y. s. a. u. e. m. u. y. p. e. l. l. o. y. lo. s. o. f. i. c. i. o. s. y. C. a. r. g. o. n. o.
s. e. d. a. n. s. i. n. o. a. lo. s. nob. l. e. s. C. a. u. a. l. l. e. r. o. s. S. f. o. d. algo. V. i. z. c. a. y. n. e. s.
o. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s. C. o. m. i. o. lo. s. s. u. o. s. o. s. y. n. o. a. lo. s. q. u. i. n. o. lo. s. o. n.
y. t. o. d. o. lo. s. o. s. o. s. a. n. t. e. lo. s. a. u. s. t. o. s. e. y. p. a. s. a. n. e. n. t. o. d. e. e. l.
t. i. e. m. p. o. de. s. u. a. c. o. r. d. a. n. z. a. E. n. e. s. t. a. P. o. s. e. s. i. o. n.
a. n. e. s. t. a. d. o. Q. u. e. t. a. n. de. D. n. m. e. m. o. r. i. a. l. t. i. p. o. a. e. s. t. a.
p. a. r. t. e. y. q. u. e. o. p. o. d. e. a. n. M. a. r. t. i. a. n. de. A. n. p. a. r. a. n. d. i. m. p. e.
y. a. q. u. i. e. n. t. e. t. r. e. y. n. t. a. y. o. s. a. n. o. s. s. i. e. n. d. o. d. e. h. e.
t. a. d. d. e. r. e. r. e. n. t. a. y. q. u. a. t. r. o. y. a. o. t. r. o. s. m. u. l. t. i. p.

Ancianos quietos. Seran de entera fee que
dijo y estos de can. Saueydo anu mayores
y mas. ancianos sin q los unos mlos otros
ayan visto ydo y entendido. Cosa minga
encontrario m el testigo querlo suuira lompiera
lo suuira ydo ydo lompierdo es publico y not^o p^{or}
y fama. sin cosa contrario y responde —

6. Aquesta pregunta. Dijo q. raue como Venado
q. la da Casa de Vidaurrera. Or quiza m. Atun
maga. y or alora. dedon de con descendientes
origenarios los dos. Joseph de Vidaurrera pre
tendiente sus Padres gabuelos estan sita q no
rouas en la dda antes q. y son Casas en fangos
denotarios. Siso d'algo. Tiene paradi q los de
tendientes de dda Casas los unos con los otros
sean dratado y correspondido como parientes sin
cosa contrario. Y asy responde —

Ala sexta y Ultima. Pregunta. Dijo
quieto lo quellenado de bato de los susuram^{ta}
Seray esta Ver. publico y notorio Publica^{ta}
y fama. Comun. Opinion. Penello sea firmo
ratifico. Y firmo y en fceder do yo esche
Caua no = Em = Republica = de = balyan = ter = esta nota =

Manuel de Vidaurrera

Manuel de Vidaurrera

Manuel de Vidaurrera

testigo

Manuel de Vidaurrera
dho diamer. Iano oho de la robe oha

Presentacion para la dha Nueva es de
el Vidaurreta. presento por testigos ante mi es de
no a Francisco de Sarte Vizcaino de la Antea
de Muidaca de quien en virtud de la forma
y tengo recien Juramento por Dios nro
y Una señal de Cruz del sueldo de la dha
bien y cumplidamente prometio de dar Vd
y siendo preguntado por el Senor del Atacuta
19. y ba por Cautera de Salla y nro to en el
Casa de quisioua Dijo y depuso lo siguiente
1. La primera pregunta Dijo y conoze al dho
el Vidaurreta. por quien es representado y conoze
a Pedro el Vidaurreta y Josepha de Artun
duaga sumos de funtos Padre de los dho
sueldo Vizcainos y fueron de la Villa de
Vituas: y no a Francisco de Salla y Artun
duaga abuelo materno del pretendiente

81 = 39
Conocio a la Salina de tal ora su abuela
materna. ambos de funtos naturales y Vd
y fueron de la Antea. de San Miguel de
Vasauri Troto de el dho sen; Nitanppco. cono
cio a Martin de Vidaurreta y Maria Caen
de Urquizaru. Abuelos Paternos del dho Josep
pretendiente = Su en su en tiene noticias muy
y nduinales fueron los sueldos naturales y de
de el dho Antea. muy de la noble Villa de
Oremeo en este muy nobles muy leal sen de la
jeloso Martin Abuelo Paterno del dho pretendiente
descendiente de la Casa solar de Vidaurreta
y esta su y notoria en la Antea de Sarte
y Responde
Las generales dha Dijo y no le tocan y de
de edad de ochenta y ocho años poco mas o menos y Responde
La segunda pregunta. = Dijo y tiene y do y en

81
En dudo de diferentes Personas & esolo Juan
de Vidaurieta alruido Paterno del pñen dñico
Caso le ⁹⁹ dñtama mente segun orden de las antas
Matrejo. Catolica Apostolica Romana en esta
da antej^a de Albuñga Contada Marasacang
de Orquizaru y constante sumaturnio buueion
y procearon. entre Ors. f. p. aldo Pedro de Vidau
ieta. Padre le ^{mo} dñdo Joep. pretendiente
y por tal. lereconocieron ouaron y alumentaron
llamandole dñs y el aellos de Padres y por tal
fue sacido y tenido y comun y General mente
reputado asienestada. Antej^a como ento las
las demas de publicas del distrito de este dñs.

sin cosa en contrario y para mas lerefuerzon serremite
el testigo alas fces de bautizados Canados y Melados
y demas Instrum^{to} de un Varon. y Responde—

3 Alta Ierzera Pregunta= Disp y saue
por dñer y do por Publico y notorio que el dñs

82
Francisco de Vuelta. y artun duaga fuehufo y
descendiente de la casa solar exñfancia de Al
tunduaga. sita y notoria en da antej^a de sacid
Miguel de Basauri y parroquiano dela de Pollo
y que el dñs Francisco siendo Soltero y notorio
arreligion nmatum⁺ hauiatenido amidad y ares
Carnales Contada CatSalina de otalora siendo
asimismo la suoda soltera y libre de Veligion
y matrimonio gñsa le ^{ma} y derzen dñta dela
Casa solar de otalora. sita en da Parroquial
de solto y antos lugares distantes de dos leguas
y media de Barullas y Albas. y f. aellos Areros
tuuieron antos Comoluea dñs. estando libres
y sin ynpedimiento alguno para poder. Contraer
matrimonio por el dñs natural. ala dñs Serepha
de Artun duaga. y por tal por el dñs Francisco de Vuelta
Iartunduaga. su Padre. fue reconocida y gñstificada
por el dñs era. le ^{ma} Borada. para el matum⁺

Lue Coneloso Pedro de Vidaurreta sumario
contra lo comconstara. y parezera de los ^{trasmis}
y papeles de don Nazon. aque. entodo sexremite.
Y Responde.

Y A la quarta pregunta. Dijo queraue. que el dho
Pedro de Vidaurreta. fue casado. y velado en la
ecleria segun Orden de la santa. Madre yglesia
Catolica apostolica romana. en la Villa
Ensegundas nuniag con la dha Josepha de Artunduaga
por dho el dho. asi. y durante. de su matrimonio
tuvieron y procrearon. diferentes hijos. le ^{nos} entre ellos
al dho Josep de Vidaurreta. pretendiente y portat.
reconocieron Criaron y alimentaron. llamandole
dho. Jofael. de Padres como es publico y notorio.

en esta dha republica sincosa. Encontrauo y Responde
A la quinta Pregunta. = Dijo queraue. y los dho Josep
de Vidaurreta. pretendiente Pedro de Vidaurreta
Josepha de Artunduaga sus Padres le ^{nos}

41 = 83 =
Martun de Vidaurreta. y Maria saeng
Iguorari sus Abuelos paternos y Francisco de
Prusta. Artunduaga. Icat Salina deotalora
sus abuelos maternos. Poris y sus antepadres
por ambas lineas ansido y son. ^{nos} biesos unpus
A toda mala Vaza. demores Indios y meuan
Conuertidos an la santa fee Catolica Apostolica
Romana. y de los Lemiternados por la santa y Gen
Inquisicion y demas de ello nobles hijos de los
Vircainos originarios como descendientes de las
sas solares. y en Panzonas de Vidaurreta. sita
en la Anteyglesia de Mexino. la dha Villa
en el Varrio de Abazanal. Jurisdiccion de la
anteyglesia de Abando la dha Artunduaga
en la dha San Miguel de Basauri la dha
guorari sita en la dha Anteyglesia

De Albionga. Hade otator en
la Parroquia de la de Sotto todas
en el distrito de este dho señorio
y las Casas sus Dueños hijos y descer
dientes angorado y gozan de todos los
onores franquezas exenciones y mu
nidades prerrogativas libertades y
parten doles. todos los officios onoficio
y sedan y acostunbran dar a los nobles
y a los dalgo Vizcainos originarios descer
dientes de Casas Solares In Ganzone
Conocidas Comores el dho Joseph de Sida
y eta. Pretendiente y lo fueron los dho In
Padres y abuelos anpaternos como Ma
nos y de ma Ous Parados. y saue muy bien

84-92
Atestiguo y los dho officios y Cargos nose
dan. sino a los Nobles Caualleros es
cuderos hijos dalgo Vizcainos origina
rios. Como lo son los suabos y malos
No lo son y todo lo suabos a lo Sauto
se y pasan. En todo el dho de la Accordancia
y en esta Posesion anestado y estan segun
memoria. Tiempo a esta parte. y que yo
dixi a san Juan de Ouarre su Padre. y
aque murio setenta Años. siendo de
edad de ochenta y pocas o menos y a otras
muchas Personas ancianas de entera fee
y credito y estos decian saue y o
asus mayores mas ancianos In

Los Unos ni los Otros ay an. ni su
bieren. Visto cydo y entendido cosa
ninguna. en Contrario ni el testigo que
silo Suavera lo supiera o lo suavera cydo;
Todo lo referido sera y es publica y no-
torio publica y fama sincera en contrario y

6 Alas septima = Dijo y saue. comitueuado que las das
Cavas de Vidaurreta. Urquizarri Arzun duaga
Totalia. dedonde son descendientes y origin
los dos Joseph de Vidaurreta. y sus endientes
sus Padres y abuelos et an. rta. y notoria
en las das anteg^{as}. y son Cavas en Garzonas
de notorios testis dalgo y tione Parasi y los
Tendientes de las Cavas. los Unos con los otros
sean Aratado y corres pondido como parientes
sin Cosa en contrario Arer ponde

85-43
Ala septima y Ultima Pregunta = Dijo que todo
lo que heua dho de bato del dho su Juramento hera
y es la Ver^d publica y notorio publica y fama
y comun Opinion. Tenellasea fiximo. ratifico
y firmo Ten^{do} de todo y o el dho ss =

Francisco de Uriarte

Manuel de Uriarte

11 eligo = Incontinenti en el dho cimiterio dho dias
y año dho. el dho Joseph de Vidaurreta. para mas sus
nificazion de su nobleza. de su nobleza limpia
en sangre y Uirginita. que tiene o fuesda p^{to}
y testigo. a Francisco de Angaian Vizcaino

de esta Anteglesia de Alborna de q^{ra} voce
 lo cumano en Virtud de la Comision q^{ta} tengo Recien
 Juramento por Dios n^{ro} y Una Cenat de Cruz
 y el sueldo Sacerdotal lo es lo bien y cumplido ante
 p^{ro}metio de decia Ver q^{ndo} preguntado por el
 Senor del Articulo de preguntas q^{ta} p^{ro}cedera

disoy depues lo siguiente

Primera Pregunta = Dijo q^{no} conoze. al Joseph
 de Vidaurreta. porquien es presentado y conozio
 a Pedro de Vidaurreta y Josepha de Artunduaga
 sus muger difuntos Padres lealtimos del m^{ro} de la
 Vecinos que fueron de la villa de Bina
 Ino y rancido de Bista y artunduaga. abuelo
 materno del pretendiente Leonzio a fatalina
 de otalora su abuela materna. ambos difun
 tos naturales y Vecinos que fueron de la
 anteglesia de san Miguel de la Cruz y sollo

de este. Dijo senor; y asu en. no conozio al Martin
 de Vidaurreta. y Maria saenz de urquizarra Abuelos
 Paternos del Joseph pretendiente = su en saueptiene
 naturales mui y n^{ro} duales fueron los su odo na
 naturales y Vecinos de esta de Anteg^a. Juris de
 de la noble Villa de Bermeo. en este muy noble
 y muy leal senor y el do Martin Abuelo paterno
 del do Pretendiente Descendiente de la casa de la casa
 solar de Vidaurreta. que esta sita y notoria en la
 anteglesia de Mereno. que responde
 Mas. Generales de la ley Dijo que no le oian
 q^{ue} es de edad de sesenta y dos años poco mas
 o menos. que responde

Segunda pregunta. Dijo que conoze a
 pretendido de diferentes personas que el
 do Martin de Vidaurreta abuelo Paterno

11-28
El pretendiente Carlos ^{ma}mente, segun
Orden de la Santa Madre Iglesia Catolica
Apostolica romana, en esta de Antioquia
de Abboniga con la Sra Maria sacn de Vique
jaze y constante, su matrimonio buieron q
crearon, entre otros, Sijos aldo Pedro de Vidau
y era. Padre de ultimo del do Jseph. preten
diente y portal. Reconocieron Creacion gali
mentaron. Ha mandole Sijo, y el do de Padres
y portal. Fue hauido tenido comun, y generalme
reputado Asi en esta de Antioquia como
en todas las demas republicas del distrito de
este do sen sincora Encontrario y parama en
frecacion, serremio el testigi aca, fue de bau
turados Casados y Velados y dema Instrumentos
de un Varon. Responde
Ala Señora Pregunta = Dijo Franc

82-45
Por lauer odo por publicis y notorio que el do
Francisco de Pinista y artundaga fue Dijo y
descendiente de la Casa solar y Panzona
de Artundaga su y notoria en la Antioquia
de San August de la sauri y parroquiano de la de follo
y que el do Francisco siendo soltero y notorio
en el do. ni matrim. hauid tenido a mitad
y aseros Carnales con la Sra Catalina de la Lora
siendo asimismo la su ceda soltera y libre de re
tacion y matrimonio y hauido ^{ma} y descendiente
de la Casa solar de la Lora su en la Parroquia
de follo y otros lugares distantes de dos leguas
y media de la villa de Salinas y quedados aseros
y buieron ambos como el do estando libres y sin
y impedimento alguno para poder Contraher
matrimonio por la forma natural al do y de la

al. Joseph Maria Pretendenciu

Y de los Penitenciados por la Santa y Ger.

Inquisición y demás de ello nobles señores
 señores suplicantes como descendientes de las
 Casas solares y fanzonas de Vidaurreta sita en
 la ante y plencia de herencia lade ristra en el Barrio
 de bazanat Jurisdicción de la Antigua y de
 Abando lade Artunduaga en la de san Miguel
 de Basauri lade Uxquizarri sita en esta de la Antigua
 de Alboniga glade corulora en la de la Pairo quial
 de solto todas en el distrito de el tado sonorio y de las
 Casas sus dueños señores y descendientes angosados
 y poran de todos los onores franquetas e señores
 y en mudades prerrogativas y libertades y repa
 randoles todos los oficios o non señores y sedan
 y acortumbran daz a los nobles señores de los
 señores Originarios descendientes de casas
 solares y fanzonas Conozidas como el dho
 Joseph de Vidaurreta Pretendiente y lo fueren

los señores sus Padres y abuelos así paternos
 como maternos y demás sus parientes y parientes
 muy bien el testigo que los dho señores y señores
 no sedan sino a los Nobles Cavalleros y señores
 de los señores Originarios como los señores
 señores y señores que los señores y señores
 señores y señores en todo el tado de la Antigua
 dancia y en esta posesión anestado y estan
 de yn memorial tpo de la Antigua y que op de yn
 al Marturi de Anparan su Padre y aque
 mudo treinta y ocho años y como o menos
 siendo de edad de sesenta y quatro y años
 mudas personas ancianas de entera fe y crédito
 y de estar decaen lauer opdo a sus mayores y mas
 ancianos sin los unos ni los otros y ayan
 mudas en el dho opdo y entendido coran y
 Encontraris meltestigos y solo sumera locu
 nera o de sumera opdo: y todo lo referido

Herages publicos quoniam publica Por
fama sincera en Contrario y me pnoe
6. Masella pregunta Dijo q saue Comolueas
Dho que las dhas Casas de Vidaurreta
requirian Atun Luaga. Istalora dedon
deson. Verzen dñes y oue inarior los dho
reppos Vidaurreta pretendiente sus Padres
y abuelos estan citas qnotorias en las dhas
ante^{as}. Iron Casas ynfanzonas denotorios
Sipr dalgo qtrene parari que los descendien
tes de dhas Casas los uno con los otros sean
tratado qcorres pondido Como parientes sin
Cosa en contrario qres ponde

Alaseptima y Ultima pregunta del dho
Articulado = Dijo que el dho q Uenado
en el asu de porman toxa y es la Ver publico
Inotorio publica Por y fama y comun

48. 20=
opinion sin cosa en contrario de la dho de
Juramento q Uenado es en q sea firme Notario
q notario por q Dijo no saue q en qeedo
q el dho escuriano =

Ante m

Ante m

Heltigo =

En el dho cimiterio dho diamer dano o los de la
Representacion y para la dha prueba qnotimonio
de m el dho no dho Jorpe de Vidaurreta pres^{to}
potes tigo a Juan Desolbeta. Uezino de esta Anue
glesia de Alboriga de quien qnot dho no en
Unid de la Comision q tengo de ciu Juramento
por Dios nro y Una Señal de Cruz quien

Hauien do lo echo Comose Veguere Prometido
dedecir Ver y siendo preguntado por el orden
del Articula do de preguntas queda por Cauera
Dijo lo de guso lo q se sigue =

1 Al primera pregunta Dijo que Conozo a los
ps de Vidaurieta. por quien es presentado y conozio
a Pedro de Vidaurieta. y Josepha de Artunduaga
su muger difuntos Padres legitimis del suceso por
fueron. de la villa de Silba Inoa Francisco de Arus
ta. Artunduaga. abuelo materno del pretendiente
y conocio a Catalina de otalora su abuela materna
y ambos difuntos naturales y vecinos y fueron
de las Anteq^{as}. de san Miguel de Barauu y o de
de este do senio: y tampoco Conozio a Mariano
Vidaurieta. y Maria Saenz de Siquizari Abuelos
Paternos. del do Josep pretendiente = Primer
saue. y tiene noticias muy diu duals. fueron los
suos dos naturales y Vecinos de esta de la Anteq^a
Jurisdiccion de la Noble Villa de Barme

99 91=
Dijo Mariano Abuelo Paterno del do Pre
tendiente descendiente le ^{mo} de la Casa solar de
Vidaurieta. que esta. sira y notoria en la Anteq^a
de Mereno Responde =

2 Alas Generales de la ley Dijo que no letoran y que es
debedad. de setenta y dos años poco mas o menos y Res^{po}
Ala segunda pregunta. Dijo que tiene oydo y enten
dido de difrentes personas que. el do Mariano de
Vidaurieta. abuelo paterno del pretendiente Carlo Ma
mente. segun Orden. de la santa Madre yglesia
Catolica. apostolica Romana. en esta de la Anteq^a
de Alboniga con la da Maria Saenz de Siquizari y con
fante. sumatu monis humeron y favorearon. entre otros
Sijos al do Pedro de Vidaurieta. Padre ^{mo} del
do Josep pretendiente. y postal. le reconocieron cua
ron y alimentaron. llamandole. de Siso y el aetto. Padres
y postal fue sacido y tenido. y comun y general mente
Reputado asi en esta de la Anteq^alesia como en

Todas las demas Republicas del distrito de este
dho señorio sincera en contrario y para mas certi-
ficacion sexxente el testigo alas fees de Bautiza-
dos Casados y Velados y demas ystrumentos de
su Varon y Responde

3. Ala tercera Pregunta = Dijo que sacue por bauer
orden por publico notorio que el dho Francisco de Villa
y Artunduaga fue Dijo y descendiente de la Casa
solar en Sanzón de Artunduaga. suya y notoria
en la Antea y Juan Miguel de Barau y Parro
quiano de la de sollo y que el dho Francisco siendo
Soltero y no sujeto a religion ni matrimonio hauido
tenido a milta y aros Carnales con la dha Catba
una deotora siendo asimismo la suada soltera
y libre de Pelicion y matrimonio y hasta la ^{ma} y des-
cendencia de la Casa solar deotora. suya en la
Parro quial de sollo y ambos lugares distantes de dos
leguas y media de la villa de Bilbao y de otros Arros

50-22-
Subieron ambos como lleuado estando libres
y sin ynpediemento alguno para poder
Contraxer matrimonio por ruija natural ala
da Josefa de Artunduaga y portat por
el dho Francisco de Villa Artunduaga su Padre
fue reconocida y constituida por su heredera ^{ma}
y doctada para el matrimonio que con el dho Pedro
de Vidaurrera sumando contrafo como Constara
y sacera de los ystrumentos y papeles de su Varon
aque en todo sexxente. y Responde

4. Ala quarta Pregunta = Dijo que sacue que el
dho Pedro de Vidaurrera fue casado y velado
y sacre. ldesie. segun orden. de la Santa Ma-
die y Iglesia Catolica apostolica Romana
en la villa de Bilbao En segundas nupcias con la
da Josefa de Artunduaga por bauerlo
visto asi y durante dho matrimonio fu-
bieron y procrearon diferentes hijos los dho

Entre ellos aldo Joseph de Vidaurieta pre-
tendiente. Por tal se reconocieron Cuaron gali-
mentaron. llamandole bis y el a ellos a Padres
Comores publico y notorio en esta de Antioquia
sincosa Encontrando que ponde

5 Alla Junta Pregunta = Diso querase que los
dos Joseph de Vidaurieta. pretendiente
Pedro de Vidaurieta. y Josepha de Artunduaga
sus heras le ^{mo} Martin de Vidaurieta
y Maria sacos de Orquizaru su abuelo pa-
terno Francisco de Riquia. Artunduaga
Isabelina de otalora. su abuelo materno
por si y sus antepasados por ambas lineas
ansido y son ^{no} bisos linpios de toda
mala raza. de malos judios y nueva mente
Convertidos ania de Fe Catolica Apostolica
Romana. y de los Penitenciados por las ^{de} Ley

21 Inquisicion y demas de alto nobles de ⁵¹ ²³ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³

mi Padres y abuelos de Paternos com
maternos y de mas sus Pasados grauemy
bien. El testigo que los dos officios y cargos
nosedan. sino los nobles Cavalleros de
dalgo Vizcainos originarios Comoloson los
suos. Inualos que noloson y todo losuor
asilo Sausto ser y para. Entodo El tpo de la
Acor danza y en esta Posicion anestado gestan
el En memorial tpo de esta parte. Hoy dozin
a Pedro de sulsetta su Padre. que aque murio
Cinquenta años por mas o menos siendo de
Edad de sesenta Y seis Y años mucha per
sonas. anadas de enteros y creditos y estos
decian de aver y de sus mayores y mas aniamy
son que los unos ni los otros ay an induiesen
Visto y do y entendido cosa ninguna encont.
ni el testigo que lo hubiera corupiera o de suuiera

12 24=
y do y todo lo referido herages publico y not
publica por y fama. sin Cosa Encontrario y
6. Maesta pregunta. Diso que rane Como lleua
da queda das Casas de Vidaurreta. Orqu
zaru Artun duaga Totalora. dedonde
son descendientes y originarios los dos Jorpes
de Vidaurreta pretendiente sus Padres
gabulos Manrua Innotorias en las otras
antey^{as} Iron Casas In Ganzonas de notorias
Hijos dalgo Inriene parasi que los descendientes
de las Casas los unos con los otros sean tra
tado y Corres pondido Como parientes
sin cosa En Contrario y responde =
Maesta pregunta Ultima Pregunta
del do. Articulado Diso luego de lo que
lleuado y de questo herages la Ver publico
Innotorio publico por y fama y comun

29
Opinion sin Cosa Encontrario de bafos
Juramento que lleuafacido en q sea firmo
Vatigo no firmo por q Dijo No sauen
Jenlee de todo firme q se es de no em de fulta
Litta = bafan

Ante my
Amuel de Olivan

Ueligo

En el salo. de las Casas Consistoriales
de esta Noble Villa de Bilbao A treinta dias del mes
de Julio Año de mill setecientos y quatro por testi-
monio delmel y n. f. rescripto escuriano de la Sapre-
sentay y para la oha. Justificazion el do. Joseph
de Vidaurreta. presento por testigo agnazio de Zabala
Vecino de la Armerglesia de San Barente
de Abando. de q. Toledo escuriano en Nxtitud de la
Comy. q. uetengo. Jeciun Juramento por Dios nro
y Una señal de Cruz del Sauiendo lo esdo Comorene
quiere prometo de decir Verdad y siendo Preguntado
Por el tenor del. Interdado de preguntas queba
por Carura Inserto en la Carta Requiritoria Supli-
cativa de Justicia Dijo y depuso lo siguiente
A la primera Pregunta. Dijo que Conoce al do. Joseph
de Vidaurreta. por quien es presentado y conocio
a Pedro de Vidaurreta. y a sepa de Artrondaga

sumo ser. de Santos Padres ^{mo} delos ^{mo} de los ^{mo} de los
Vecinos que fueron de esta Villa de San
de Huila. Tuxtun duapazificat salina de otaloni
defuntos naturales y Vec. que fueron de la An
tey glesias de San Miguel de Basauri y otaloni
de este ohorenoso abuelo materno del Preter
diente Inconocido a Martin de Vidaurieta
y Maria saenz de Miquizari abuelos Paternos
delos Joseph pretren diente = Cunen. Oave
Inene noticas muy ciertas y Indivuales fueron
los suobos naturales y Vecinos de la Antey
de Alboniga Jurisdiccion delano de Villa de Bermeo
en este muy noble y muy real sen de Miquizari
y elos Martin y elos Martin descendientes
y dependientes de la antey de Miquizari, Resp.
Alas J. de la Ley = Dispo. noletocany quicero
Sedad de sesenta y ninos p. como men y Resp.
Ala segunda Pregunta = Dispo. quicero por
Saver odo de ten dido de mudas per.

59 26 =
Ancianas que elos Juan de Vidaurieta. Abuelo
Paterno del pretren diente fue natural de la
antey de Alboniga y que en ella Caro le ^{mo} de
segun. dispo. de la santa Madre y glesia catol
lica apostolica Romana. Con lacha Maria saenz
de Miquizari y constante. ohorenoso. entre otros
Sobos hauceron y procrearon. alos Pedro de Miquizari
y elos Padre ^{mo} delos Joseph pretren diente
y portal. le reconocieron Criaron y alimentaron
llaman de los y elos de Padre y Madre
y portales fueron. Convidos haucidos y temidos
y comun y generalmente. Reputados de la
antey de. Como ento de las demas Republicas
de territorio de este ohorenoso sin Cosa en
Contrario y paramas Verificacion de Justicia
delos quelleros y de puesto. serrenre el estio
alas fees de Baupviados Carados y belados y Resp.

3 Ma tercera Pregunta Dijo que sea por bauer
ydo por publico y notorio que el do. Francisco de Pi
ta Tartun duaga. fue hijo y descendiente
de la casa solar. en la Parroquia de Santundaga
sua Notoria en la ante Iglesia de San
Miguel de Basauri y Parroquia que es de la desolto
y que el do. Francisco siendo soltero y no casado
anteriormente en matrimonio bauer tenido amistad
y amor con la Catalina de Otalora
siendo asimismo la misma soltera y libre de
Religion y matrimonio y si a la misma y descendiente
de la casa solar de Otalora. sita en la Parroquia
desolto. y en los lugares distantes de los lugares
y media de esta villa. y que de los Asesores tuvieron
ambos como el uno y el otro sin y en pedimento
alguno para poder contraer matrimonio por su
natural alada Josepha. de Tartun duaga

22=
I que portal puerro Francisco de Pi^{ss}ta Tartun duaga
fue reconocida y Instituida. por su heredera le ma
y docta para el matrimonio con el do. Pedro de
Vidaurreta su marido Contra lo como constara
y parezera. Ellos y instrumentos y papeles de su Nacion
aque. Entodo serrenito. El Responde
Q Ma quarta Pregunta = Dijo que sea por bauer
lo visto que el do. Pedro de Vidaurreta. fue casado
y Velado en la eglise segun orden de la
Madre y Iglesia ^{Catolica} Apostolica romana en la villa
en segundas nupcias con la oña Josepha de Tartun
duaga. y durante. Ocho matrimonios y procrearon
diferentes hijos legitimos y entre ellos al do. Joseph
de Vidaurreta. pretendiente y portal. le reconocieron
y alimentaron llamando le hijo de los Padres
Como es publico y notorio en la villa sin cosa
encontrario y esto Responde
Q Ma quinta Pregunta = Dijo que sea que los

Josep de Vidaurieta Pretendiente. Pedro de
Vidaurieta. y Josefa de Artunduaga sus Padres
e hijos. Martin de Vidaurieta. y Maria saenz
de Urquizaru sus abuelos Paternos y Francisco de Mista
y Artunduaga. gozatalina deotabara sus abuelos
maternos por sus antepasados por ambas lineas
ansido y son. christianos brios linpias de toda
malazzara de Moros Indios y nueuamente conuer-
tidos. anra santa fee catolica apostolica romana
y de los Penitenciaros por la santa general. ynquisis.
y demas de ello nobles hijos dalgo Vizcainos originarios
Comodenzendientes de las casar solares yn Ganzonas de
Vidaurieta sita en la anteiglesia de Herenola
Vista en el Varrio de ybarzabal Juris dicion
de la Anteiglesia de Abando la Artunduaga
enladesan Miguel de Vasauri- la de Urquizaru
sita enladesa Anteiglesia de Alborna Juris

56 28-
de la Villa de Bermeo y ladesotabara enladesa
Larro qual dela Anteiglesia de Bollo rodes
en el districio de este dho senorio y ohas Casar
sus dueños de los Euideros y descendientes angrado
y gozan. de todos los Onores franquetas. Exemptiones
Inmunidades libertades y repartiendoles todos
los oficios puestos publicos honorificos y de dar
y acostumbran. dar. a los nobles hijos dalgo Vizcainos
originarios descendientes de casar solares yn Gan-
zonas comodas Comoloes. el dho Josep de Vidauri-
eta. Pretendiente y lo fueron. todos sus Padres
y abuelos. de Paternos como maternos y de mas
sus Pasados = y saue muy bien electigo y los
dhos Oficios y cargos. nrescan. sino a los nobles
Caualleros de los dalgo Vizcainos originarios como
los sus dhos y no a los y no lo son. y todo lo suso dho
asilo hauesio sey pasan en todo electigo de dar

Prometido de la forma

Me saloni della Casa con sus truat desta
Noble Villa de Vilva. A quatro dias del mes de
Agosto año de mill setecientos y quatro años
mí Manuel de Bolibar escriuano Real de su lly
publico del numero de esta Villa y secretario de
este Muy noble y muy Real senorio de Vizcaya
parecio Joseph de Urdaxeta. natural de esta Villa
y residente en la de Bergara en la Noble Provin-
cia de Guipuzcoa. Y en continuag^{on} del agn^{on} formaz^{on}
que tiene opor^{on}da de su nobleza y de alguna limpieza
en sangre. Y Vizcainia presento por testigo a gran
de Urdaxte Vezino dela Anteglesia de
Niquel de Barauit. De quien yo el dho escriuano
en Virtud de la Comision que tengo Reçu
Juramento por Dios nro^o y Una senat de
Cruz. Y me ha uendolo esbo Como se requiere

100-
18
Prometido de la Verdad siendo preguntado
por el tenor del Articula do de preguntas quiblas
Capitulos Di So y de pura lo que se sigue
Alapumera pregunta Di So que Conoce a Joseph
de Urdaxeta por quien es presentado y comisia
a Joseph de Urdaxeta y Joseph de Artunduaga
su mujer o hijos. Padres e hijos del dho dho y no
de Francisco de Urdaxeta y Artunduaga. y de
Balina de Urdaxeta. naturales y vecinos
que fueron de esta Anteglesia de San Miguel
de Barauit. Y dello de este dho senorio a que lly
maternos del dho Pretendiente y tanpo a lly
de Urdaxeta. y Maria Saenz de Urdaxeta
sus Abuelos Paternos. y sus enauey tiene not^{on}
muy Individuales fueron. marido y mujer e
naturales y vecinos de la Anteglesia de Barauit

Jurisdiccion de la Noble Villa de Verme
en este Honorable Consejo Mayor de
ciencia y dependiente de sumo de la
Ante yglesia de Mexico y ares pones
Margenerales de la ley = Dijo que no lo oia
y que es de edad de sesenta y quatro años
Poco mas o menos y ares ponde =

A la segunda. Pregunta = Dijo que aue
por suer o y do y entendido de muchas per
sonas muy ancianas que el do Alon
de Vidaurreta Abuelo Paterno de la pueren
diente fue natural de la Ante yglesia
de Alboniga y que en ella Caro le ^{ma} mte
segunda posision de la santa Madre
Catolica Apostolica Romana con la da
Maria saenz de Orapuzain y con la nre
do matrimonio entre ellos bisp. buieron

buieron y procrearon al do Pedro de Vidaur
rreta Padre le ^{mo} de los Josep pretendiente
y portal. Le reconocieron Cuaron y alimentaron
llamandole do y eta ellos de Padres y portal
fue reconocido Sando y tenido y comun y mte
reputado arienda ante yglesia como en todas
las demas republicas del territorio de este do
senorio sincosa en contrario y para mas bifi
carion y lura fcarion de lo que lleva do serre
mite. El testigo alas fees de Bauprizados Cal
sados Obelados Destos Responde =

A la Tercera pregunta = Dijo que aue por
sauer o y do por publico y notorio que el do fran
se ^{do} Vista. y artun duaga. fue bifo y descendien
te de la Casa solax. En la zona de Alon
duaga. sita y norria en la da Ante yglesia
de Miguel de Basauri y parroquiano de la de ellos
y que el do franciso siendo Coltero y norriero

Arreligion. m^o matrimonio. Sauatendo am-
tas y aseros Carnales Contada Catalina
de otalora. siendo asimismo la misma soltera
y libre. de religion y matrimonio. y la m^a
y descendencia. de la Casa sola. de otalora sita
en la Pazo qual de sollo y ambos lugares dis-
tantes de dos leguas y media de esta Villa
y quedados Aseros tuvieron antes como lleua-
do estando libres y sin ynpedimento alguno
para poder Contrax. matrimonio por via
natural. alada Josepha de Arundaga
y postal por el do Juan de Riquia. Larrun
duaga. su Padre. fue reconocido y instituido
por su heredero. y su única y docta para el
matrimonio que Concluso Pedro de Vidaurrera
sumando Contrax. como constara y parezera
de los Instrum^{tos} y papeles. de su Patron. aq
entodo se remite y Responde —

60 102=
y Alla quarta Pregunta = Dijo que para por
sauerlo visto que el do Pedro de Vidaurrera
fue casado y Velado en la ecle^{sia} segun
Orden. de la santa Madre y^a Catalina app^a
romana. en esta de la villa en segunda nupcias
Contada Josepha de Arundaga y duran-
te do matrimonio tuvieron y procrearon
diferentes hijos le otuvimos y entre ellos
al do Josep de Vidaurrera pretendiente
y postal. le fue conocido crearon y alimentaron
llamandole hijo. y el do de Padres como es
publico y notorio en esta de la villa sincera. Enconce
y esto responde —

5 Alla quinta pregunta Dijo que para. que los
do Josep de Vidaurrera pretendiente Pedro
de Vidaurrera pretendiente y Josepha de Ar-
undaga sus Padre le do Juan de Vidaurrera

Y Maria saenz de Oquizarri sus abuelos
Paternos y Francisco de Oquizar y Artunduaga
y Catalina de Otaola. sus abuelos maternos
por sus antepasados por ambas lineas an-
tidos y son cristianos viejos linpos de toda mala
razza. de moros Indios y nueva mente Conuer-
tidos Anra santa fee Catolica Apostolica Ro-
mana. y de los penitenciados por la santa y general
Inquisicion y de mas de ello nobles hijos de los
Orzainos Originarios Como descendientes de las
Casas solares y en las zonas de Vidaurreta. sita
en la Antea g. de Heredo lade Ousta En el Varrio
de Obarraat Jurisdiccion dela Antea g.lesia
de Abando lade Artunduaga. en la e. Miguel
de Basauri la de Oquizarri sita en la e. de
Antea g.lesia de Abboniga Jurisdiccion de la
Villa de Bermeo glade Otaola en la

61 103
La Juro que al de Otaola todas en el distrito
de este dho senorio y de las Casas sus dueños hijos
Escuderos y descendientes angostados y gozan de
todos los onres franqueras e exenciones y
munidades y libertades. y repartendos. todos
los oficios puestos Publicos y onerosos y redan-
do al unbrar dar. a los nobles hijos de los Orzainos
Originarios. Descendientes de Casas solares
y en las zonas Conozidas como los de los Orzainos
de Vidaurreta pretendiente y lo fueron los de los
Padres y abuelos asi paternos como maternos y de mas
sus parados = Traue muy bien el testigo que los
dho oficios y cargos no redan. sino a los Nobles
Cavalleros hijos de los Orzainos originarios como
son Indios los preferidos Indios y no los son y todo lo
suyo lo ante la justicia se repara. en todo e en
de un Acordanza de esta Posesion anestado y estan
de un memorial dho de esta parte. y de

Decia lo mismo de Maria saenz de Sturizana
y a que murio Catore años siendo de edad
desetenta y seis La Maria de Recalde. y
asuen a que murio veinte años por causa
omenor siendo de edad de mas de ochenta
y a que murio Catore años siendo de edad
de enteras y credito y estos decian saenz
y a que murio Catore años siendo de edad
de enteras y credito y estos decian saenz
y a que murio Catore años siendo de edad
de enteras y credito y estos decian saenz

6. A la sexta pregunta. Dijo que saue como llama a los
de Vidaurreta. Urquizarri Artunduaga y a la
de donde son descendientes por su parte los de
el Vidaurreta. pretendiente sus Padres y abuelos estar
sitos y notorios en las dhas Antec^{as} y son fama

62 104=
En Sanzonas denotorios hisp. dalgo y tiene
para si que los descendientes de las Casas de Ono
con los Obis. sean tratados y conve. con dudo como pa
rentes sincosa Encontrario Ires donde
A la septima Pregunta queto de los llevados
y de queto herages la Ver^{dad} publico y notorio publica
por fama y comun Opinion sincosa Encontrario
De la 8^a del Juramento y lleva fha. en sea
firmo ratifico q no fumo por q no nos auen
y en fcedeto de fama y credito si no lo pretendiente no basta
Cmto = dalgo = Cm = Vista = balsa =

Ante mi
Manuel, de Sturiz

tt
Vestigo = En el salon. Dto dia de las ore y la pre

sentaron y para la dha Prueba el dho Joseph
de Vidaurieta ante el dho ^{no} presente portero
a Francisco de Molina Verino de la Anteg^a
de Arunduega de quien el dho escriuano
en virtud de la Comision que tengo recien sura
mento por Dios nro^s y Una Señal de Cruz
y el swo odo. Sabiendo lo echo bien y cumplidamente
prometio de decir Ver y siendo preguntado por el
Señor del articulo que iba por principio dho.

Y repuso lo siguiente

1.ª Pregunta. Dijo y escuzo a Joseph
de Vidaurieta ^{de conocido a Pedro de Vidaurieta} y Joseph de Arunduega

su muger de Santos Padre ^{mo} del swo odo

Francisco de Santa Bartun duaga. y de

Salina deotalora. asuuen de furos natura
les y Vecinos de dha Anteg^a de San Miguel de
Barauri y sollo de este dho odo abuelos maternos

63 105
Dijo el Pretendiente ^{que no es} Martin
de Vidaurieta. y Maria saen de Orizaba.
sus Abuelos Paternos: suen saen y tiene ^{mo} nro^s
m y m diu duales fueron marido y muger ^{mo}
naturales y Vecinos de la Anteg^a y lena de Alto
niga y sus diuion de la Nolla Villa de Bormes
en este. Muy noble y muleal senoro de Sizaia
y el dho Martin descendiente legitimo de la Anteg^a

2.ª Pregunta. Dijo que no le tocan
las generales de la ley = Dijo que no le tocan
y que es de edad de sesenta y dos años poco mas o me
nos. Y responde

3.ª Pregunta. Dijo que saen. por sa
uer oydo y entendido de muchas personas an
cianas que el dho Martin de Vidaurieta. abuelo
Paterno del pretendiente fue natural de dha Anteg^a
de Alboniga y que. En ella casole legitima mente
segun disposicion de la santa Madre y

Castro apostolica Romana con la casa de
saen del quizaui y constante thomatum
Entre otros de los suuieron y procaron. a lo
Pedro de Sidaurrea. Padre le^{mo} del do Jorpe
pretendiente y portal. le reconocieron crian
y alimentaron llamandole de do y el aello de
Padres y portal fue reconocido huido y temo
y comun y general mente. Reputado asi en la
antig^a. como en todas las otras repub^licas
territorio de este do senorio en contra
rio y para manifestacion y justificacion de lo
que lleua do serre mte. el tergo a las fcs de ban
tizados Casados y belados y esto responde
D. Alla Perzera pregunta de do que sea por
Sauer y do por publico y notorio que el do fran
de Urista y artun duaga. fue do y de zen
diente de la casa solar en Panzina de Artundaga

69 106=
Cita Notoria en la Sa Anteglesia de do
de basauri y parroquiano de la de sotto y que el do
Francisco siendo soltero y no nufeto de religion
ni matrimonio hauiendo tenido amistad y aseros cas
nales con la Catalina de otalora. siendo
a si mismo la misma. soltera y libre de Religion
y matrimonio y la le sitima y de zen diencia
de la Casa solar. de otalora. sita en la Parroquial
de Sotto y ambos lugares distantes de do leguas
y media de esta villa y quedados aseros tuvieron
ambos. Como lleua do estando libres y sin qn
pedimiento alguno. para poder Contraxer matrim^o
Por ende en natural. alada Josepha de Artun
duaga. y portal por el do Francisco de Mista
Artundaga. su Padre fue reconocida y Instituy
da. por m^o de dera. le^{ma} y dotada para el ma
trimonio y con el do Pedro de Sidaurrea

Sumando Contraso como constara. y parezera
delos Instrumentos de su Nacion. aque. en
todose Vemte y tres ponde

9 Alla quarta. pregunta. = Dijo queraue. por
Saverlo Visto que el dho Pedro de Vidaurreta
fue casado y Velado In facie ecclie segun
orden. dela santa madre y gloria Catolica
Apostolica Romana en esta dha villa en segun
das nupcias con la dha Josepha de Arriun duaga.
y durante dho matrimonio tubieron
y procrearon diferentes hijos lexitimos y entre
ellos al dho Josep de Vidaurreta. pretendiente
y postal. Reconocieron Cuaron y alimentaron
llamandole hijo y el dho de Padres como es pu
blico y notorio en esta dha villa sincora en fon
trario y tres ponde

5 Alla quinta Pregunta Dijo queraue

65 102
Lue los dho Josep de Vidaurreta. pretendiente
Pedro de Vidaurreta. y Josepha de Arriun duaga sus
Padres lexitimos. Martin de Vidaurreta. y Maria
saen de Orizaba sus abuelos Paternos y fran
despista de Arriun duaga. y ca Salina de Otalora
sus abuelos. maternos porris y sus ante parados
por ambas lineas ansido y son. cristianos bñs
lim pñs de toda. malaxata. de moros. Indios y nuebal
mente Convertidos a nra santa fee Catolica
Apostolica Romana. y delos penitenciados por la dha
general Inquisicion y demas de ello nobles hñs
dalgo Vizcainos Originarios como descendientes
delas Casas solares In fanzonas de Vidaurreta
sita en la anteyglesia de sereno la de Orizaba
el Vario dey barzanal Inquisicion de la Antey
de Abando la de Arriun duaga en la de san Nig
de barzanal la de Orizaba sita en la dha

Ante Iglesia de Alborna Jurisdiccion de la
Villa de Bermeo gladiatora En la Ba Paro
qual Ocullo todas En el distrito de este doren.
y las Casas sus dueños hijos es uideros y per
agradado y gozan de todos los onores franqueras
Asempciones Inmunitades y libertades re
partiendo feles todos los officios puertos publicos
y onorificos y sedan y acatumban dar a los Nobles
hijos dalgo Porcarios originarios descendientes
de Casas solares y n fanzonas Conozida como lo es
el dho Joseph de Vidaurreta pretendiente y lo que
con los dros sus Padres Abuelos an paternos como
maternos y demas sus parados y saue muy bien
el vestigio que los dros officios y cargos no sedan
sino a los Nobles Caualleros hijos dalgo Vizcainos
originarios como lo son todos los referidos y no a los
que no lo son y todo lo referido asi lo hauido ser

66 = to 8 =
I pasax Entodo Etipo de su acordanza y En esta
Posicion anetado estan. En memorial
l de esta parte. y que yo decia lo mismo a Juan
de Moxa su Padre. que a que murio treintay
seis años pocos mas o menos siendo de edad
de cinquenta Años pocos mas o menos y a Lucas
de Moxa su abuelo que a que murio treinta y
siete de edad de mas de ochenta y a otros muchos an
años que todos fueran de entera fe y credito
y estos decian hauey o ydo a su mayores y mas an
años sin q los unos milos otros ayan visto
o ydo y entendido Cosa ninguna. En fonsa re
m el testigo que lo huiera lo supiera o lo huiera
y do y entendido y todo lo referido es publico y noto
rio publica Ver y fama. Sin cosa Encon
trario Responde

6 *Ala sexta Pregunta. Dijo y sacó. Comolles*
ba do quela Casa de Vidaurreta. Urquizaru M
tunduaga. yotalora. dedonde Condoz endien
tes. Ioriginarios Cordos. Josep de Vidaurreta
Pieren diente sus Padres y abuelos. Han
sita y notorias en la Antey. lesia. suomen
cionadas. son Casas y Manzanas de notorios
Señores. dalgo. y tuene paradi. quelos deizen
dientes. dedas Casas. Unos. Con Otros
sean. Frutados. porres pondido. como par
entes. sincora. Encontrario. y responde

7 *Ala septima Pregunta. decho Articulo*
do. Dijo. querodo lo quellenado y de quello
hera. yela Verdad. publico. y notorio. publica
lor y fama. Icomun. Opinion. sincora. en son
trario. rebado. del. Juramento. quellenado

102- 67
En y sea firmio. Ratifico. y no firmio por que
dido no sauer. Ien. Icedetodo. firmio. echo. no
Cm. do. Iconofio. a. P. do. de. Vidaurreta. Cm. do. Iusta
co. Iofio. = I. Iusta. = balgan =

Manuel, de Vidaurreta

testigo

En el do salon. deda Casa consistorial. es
diame. y año. 2. do. de la sobre d. la presentacion. y pa
rada. a. prueba. el do. Josep de Vidaurreta. ante
mi. el do. Escriuano. presentto. por testigo. a. Juan de
I. breta. Verino. dela. Antey. y. leia. de. Arizgorriaga
de quien. en. Virtud. dela. Comision. que. tengo
reciun. Juramento. por. Dios. nro. I. y. Una. señal
del. Cruz. y. el. su. do. I. auentado. e. do. breng

Cumplidamente prometio dedear Verdad y si
endo preguntado por el Senor del Arzobispado
Iue por Cauceza Dijo y depuso lo siguiente
Ala primera Pregunta: Dijo que conoze a
p^r del Vidaureta. por quien es presentado
I conozio a Pedro de Vidaureta. y Joseph de
Martin duaga sumuger difuntos Padre le^{mo}
del surodo ^{no} Francisco de Altona. y artundua
y a p^r de Catalina de Altona. asuier difuntos
naturales y Ucanos de la Anteg^a de Altona
de Altona y solo de este de sen^r abuelos ma
teinos de este pretendiente y conozio a Martin
de Vidaureta y Maria Saenz de Orquizaran
sus Abuelos Paternos = sin embargo tiene not^a
muy Individuales fueron. mudo y muger
le^{mo} naturales y Vecinos de la Anteg^a y
de Altona Jurisdiccion de la noble Villa

Ho = 68
de Bermeo en este Muy noble y muy leal sen^r
de la Vicaria geloso Martin de Altona le^{mo}
de la Anteg^a ylesia de Altona yres ponde
Ala segunda Pregunta Dijo que no letocian
y que es de edad de sesenta. Tres años poco mas
o menos Iresponde =
Ala segunda Pregunta Dijo que saue
por saue yto gentendido de muchas personas
Ancianas que el de Martin de Vidaureta
abuelo Paterno del pretendiente fue natural
de la Anteg^a de Altona y que en el lugar
le^{mo} firmamente. segun disposicion de la
Madre ylesia Catolica Apostolica Romana
Conta de la Maria Saenz de Orquizaran y cons
tante de matrimonio entre Ch^ro. h^ro. h^ro.
xor. y procrearon. al de Pedro de Vidaureta
Padre^{mo} de de Joseph pretendiente y por

tal. le reconocieron craron y alimentaron
Clamandole de hijo de ellos de Padres y por
tal. fue reconocido hauido y tenido y comuny-
mente. Reputado. asi en la Anteyglesia
Como en todas las demas republicai del re-
yno de este de sereno sinora Encontrado
y para mas beuificazion serrenate El testigo
alas fees de Bautizados Casados y belados y
Ala tercera pregunta. Dijo. Queraue por lo auen-
ydo por publico y notorio que el do. Francisco de
Ayta. y artunduaga fue hijo de don de
de la Casa solar Infanzona de Artunduaga
sita y notoria en la Anteyglesia de san Blas
de barauu y parroquiano de la de rollo y que el
do. Francisco siendo soltero y no en pto a religion
ni matrimonio hauiamos amista y paresos can-
nales Con la do. Juana de otalora siendo

Wt = 69
Asimismo la uoda soltera y libre de Religion
y matrimonio. Dijo. que el do. y de rrendienta
de la Casa solar de otalora. sita en la parro-
quia de rollo. Ambos lugares distantes de dos
leguas y media de esta villa y de los Ayta
truvieron ambos como llenados estando libres
y sin ynpedimento alguno para poder con-
traer matrimonio por su libre natural. alada
Josepha de Artunduaga. y por tal por el do.
Francisco de Ayta y artunduaga. fue reco-
nocida y Instituida por su heredera le sitima
y doctada para el matrimonio que con el do. Pe-
dro de Vidaurreta su marido Contrafo Como
constara y parezera. de los ynpstrum^{tos} de su Varon
aque. Entodose Venitue = Tres ponde
Ala quarta Pregunta dijo. queraue por lo auen-
to visto que el do. Pedro de Vidaurreta

fue Carado y Velado en face de la Iglesia
segun Orden de la Santa Madre ylesia
Catolica Apostolica Romana. en el año
en segundas nupcias con la doña Josepha
de Artunduaga. y durante dho matrimonio
tuvieron. y procrearon. diferentes hijos legítimos
entre ellos al doño Joseph de Vidaurreta
pretendiente y por tal. le reconocieron cracion
y alimentaron llamandole hijo y el de los
Padres. como es publico y notorio en el año
sin Cosa en contrario Irresponde

5 A la Quinta Pregunta Dijo y saue. que los
dho Joseph de Vidaurreta pretendiente Pe-
dro de Vidaurreta y Josepha de Artunduaga
sus Padres legítimos Martin de Vidaur-
reta. y Maria Saenz de Oquizarri sus abue-
los Paternos y Francisco de Oquizarri gan

10 - 112 -
Artunduaga y Catalina Olatona. sus abuelos
maternos por sus antepasados por las
lineas anexas y son. Christianos brios limpios
de toda malicia. de moros Indios y nueva-
mente Convertidos. Anra Santa fe Catol-
lica Apostolica Romana. y de los penitencidos
por la Santa y general Inquisicion y de mas
de ello nobles de los de la Villa de Oquizarri
Como descendientes de las Casas solares y fan-
zonas de Vidaurreta sita en la Antea ylesia
de Heredia la de Oquizarri en el Barrio de Bay-
naval Jurisdiccion de la Antea y de Albano
la de Artunduaga en la de San Miguel
de Barau en la de Oquizarri en la de Antea y
de Albano Jurisdiccion de la Villa de
Bermeo de Olatona en la de Parroquia

Desolto todas en el distrito de este Obispo
y las Casas sus dueños hijos Escuderos
Iderendientes angorado Igorian de todos
los onores franqueras e smpañones en
munidades y libertades. reparaciendoles
todos los oficios puestos publicos y onorificos
y sedan sacos rumbran dar. a los nobles
y los dalgo Vizcainos originarios de este
de Casas solares y en fanzonas Conozidas
Comoloes. el do Joseph de Vidaurerape
tendiente y lo fueron. los dos sus Padres
y abuelos asi paternos. Como maternos y
demas sus parados = Isaac muy el testigo
y los dos oficios y cargos no sedan. sino a los
Nobles Cavalleros hijos dalgo Vizcainos ori
ginarios como lo son fueron y anido los sus
dos y no los. quen lo son: y no de otros

21 = 113 = 2
fando ante lo Santo yery pasar en todo el
desu Acordanza. y en esta posesion anetado y
estan. de Inmemorial tiempo a esta parte. y
yodecir. Commo a Juan de Urbista su padre
y aque murio Veintey seis años. siendo de
edad. de setenta y ocho años poco mas o me
nos. y a otros muchos ancianos que todos heran
de en tera fee y credito y esto decian saber
ydo asus mayores y mas ancianos y en quelos
y nos en los otros ay an visto ydo y entendido
Cosa ninguna. en Contrario ni el testigo
queri lo huiera lo supiera o lo suuiera ydo
y entendido. y todo lo que fendo es publico y
notorio publica voz y fama. y comun
Opinion sin Cosa en Contrario y responde
6 A esta Pregunta Dijo que asi

Como llevado queda Casa de Vidau
reca Urquiza en Artunduaga y tota
lora. dedonde son descendientes de
Luis de Josep de Vidaureta. Pre
tendiente sus Padres Abuelos estan
sitas Inoroxias en las ante y lesia
sus mencionadas y son Casa y fan
zonas de notorios hijos dalgos y tiene
parasi y los descendientes de las casas
Unos Con los otros sean tratado y corres
pondido Como parientes sincera encon
trario Iresponde

Ala septima y Ultima pregunta de
dho Articulado Dijo que todo lo q lleva
do y de quetto socargo de los. en su

114 = 12
Vamemo breva y esta Ver publico
notorio sincera en contrario. En ello

sea firme. Vamemo Dijo firme por que
Dijo no suaver. En fee de lo de firme
Dijo no. no entr = no = em = Vista = Valgan

Ante mi

Manuel, de Soler

Manuel, de Soler, D.
de la Mag, Publico del numero, de Stanlee
Ala de Jilias y Secretario, de de
Muy Noble y Muy Real Señorio, de la
Real Junta de Indiferentes, Diputaciones, Generales
Dijo, que al o quedem sea mencion

En fecho de, y de que enu fue, a la parte
de los de la B. de la nueva, natural
de los de Penorio, y Cesino, de la villa de
Bexpara, de la noble Provincia de Guipuzcoa,
Loyno yermo, en el casta de Oie,
Al fin de, de Penio, de fin de, de fin de
y cinco años

Estado = I = nota
Ente m. de Per
Da en fecho de los de
Amel, de de

45 =
En fecho de, y de que enu fue, a la parte
de los de la B. de la nueva, natural
de los de Penorio, y Cesino, de la villa de
Bexpara, de la noble Provincia de Guipuzcoa,
Loyno yermo, en el casta de Oie,
Al fin de, de Penio, de fin de, de fin de
y cinco años

En fecho de, y de que enu fue, a la parte
de los de la B. de la nueva, natural
de los de Penorio, y Cesino, de la villa de
Bexpara, de la noble Provincia de Guipuzcoa,
Loyno yermo, en el casta de Oie,
Al fin de, de Penio, de fin de, de fin de
y cinco años

En fecho de, y de que enu fue, a la parte
de los de la B. de la nueva, natural
de los de Penorio, y Cesino, de la villa de
Bexpara, de la noble Provincia de Guipuzcoa,
Loyno yermo, en el casta de Oie,
Al fin de, de Penio, de fin de, de fin de
y cinco años

On Sam^l & everdaye of the mth of Nov^r

no 100

Amel.

Stigmar

On Skin

Godhavn

no Fr. to

[The following text is written in cursive script and is largely illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

Luc Conuerda fonsu Original en
Primo En la dha Pruey y leia de Santa
Maria de Solboniga a Veynte e dos dias
de Abril de este presente año.

Henry Thompson

[illegible]

On 14th of 18th Century & Entire mth of 18th Century

Sebastian & Garas
 no 100
 11
 Manuel de Botuana
 no 100
 11

Confesio en la presente ciudad de San Diego de Zamora Obispo
 de la Villa de Villanueva, beneficiado en sus iglesias, y cura Pectoral
 de la Matriz del Santuario de ella. Como en uno de los
 libros de Casados y Celados de Sta Iglesia se halla el Capitulo
 siguiente
 En la Iglesia mayor de Santiago de Villanueva a Primeros de Enero
 de seiscientos y quarenta y nueve, haviendo precedido los requisitos
 que dispone el Derecho, en mi presencia y testigos se casaron
 por palabras de presente Pedro de Villanueva hijo legitimo
 de Juan de Villanueva y de Marina su mujer de Leguizamón. El
 Joseph de Villanueva hijo de Juan Ortiz de Villanueva y de Antonia
 de Villanueva de Villanueva. De que mi testigos Juan de Villanueva
 y Juan de Villanueva y el Capellan Camarero y otros = Villanueva
 consecutivamente se celebraron. La madre de la Sta. Joseph de
 Villanueva, Catharina de Villanueva de Villanueva. En el
 Villanueva = en mi presencia y testigos = Villanueva. De Villa Real
 Villanueva
 El qual Capitulo se lee de este libro con toda fidelidad
 donde consta al folio 107. Partida 2ª por ver verdad fuese
 en Sta. Villa a 29 de Julio del 1549 año

nos Escriuamos D. Suriagetta Publico del numero 985a
Noble Villa de Bilbao, Certificamos y damos f. y verdadero
testimonio alor^{tes} y demas que el presente Nro. de Com^{do}
Ellydo D. Diego de Vriaga pro h^{on}re y Beneficio de
la yglesia Nra. de esta villa. Cura Rector de la yglesia Nra.
del S. Santiago y Nro. del panteon de ella esta cura de
b^{on}firmada la Certificacion de suro y connotal a admini-
strado. y Administra asu Pelgreres los d^{os} sacramentos

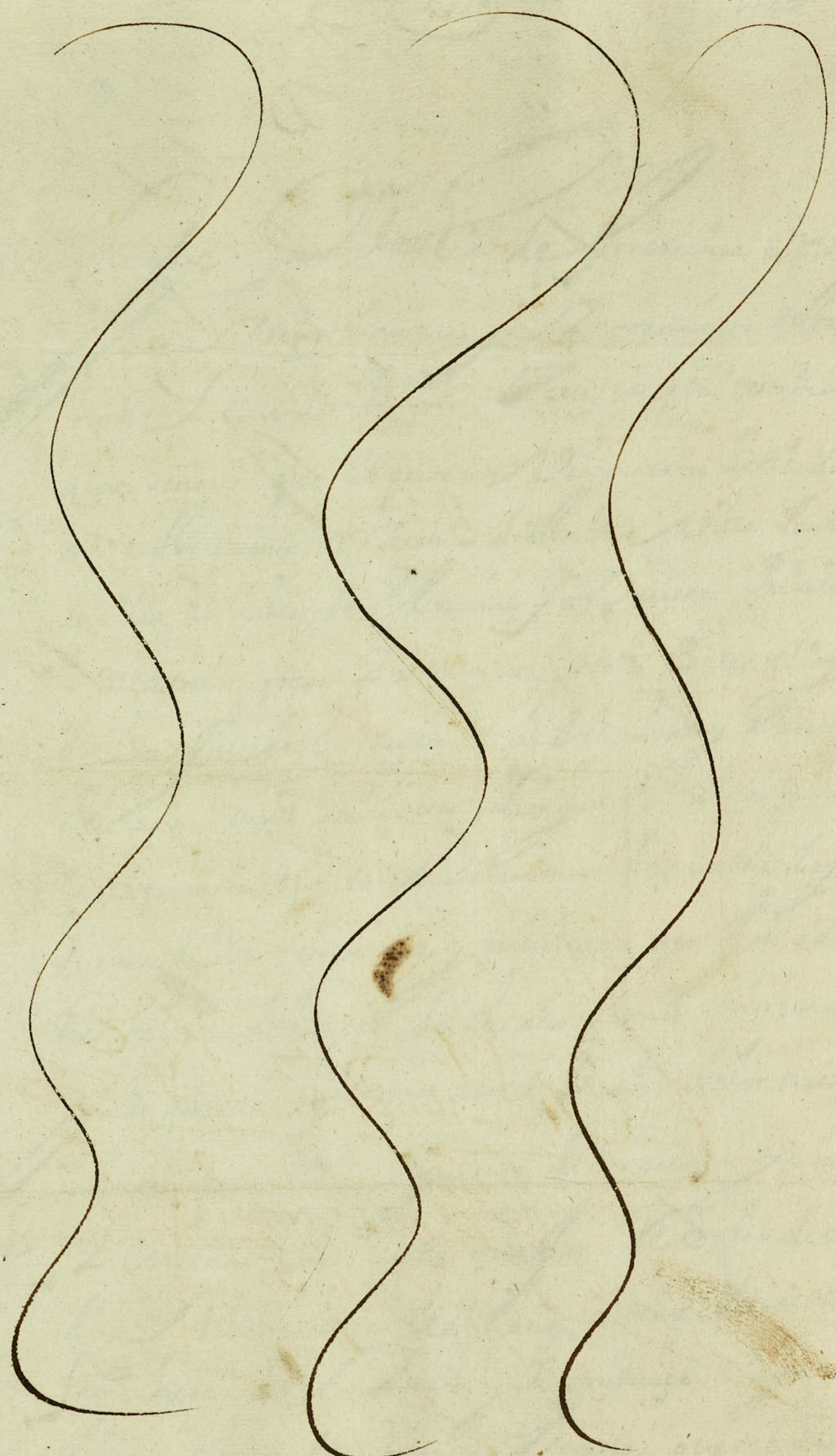
demarcas por carta de obligacion de tal cura de
orden de su señoria. Encomendados y papeles que con tal
la expedido y expide siempre se les sacados y de
entera fe y credito en todos y lugares de
la flota. que esta al por dicha confirmacion don
de vive don Diego de Anaya es una de las
sumas. lera. La que a continen bra. de sus de los conde
donde con baya. Algodon de los de don Diego de
Anaya damos la parte. En este papel con el orden.
por no ver. El sellado. En este lugar. No hay. Leal
señor. El Anaya. En el dacham. El Melba.
El Veinte y nueve de Julio. En el dacham. El Anaya.

En el dacham. El Anaya. En el dacham. El Anaya.

En el dacham. El Anaya. En el dacham. El Anaya.

En el dacham. El Anaya. En el dacham. El Anaya.

En el dacham. El Anaya. En el dacham. El Anaya.



Matias de Soisocha en no
 desu Mayordumero y Juramento desta
 noble Villa de Binas. Certifico por testimonio
 a los señores que el presente Vieren como sabiéndose
 me. puesto patente el Archivo de esta Villa donde
 se allan los libros de Elecciones y Decretos. Privilegios.
 Excepciones y otros Instrumentos se allan entre ellos
 un libro formado en pergamino de Elecciones y Decretos
 del año de mil seiscientos y diez y nueve. Y en piezas
 en la primera oja. con el Juramento de guardar los
 buenos Usos. costumbres y privilegios que fue a los
 dias del mes de enero del dho. año de mil seiscientos
 y diez y nueve. La cual con el Juram. de los nuevos
 electos. para el año siguiente de seiscientos y veinte
 y en el dho. libro se allan que fue. V. de esta
 dha Villa con otros. Al dho. año de diez y nueve
 Juan. Ortiz de Puerto y Arundunaga. Cuyas
 firmas estan en diferentes Decretos que se hicieron

[illegible]

Heros delo Plan Puro por elano Pasado
 de Nitt y seis años y cinco meses y cinco dias en
 la ciudad de Valladolid y en el mes de
 y de mayo por sus señores por y para el por el
 a la Magdalena y por el de la Magdalena y por el
 de la Magdalena y por el de la Magdalena y por el

3 En lo que nos supieren pertenecianse a los yernos
menores. Que subiese de la rrazon
El si auen quelada Josefa de Puerta y Raton
daga estubo casada leguimamente con
do Pedro de Oscurra y de su sualun
saberon y quedaron por sus hijos leguimos
herederos los dños Josefa Pedro Domingo
Josep. Y Maria de Oscurra y de su sualun

4
 Joseph de la Plaza Mag.^o de ayta y S.^o de
 Buaya Estubo casado legitimam.^{te} con Juan
 de Sierra y de su Muerte. Subieron por el
 Rosa Petrina y unica alada Joseph de
 de Sierra. Cag Estubo legitimam.^{te} casado
 con Juan de la Plaza y de su Muerte.
 En Breve Subieron por el
 M.^o Domingo de la Plaza y de su

5. L. Sauer 990. Muerbe. dectado gran.
Litos quedaron por Olen. Varie. Supos.
Muellos. Muerbe. dectado gran.

[illegible]

[illegible][illegible]

10

12

123=

[illegible]

Los Jattores. 2 y melinos y por no tener
 puesto sus arrendamientos. En Remate
 publico las dhas casas y sus pertenencias
 tienen en a de su mill deca de dha
 nos casi por no aver reparado los dife-
 rios delas dhas casas como por no ha-
 ber labrado y cultivado como debie-
 ran sus tierras y por haver cortado
 en sus montes. Y pie. Arbolaguis
 y feros. de consideracion y en mala
 cana. digan. Y pesifiquen los danos
 13. Cien años y el dho Juan Ortiz de marta
 Larraunaga fue persona prin dho
 de buen porte desta villa y anue y
 gloria de estando y enia y mbo si
 como dhuana vien aaxada casi
 d' dho. Como gloria labrada y ganada
 d' dho. ahuar y mbo mucha. Corne
 pondrias y saueres. Cos diferentes
 personas. quando murio y asi sauer
 y tienen por heirs los hijos q des
 pue. con muerte cada dho. Juanes
 Capocero de mas de 200 mil

[illegible]

16
 17
 18

125=

Don Juan de B. Rem alramp
Jueles y muerdario Salan mas de dos mil
encados de Velon con Prime Comandante
Comas. - Salan Braga. Pense yada
ga puma Cauclandose dedar q. ofula
Los demas vrenes Sari encorados os Aguarda
Como otros crechura y los vrenes de
Saidos En la puma Sere antes
denar. hata el color de los ramus
auadas agan Saer racione y muerde
ten lias muerdano vrenes Encelos
Dio adis. La

Cien deff. Monorio publico y puma
Lorum Ofimen Cigan Era = Lii.
Hecandria de pameco

Juan Baupista furador de los naves de
Leano de vracurra y con rones Enel
pluris con Dona Diana de Saran
bro. Gerta leiundo aquiccas por quepis
- Supp. de Ond. m. dar comuna
Enla forma bordinana adquiere co.
Para desirir los dos. y depomoneff

En Villavieja a Veinte de Mayo de mill y
seiscientos y setenta y seis años yo el Sr.
Don Juan de los Rios que a su vez
era procurador en el Ayuntamiento para sig-
nificarse presente a la mañana dia de San
Jorge y no de Septiembre en el Barrio
de y de San Juan de las muelas de la villa de
alberca de San Juan. Conocer los testigos que
presentados. G. de Capaine quien de
lo oya. Que el p. de. En cumplimiento
oficio. Este razonamiento y en la villa de
Villavieja de la villa de San Juan.

En Villavieja a Veinte y tres de Mayo
de mill y seiscientos y setenta y seis
años yo el Sr. Don Juan de los Rios
otra citacion como el de antes y para
el mismo fin. En supersona adu-
de la villa. Procurador en el Ayuntamiento
y quisiera significarse presente a la
alas once de la mañana alber-
ca de San Juan. Conocer los testigos que
presentados. En cumplimiento
oficio. Este razonamiento y en la villa de
Villavieja de la villa de San Juan.

En Villavieja a Veinte y tres de Mayo
de mill y seiscientos y setenta y seis
años yo el Sr. Don Juan de los Rios
otra citacion como el de antes y para
el mismo fin. En supersona adu-
de la villa. Procurador en el Ayuntamiento
y quisiera significarse presente a la
alas once de la mañana alber-
ca de San Juan. Conocer los testigos que
presentados. En cumplimiento
oficio. Este razonamiento y en la villa de
Villavieja de la villa de San Juan.



[illegible][illegible]

19
Ala Hermana Leguntina dijo que lo que le
lleuado a la verdad para el Sacramento
Jecho en quinquatrimo Vattigio y no firmo
por que dixo no sabia y en fee firmo.
Yo Pedro en = Amén. Pedro de

1. *Offa Lumeria* L. ref. *Dip. gonosealas*
parvas *ligianues*. y tambien alianio
a *ponover a gran. Hous de Luma*
Caruandaga a Inque poco.

[illegible]

[illegible][illegible]

De Nueva Liza. La demanda valor
 y muchas deudas y propiedades y des
 de el año de un quinquenta y tres
 La obra dada mudada. Venia
 por las canas y canchales sus pertenencias
 y lo que quedaba de dicho dar contra por
 Cien pesos y un instrumento y cartas de
 pago de una con las queales amayor
 abundancia. Serenme el obispo y esto por
 R. Esta pregunta dice, de el año de un quinquenta y tres
 de lo que queda de dar. Es que por no saber
 puesto en publico. Venia la cosa vendida
 de las haciendas y sus pertenencias. y no
 saber lo tratado y vendido como se
 via por muchos años. Pero la cana,
 que no puede dar y que no sabe tampoco
 que seria como el obispo por pie ning.
 La doña Juana sino es que se acuerda
 que el humillo de los Montes de la cana
 R. Esta agora puede saber veinte
 años poco mas o menos. Que cubria las
 bien cargas de carbon poco mas o menos
 al parer del obispo. Que podria
 valer cada carga. Quatro o cinco

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

17 Esta pregunta Caton de Rio Coque
vive de dar Solada de Juana Ruiz,
En Juana alacha Josefa de Rida
viven En algunos años pers el trabajo
nagras de dar quanta en fampoco
si la sena porxada no quemada
Solada cada año y el Re de

18 Esta pregunta dice que si quis
se tiene algun berrano y almoneda
que viene en esto responde

Que Sirven a Personas de Pove qual
da Comolada Daguana de Barandio
Dito responde

[illegible]

8. La pregunta Diezgo dió que los
cna Améla quehasi de Jo Eldo gran
Soutir oabran muchos Reales a lo que el
testigo responde decir la cana Remiense
al Inventario y Moneda y en ella
con Piere y lo responde
La Alama Diego de Guero lo Coquel
dado la Verdad para el Juicio
de lo Enquiescimo Rato y lo

[illegible][illegible]

[illegible]

6 Ma Señora Segunda Exijo que Sane
 Quepa Porvenir de lo Gran Cortes
 A Vuelta de la Ciudad de la
 Señalada Doña Juana de los
 Señores de la Torre de la
 Señalada de la
 Señalada de la
 Señalada de la

[illegible]

para cada Lucania sus credencia
formada por el Sr. Don Juan de la Cruz
Vedado de Santa Rita y prome-
tente Verdad. Y firmados de Paez
de Senor de la Primera Justicia Pro-
del Procurador de Sta Omapara
D. N. S. J. M. enue

Apto ao governo
 Cila Sumia Reyna Bispo que
 Conoce a Asparues. que viram
 bene noticia de Heptemo e de Heptemo
 bar. Inconocido a gran honra
 de Santa Marta e de Santa Marta
 no Viri e de Santa Marta
 Santa Marta e de Santa Marta

Q Las Generales del Rey Mando que
notarcan Quien sea el Excmo.
Ases y ocomas Omeas y sus Rue—

8. La Octava Pregunta dize que a ma
chos años despues que Passimuris es
to gran Sordir de Portun de aca la
Dona Juana de Baranbis
Quensane. Quantos son. Cien.

146=
En Atrendami. a Caristico ponce de
la cana y castoria. 500 libras y 1000
quince ducados de Vellon cada uno y
cedera uno cada. de mano novena
de chico. 500 libras y 1000
a Vesperto de los dos quince ducados novena
Tina cosa. 500 libras y 1000

[illegible]

Sigüiente
 1.ª Pregunta. Dijo que cono-
 alas bandes indígenas. Mere no ha
 de no. Hecho. Manuín Conoció

3 Que Sabido
 Ma Sencera Laguneta d'iso q'uerada
 Quela d'na Porcota. de Pirasta V
 Humen duaga. E tubo caraca. Caxi
 mente con el d'lo Leato de Vidarmeta
 La suma n'm. J. Inoion. N'quebarm
 Porru h'jos. Caxi. Recepcion. Caxi

[illegible][illegible]

7. ¿Cuanto de los demás dize que
 ha de ser. Dijo Juan Horacio
 mance a las encipuras. Canas de
 Paso y de mas Lapela. que fice —
 8. La Septima Pregunta dize que lo
 8. La Octava Pregunta dize que se
 mance a las encipuras de Sirenas
 mentas que sume —
 9. La Novena Pregunta dize que dize o
 dize. Dijo Juan Horacio —
 10. La Decima Pregunta dize como
 11. La Pregunta Once dize que se
 remite a las canas de paso y es
 canas. Que fice —
 12. La Pregunta Doce dize que
 canas. —
 13. La Pregunta Trece dize que como
 dize. Conocio muy bien a la Sra.
 Horacio de Pinta. La Sra. de Pinta
 y Sane. Que sera. Persona muy
 bien a como dize. Que venia muy
 bien a la fada de la casa de Silla.
 Cuatro. Ocas. Canas y otros

[illegible]

2.º Lugar. En la calle de San
Calle de San Juan. En la casa
de don Juan de la Cruz y de
don Francisco y en el Hospital
de San Juan de Dios. En la

15 Alla Pres. della Gioia di Quindici

16 A la Breve Pregunta Dize, Si es
deve Venir a las cartas de pass
de las Breve Palas escripturas de
Navegacion, que Navegacion de
Este responde

17 Ha Segunda Diez y cinco Rs que
nola fane

18 Nota que
Ala Preguntar Dize por lo dho que
Tendrá a Armamento que tiene
Tropica de ar. Tracosa esto
Veronde.

Respondi.
 Ella me dio un beso y
 me dijo: Esta es la boca de
 Juan. Yo le dije: ¿quiere a Juan?
 Ella me dijo: No, porque Juan
 es un niño y yo soy una mujer.
 Yo le dije: ¿quiere a Juan?
 Ella me dijo: No, porque Juan
 es un niño y yo soy una mujer.
 Yo le dije: ¿quiere a Juan?
 Ella me dijo: No, porque Juan
 es un niño y yo soy una mujer.

D. *ora y en el*
antemio. Berp. de Villanueva
Después de lo suso dho. ha mezz año

Dños de la sobredita Prienta mñ. Parala dñs 149=
 Quos a pñs Enciclopedia forma dñs delanda
 Veino de la Antología de Ogoña y
 tambien lo fue de la Antología de San
 Mig de Pazauri. Parala mñ. de abando
 Prometio de la dñs. Ver. Preguntas de
 por el Señor de las Preguntas de la dñs.
 Espro dñs. Dñs y Dñs y Dñs y Dñs de
 General de la dñs. Depuio lo dñs.

Esta Primera Pregunta Dijo Queconoce alas
Lazos litigantes y tiene noticia de este
pleito y tambien conocio alas J^{as} J^{as}
de Nistayaurunduaa Vivendo en el
Barrio de Nista y tambien en Nantun
de la Penaderia siendo Regidor tambien
fue J^{el} en la Integrencia de Nantun
no puede decir los años que a porser muchos.
Esto responde

Dito responde
 Alas Generales de la Ley Real dho. Quatro
 El Señoray Quatro años pocas o menos
 Queno le tocan alas Generales

2. A la Segunda Presunta de lo que sale
 Que el dho Fran^{co} Hovier de Oñeta
 Arrenduaga a Doña Juana de Barandis
 Estubieron Caados e firmamente e que
 su testimonio se dio el dho An^o 1505

Lapetus caespitosus Gleason, *Greenland*
Vacon Where _____

6 La Seta Preguntó dijo que sacó que la
dña Juana de Baranbio pp
mucho tiempo que lasi murió el dño
Juan Horta en sus agona por ser
las dñas Casas. Lección de Virtudes
Todos los pertenecidos Sabaque
fueron a Sanitar de las. Cosas. Sin
de Jura Tumbó y cobro por sí
sus fúerros y raciones. (tanvien le pareció
abra todo lo mismo con los demás
Breves que lasi quedaron y murieron
Ocho Juan Horta remane el dño
ala Criptura Casas de pago y demás
Papeles que Obispo y esto Reponde
La Seta Preguntó Preguntó dijo
que tanvien se remane ala criptura
Papeles y demás y tanvien. Que
Obispo en su racion —

9. A la Novena Segunda dijo que se
a cuerda de los otros Oficiones
Quenosane Oficinas fison por aver que
dosi Quelacta ga juana tiro.

181=
 Juan Domingo de la Parra y Alvarado
 Comodoro. Mandas a las y las
 de Puerto de las Caras a la
 por aquellos. Siempre podía balar la carga
 de carbon. En Mama ador teate y los
 areales y medio no puede decir el estigo
 las cargas ni tampoco los años fixamente
 Quea que otros de la Puercas. Hacer

[illegible]

3 Ma Preguntar Fiere dho Lucave
clab Juan. Horan de Nubla
Attundaga fue Persona Prin Los
bien Pove Nubla Quetubosinre

Muy Ven a la casa de Juan de la Cruz
Camas Ricas Lotes Pasados por Vnos
nos quedamos de Valor Remuise
al ymuenario y almoneda. Edemas
Papeles. Que en su casa con Vbre
d. N. Quelo 9

14
La Pregunta a favor de dho. Dn. Juan de
Sane y puede decir es por lo con sentido
en ella. que Sra. Maria del
Vidaurrea cobraron en alguno. a
enfara de la dha. Dña. Juana de
Baranbio nos que Juanito. y que
fue Lajar a la dha. Dña. Juana
a Señoras Principales como a dha.
Dña. Juana ocho ducados. y dñen
Lebo responde

15. Alla Segunda Quince. Dijo que se temian
a los Terribles Carros de Lago que
poria en Sumacon

18. La Segunda Diez Tozo solo quiere
Venir a la almoreda y Inuentio
Lágrimas Lagrimas. queranvien y breves
En Surason y esto vale

19. Ma Beáta di So. quando lo quel tena
do C. la Ver Para el furamento

Fecho Enquire a Jermo Santiago In
Jermo porque dize no anua En Jee Jermo
Loe Mo Enua

Anne M. Phelps & Children

[illegible]

Al Compañero Proveedor de la Comandancia de
Caldas Proveniente de correspondencia de
Ramirez Domingo de Baraban —
Dra En Villavieja de Quince de Abril de 1714
Seis cientos, setenta y seis años de edad
cedido del Baile de Cope con de quince
solui a faltar de nuevo aldo de la de la
Para mañana dia jueves diez y seis
de He de venenemer para las nuevas oras
de la mañana de la Parada de la Torre
— Carac de Requiza de Caxo de la Torre
Por faltar de que no el de no cumpla con
La obligacion de mi oficio de queador de
Ramirez Domingo de Baraban —
N queda faltar, con la forma
Original, que esta en lo faltar de
de la razon, que te me an de
Por Joseph de Villavieja, natural
de esta noble villa de Villavieja
— morador, en la de Ben para en la
Muy noble Muy Leal. de la de Villavieja
Caxo, a quien, de venenemer de la de
Lauros. Aqueme de venenemer de la de
del. de la de la, de la de la de la de la

153=
En la Villa de Villavieja, a Pu
mero de Agosto de mil setecientos y diez y seis

En la Villa de Villavieja, a Pu
manuel, de Villavieja

Manuel de Sierra, sindaco General del con-
sejo de los Cavalleros de la villa de
de Vergara, y su poder habiente, en el pleito de
dalgua que con el dho con. de la villa de Joseph
de Vidaurreta vendiente en esta villa, preten-
diendo vendida, y admision a los ofizios, y ho-
nres de ella, agra que se me han comunicado
la informacion venida a su instancia,
en virtud de Santa Requiricion, y duplicatoria,
que fue de fecha del 12 de febrero de 1597, y las
compulsas que se han hecho, que de todo se ha hecho
presentar, originalmente, como se es taua
mandado = haresco ante mi como mas haia
lugar, y digo, que como tiene fecho, y alegado el
sindico mi ante seson que he aqui qual se preo,
se debe denegar al dho Joseph de Vidaurreta
supretension, lo vno, y al general favorable,
que haze en favor del dho con. de mi parte =
Lo otro, por que la informacion venida
padece los defectos de los sesos que han de pres-
tar en ella vnos, y singulares, y que no con cluyen

Manuel Le Prieux

M. n. g.
P. bag. & L. gerine
I. garte

del mes de Mayo de mil ochocientos
y cinco años, yo el Sr. Jefe de la
Pia, D. Jo. de la Petición de la
Pia precedente, sugiero m. a. Nro. Sr.
D. Jo. de la P. que he sido su
thema. Dijo que mandaba en lo
que tiene D. Sr. Jefe de la P. a los
de la P. Jefe de la P. a los
contra d. d. de la P. a los
para la P. a los
que se de la P. a los

Joseph de bidau reta

En el pleito de la quita. Feme a lo-
gría y limpieza, que ante mí ha pendido
y pende, por testimonio de presente Escar-
uano en tu parte de la una actor de-
mandante Joseph de B. Llanusa natural
de la noble villa de Balbas, y origi-
nario por sí padre y abuelo, y demás
pasados suros de una noble, y siempre
leal Señoría de Vizcaya, y de la otra
de demandado el conde de los Cau-
lleros hijos de los, y demás vecinos de
esta noble villa de Vergara, y en su
nombre Miguel Toranzo de Oñate Benito
mío Sindico Procurador general de los
condes, y su padre haurrente, y que se han
continuado por Manuel de Vitoria
Escamea Real, y el numero de esta
dicha villa, y su sindico Procurador gene-
ral. Acusando en la Requiritoria y su-
plicatoria despachada por D. Martin
de Murua, y Dada la Cautela de
orden de San fago Alcalde ordinario
de esta dicha villa de Vergara para ser-
vir licenciado. D. Juan Rionor y Juan
pa de condes de su Magestad, su Or-
den en el de Navarra, y Corregidor de
esta muy noble, y muy leal Provincia de Gu-
ipuzcoa. El traslado, y trasumpto de las
ordenanzas de esta dicha Provincia despa-
chadas por D. Philipe de Aguirre Se-
ñor de su Magestad, y de las juntas
y diputaciones de esta dicha Provincia.
La norma, y lista de testigos, que Dho Joseph
de B. Llanusa tiene presentada. Una conu-
ta, y su papeza del Licenciado de D. Joseph
de Lanza bar, y Balda Abogado de los Re-

Las cosas por la su Magestad D.º
 Veamos de la noble Villa de Solera.
 Otra Reguritoria despachada por D.º
 Martin de Obregua y Padilla Cavallero
 de D.ª orden de San Diego, y Alcalde
 de esta D.ª Villa para el señor Conregi-
 don D.º D.º señorio, y su lugar tenien-
 te, y en vista de ella la consulta y pae-
 ra D.º licenciado D.º Gonzalo Villan
 y fulla onde fues D.º Bautismos y con pul-
 sa, y demas Vicauter presentados por
 D.º Joseph Vidaurata, y por ultimo
 la prueba, e informacion que ha dado de
 su D.ª l.ª y que en ella se contiene lo
 demas, que ver se requiera.

Salte atento los Dhos autos y meritos Dho Dho pleito y causa
 que debo de dar, y declaro, que Dho Joseph D. Vidaurata ha pro-
 do su intencion, y demanda vien y cumplidamente y como padece
 le combino el ser natural de Dha Villa de Vilbao, y sugeto, y de
 condiente por sus Padres y Abuelos Paternos Dhas ante N. S. de
 de Alborna de la jurisdiccion de la noble Villa de Bermeo y de la
 Ant. N. S. de Bermeo, y de las ante N. S. de San Miguel
 de Vasauri, y de las otras y conuicidas en el Infanzonado y en
 esta lla de Dho D. D. Vizcaya, y que Dho Miguel
 Ignacio de Goitia Verterio, y Manuel de Quintana rinde es
 Procuradores generales de Dho congreso de Cavallos Hidos
 de Dho, y de mas Vecinos non han probado ni han podido probar
 cosa alguna en contrario. En cuya consecuencia debo de mandar
 mande, que Dho Joseph D. Vidaurata Veriente en esta Dha noble
 Villa de Virg. sea admitido a la ciudad, y goze Dho onores a que
 sola mente son admitidos (amparandole siendo necesario en la fore-
 non Valguar en que esta, y ha estado el, y sus ascendientes y de mas
 parados) los demas Cavallos Hidos de Dho de esta Dha Villa y sea
 puesto su nombre y apellido en la Matricula y Rollamo de los demas
 Cavallos Hidos de esta Republica, tomindos los milicias nece-
 sarios segun ordenanza, buenos usos, y costumbres de esta muer.

En mi real Provincia de Guipúzcoa, y condemo a los D^{os} M^{rs}
 Donato de Iruia Beatero, y Manuel de Vuelta S^{ndos}
 procura^{dores} generales, y en su nombre a la Justicia y Regim^{iento}
 y concejo de esta d^{ha} Villa a que a dicho Joseph de Vidaurere
 admitta a d^{hos} onozes, y uindad, y goze así de paz como de guerra
 que tan solamente gozan los demás Cavalleros Hid^{algos} de la d^{ha}
 de ella y en ello no se ponga estorbo ni impedimento alguno pe-
 na de cinquenta mil maravedis aplicados de de luego para la cam-
 na de su Magestad. y gastos de Justicia en la forma ordinaria =
 todo lo qual sea, y se entienda sin perjuicio del real patrimonio en
 posesion, y propiedad, y por esta mi sentencia definitivamente, por-
 tando con acuerdo de averos infra escarto así lo pronuncio y ma-
 do H^o = Interliniado = i como probar = Valga =

P. no 9. *Admiral*
 12 *Agosto*
 1780. Don Joseph de Nda
 Ag. de los escudos plata =
 12 *Carmona* 10 Real Vellon =

Promovido a la sentencia de finiquita-
 ción, y a la precedente, por el Sr. D. Joaquin
 de Guzmán, de Guzmán, Alcaide
 de la Villa de Guzmán,
 que firmo al por ante mí
 el Sr. D. Miguel de Guzmán, Anan
 Miguel de Guzmán, de la Villa
 de Guzmán, a cinco de mayo de mil
 ochocientos y cinco años. Dique
 el Sr. D. Miguel de Guzmán.

antem
P. W. Landau

En la Villa de Durazaya a veinte
días del mes de Julio de mil
seiscientos y cinco años
pedimento de la Real Audiencia de
la Real Audiencia de Lima
donde se acordó y se acordó
que Manuel de Quiroga como síndico
procurador de la Real Audiencia de Lima
por parte de la Real Audiencia de Lima
haviendo visto que por el
tenor de lo que se acordó
me =

Manuel de Quiroga

En la Villa de Durazaya a veinte
días del mes de Julio de mil
seiscientos y cinco años
por mandado de la Real Audiencia de Lima
de la Real Audiencia de Lima
sentencia de la Real Audiencia de Lima
tenor de lo que se acordó
me =

Manuel de Quiroga